BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE JULIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.426

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



LEYES

ACUERDOS

Ley Nº 24.096

Apruébase el Acuerdo suscripto con la República Popular China para Promover la Formación de Empresas Binacionales.

Sancionada: Junio 10 de 1992.
Promulgada: Junio 30 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA PARA PROMOVER LA FORMACION DE EMPRESAS BINACIONALES, que consta de DOCE (12) artículos, suscripto en Beijing (REPUBLICA POPULAR CHINA), el 15 de noviembre de 1990, cuya copia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA PARA PROMOVER LA FORMACION DE EMPRESAS BINACIONALES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes Contratantes",

CON EL FIN de estimular y fortalecer el desarrollo de la cooperación económica entre ambos países,

TENIENDO EN CUENTA lo establecido en el Convenio de Cooperación Económica, firmado el 7 de junio de 1980 y el Protocolo Adicional firmado el 7 de noviembre de 1985 y,

CON EL OBJETO de aplicar los principios y objetivos de los convenios referidos en la promoción del establecimiento de empresas binacionales

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas Partes Contratantes acuerdan brindarse las mayores facilidades a fin de estimular y promover la formación de empresas binacionales argentino-chinas.

ARTICULO II

A los efectos de este Acuerdo, se consideran empresas binacionales a los emprendimientos conjuntos en los cuales se hayan efectuado inversiones en moneda de libre convertibilidad, utilidades, capitales no monetarios, créditos en moneda de libre convertibilidad, patentes, transferencias de conocimientos tecnológicos y cualquier otra forma de aportes entre inversores de ambas Partes Contratantes, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio tales emprendimientos se establezcan.

ARTICULO III

Ambas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de la cooperación económica para la formación de dichas empresas binacionales en todos los campos, a fin de utilizar más efectivamente el potencial existente en ambos países, mediante la puesta en marcha de nuevas modalidades de cooperación en la ejecución de proyectos de mutuo interés en aquellos sectores que ofrezcan perspectivas más favorables.

Ambas Partes Contratantes estimularán mayores y mejores contactos entre los organismos y compañías argentinas y las organizaciones y corporaciones chinas que permitan un aprovechamiento más efectivo de las posibilidades que ofrecen la tecnología, el desarrollo industrial y agro-industrial y los recursos naturales de ambos países.

Ambas Partes Contratantes estimularán el intercambio y colaboración entre la pequeña y mediana empresa.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes tomarán en cuenta, para la formación de empresas binacionales, las áreas de cooperación económica enunciadas en el Protocolo Adicional del 7 de noviembre de 1985 al Convenio de Cooperación Económica y toda otra área en la cual la cooperación se considere de interés mutuo.

ARTICULO V

La cooperación económica para la formación de empresas binacionales comprenderá en particular:

I. - La creación en el territorio de cada Parte Contratante de empresas binacionales para la producción y comercialización de sus productos, bienes y servicios, en especial:

I.1. - Las dirigidas a la producción de bienes y/o servicios que no se produzcan en el mercado interno de cada país.

I.2. - Las que incorporen nuevas tecnologías que permitan un mejoramiento cualitativo y/o cuantitativo de produtos ya existentes.

I.3. - Las que contemplen la modernización y remodelación de empresas ya existentes en las Partes Contratantes.

I.4. - Las destinadas a la prestación de servicios técnicos, ya sea mediante el envío de especialistas o la formación de los mismos.

I.5. - Las instaladas en base a acuerdos que contemplen la eventual compensación de las inversiones en cada Parte Contratante por intercambio de bienes o servicios.

I.6. - Las dirigidas a la producción industrial y agrícola y a la explotación de los recursos naturales que sean considerados prioritarios según el desarrollo de la economía de las Partes Contratantes.

I.7. - Las de carácter productivo que permitan la ampliación de la exportación o la sustitución de la importación.

I.8. - Otras que ambas Partes Contratantes estimen convenientes para el desarrollo de sus respectivas economías.

SUMARIO

II. - La participación conjunta en proyectos de cooperación económica para la producción en una de las Partes Contratantes y la exportación a terceros mercados.

III. - La formación de empresas binacionales para la ejecución de proyectos en terceros países, incluyendo suministro de maquinaria, equipos y servicios.

ARTICULO VI

Ambas Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité Argentino-Chino, organizado por representantes de los respectivos Gobiernos, que tendrá a su cargo:

1. - La formulación de su propia reglamentación.

2. - El análisis de la evolución del presente Acuerdo y de las medidas que se adopten para facilitar su aplicación.

3. - Proponer recomendaciones orientadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo y estudiar cuestiones que puedan derivarse de su ejecución.

4. - Promover la divulgación de la información necesaria para un mejor conocimiento de las oportunidades en ambas Partes Contratantes.

5. - Facilitar el establecimiento de contactos entre los representantes de las respectivas organizaciones argentinas y chinas y la organización del intercambio de delegaciones.

6. - Promover la celebración de coloquios y simposios a fin de profundizar el conocimiento de las legislaciones vigentes en la materia así como de cualquier otra información necesaria para promover la formación de empresas binacionales.

ARTICULO VII

Reconociendo la importancia que tiene el financiamiento para la promoción de las empresas binacionales, ambas Partes Contratantes facilitarán, dentro de sus posibilidades, el apoyo crediticio y los servicios necesarios para las mismas.

ARTICULO VIII

Toda controversia relacionada con la empresa binacional que surja entre inversores de ambas Partes Contratantes será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas entre las partes en la controversia.

Si esas consultas no aportaran una solución, la controversia podrá ser sometida a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio está situada la empresa binacional o al arbitraje nacional o internacional, cuando éste hubiese sido pactado.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo se aplicará de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en el país donde se establezca la empresa binacional.

ARTICULO X

La Comisión Mixta de Cooperación Económica Argentino-China establecida en el Convenio de Cooperación Económica del 7 de junio de 1980 tendrá a su cargo el examen del desarrollo del presente Acuerdo así como también de las recomendaciones que formule el Comité Argentino-Chino.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido con sus respectivos requisitos legales y tendrá una duración de cinco años

Se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de dos años, si tres meses antes de la fecha de su expiración ninguna de las Partes Contratantes manifiesta por escrito a la otra su intención de denunciarlo.

ARTICULO XII

Al terminar el presente Acuerdo, sus disposiciones continuarán aplicándose a todas las empresas binacionales que se establezcan en virtud del presente acuerdo hasta que hayan concluido los contratos de las mismas.

Hecho en Beijing, a los 15 días del mes de noviembre de 1990, en dos ejemplares en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el gobierno de la República Argentina



Por el gobierno de la República Popular China

Decreto 1079/92

Bs. As., 30/6/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.096 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley Nº 24.097

Apruébase un Acuerdo suscripto con la República de Indonesia de Cooperación Económica y Comercial.

Sancionada: Junio 10 de 1992.
Promulgada: Junio 30 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE INDONESIA, que consta de ONCE (11) artículos, suscripto en Jakarta (REPUBLICA DE INDONESIA), el 9 de octubre de 1990, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE INDONESIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Indonesia, en adelante las Partes.

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países.

Y decididos a promover una cooperación ventajosa en el campo comercial y económico;

Basándose en los principios de igualdad y beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán la expansión de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países en el marco del presente Acuerdo en concordancia con sus respectivas leyes y reglamentaciones.

Con este fin fomentarán la cooperación entre las instituciones públicas y privadas de ambos países.

ARTICULO II

(a) Ambas Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para fomentar y desarrollar el comercio y la cooperación económica entre ambos países.

(b) La cooperación económica a que se refiere el presente Acuerdo se desarrollará en las áreas que se especifiquen por consentimiento mutuo.

(c) Las Partes promoverán la operación de líneas marítimas de ambos países en el transporte de mercaderías comercializadas entre ellas, en igualdad de condiciones bajo un tratamiento equitativo.

(d) Los buques operados por las líneas marítimas de cada Parte, gozarán en los puertos de la otra Parte, el tratamiento de la nación más favorecida, con relación a la legislación y las regulaciones de esa Parte Contratante.

ARTICULO III

La ejecución de las actividades convenidas en el marco del presente Convenio se llevarán a cabo mediante contratos o acuerdos entre empresas, organizaciones públicas y privadas de ambos países.

ARTICULO IV

Las Partes, se acordarán mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida con relación a los derechos de aduana y otros impuestos y tasas aplicables a su comercio recíproco, tal como lo acordado por ambas Partes en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

En caso de que surgieran problemas de acceso a los mercados, en sus relaciones mutuas, las Partes a pedido de una de ellas buscarán una solución adecuada con espíritu de mutua comprensión.

ARTICULO V

El tratamiento al que se refiere el artículo anterior no se aplicará a los beneficios ya acordados, o a ser acordados a terceros Estados por las Partes en el marco de acuerdos de libre comercio o uniones aduaneras, de acuerdos sobre tráfico fronterizo o de acuerdos estableciendo relaciones asociativas particulares.

ARTICULO VI

Las Partes otorgarán, en el marco de sus respectivas legislaciones, a las personas que se trasladen de un país a otro, a consecuencia de la aplicación del presente Convenio, todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.

ARTICULO VII

Todos los pagos entre los dos países deberán ser hechos en moneda de libre convertibilidad, de acuerdo a lo establecido por sus respectivas leyes y regulaciones del mercado cambiario.

ARTICULO VIII

Cada Parte facilitará la participación de la otra y de sus empresas en ferias comerciales o exposiciones que se lleven a cabo en sus territorios, sujeto a los términos y condiciones que sean establecidos por las autoridades competentes del país donde la feria comercial o exposición se realice.

ARTICULO IX

Ambas Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta para examinar la instrumentación del presente Acuerdo, discutir los problemas que puedan derivarse de su aplicación y hacer recomendaciones para alcanzar sus objetivos.

La Comisión Mixta se reunirá cuando ambas Partes lo consideren apropiado, alternadamente en Indonesia o Argentina.

La Comisión Mixta establecerá cuando sea necesario, grupos de trabajo y designará expertos y asesores para participar de las reuniones.

ARTICULO X

Las controversias que se susciten respecto de la instrumentación del presente Acuerdo se solucionarán a través de consultas y negociaciones entre las Partes.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

Tendrá una vigencia de (5) cinco años y se renovará por tácita reconducción por períodos anuales, a menos que una de las Partes comunique formalmente a la otra su decisión de denunciarlo con una anticipación de (6) seis meses antes de la fecha de vencimiento más próxima.

En caso de expiración del presente Acuerdo sus disposiciones continuarán siendo aplicadas respecto de las obligaciones no ejecutadas y emergentes de contratos comerciales o acuerdos de negocios celebrados durante el período de su vigencia.

A requerimiento de una de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consentimiento.

En fe de lo cual los abajo firmantes, habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Jakarta, el 9 de octubre de 1990 en dos ejemplares en idioma inglés y castellano. Ambos textos son igualmente válidos pero en caso de disputa o diferencias de interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Indonesia

Decreto 1080/92

Bs. As., 30/6/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.097 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRATADOS

Ley Nº 24.094

Apruébase el Tratado de Asistencia Regional para Emergencias Alimentarias (TAREA) adoptado en Caracas.

Sancionada: Junio 3 de 1992.
Promulgada de Hecho: Julio 1º de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO DE ASISTENCIA REGIONAL PARA EMERGENCIAS ALIMENTARIAS (TAREA), adoptado en Caracas (REPUBLICA DE VENEZUELA) el 8 de abril

de 1988, que consta de VEINTIUN (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

TRATADO DE ASISTENCIA REGIONAL PARA EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

TAREA

LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO, (SELA) REPRESENTADOS EN LA REUNION CONVOCADA PARA ADOPTAR EL TRATADO DE ASISTENCIA REGIONAL PARA EMERGENCIAS ALIMENTARIAS (TAREA)

CONSIDERANDO que frecuentemente sobrevienen en los países de América Latina situaciones de grave emergencia alimentaria,

CONVENCIDOS de que la solidaridad regional reclama una acción colectiva destinada a aliviar esa situación, en resguardo del elemental derecho a la alimentación básica,

ESTIMANDO que la disponibilidad de alimentos en el área posibilita la provisión de asistencia de emergencia en el marco de un sistema regional de ayuda mutua, promoviendo así la cooperación multilateral entre países en desarrollo,

OBSERVANDO que, pese a la reconocida labor desplegada en América Latina y el caribe por distintos mecanismos multilaterales de asistencia alimentaria, sus importantes contribuciones no satisfacen las necesidades alimentarias de emergencia en los países de la región,

RECORDANDO la iniciativa de los Presidentes de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay del 22 de febrero de 1986, a la que han dado apoyo activo otros Presidentes latinoamericanos,

TENIENDO PRESENTE que la comunidad internacional reconoce y auspicia las iniciativas tendientes a fortalecer la confianza por parte de los países y regiones del mundo en desarrollo, en el empleo de sus propios recursos y en la adopción de estrategias de mutua cooperación,

AFIRMANDO que el establecimiento de un mecanismo de asistencia recíproca para paliar emergencias alimentarias contribuirá al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad regional, facilitando la determinación y el desarrollo de estrategias y procedimientos de cooperación en otras áreas de interés común,

TENIENDO EN CUENTA la experiencia de los organismos regionales y subregionales competentes en materia de seguridad y emergencias alimentarias,

TENIENDO IGUALMENTE EN CUENTA que un mecanismo institucional pragmático, simple y eficiente contribuirá al avance hacia el establecimiento del Sistema de Seguridad Alimentaria Regional,

HAN CONVENIDO LA CELEBRACION DEL PRESENTE TRATADO;

Objetivos:

ARTICULO I

Los Estados Partes se obligan a empeñar todos sus esfuerzos para resolver conjuntamente, con la mayor celeridad y amplitud posibles, las necesidades de cualquiera de ellos ocasionadas por graves emergencias alimentarias.

Alcance

ARTICULO II

1. Cualquier Estado Parte podrá invocar este Tratado frente a una grave emergencia que ponga en peligro la seguridad alimentaria de poblaciones asentadas en su territorio. Se considerará situación de grave emergencia aquella que implique carencia de alimentos o serias dificultades para acceder a sus fuentes de suministro.

2. Quedan excluidas a los efectos de este Tratado las situaciones de carencia alimentaria crónica.

Organos de Aplicación

ARTICULO III

1. Para la aplicación de este Tratado se establece una Asamblea constituida por los representantes de todos los Estados Partes. La Asamblea dictará su propio reglamento y celebrará una reunión ordinaria anual, así como todas las reuniones extraordinarias que las circunstancias requieran.

2. La Asamblea elegirá a seis Estados Partes para integrar un Comité Ejecutivo y dictará su reglamento. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán un mandato de tres años y podrán ser reelectos. Cuando un Estado Parte que no pertenezca al Comité Ejecutivo invoque este Tratado, ese Estado Parte se incorporará como su séptimo miembro con derecho a voz y voto en relación a los asuntos que le competan.

3. Las funciones de apoyo a la Asamblea y al Comité Ejecutivo serán desempeñadas por una Secretaría que actuará en el marco del SELA.

Procedimiento

ARTICULO IV

1. Para invocar este Tratado el Estado Parte que considere estar afectado por una grave emergencia alimentaria hará la correspondiente comunicación a la Secretaría, la cual convocará inmediatamente al Comité Ejecutivo para reunirse dentro de un plazo máximo de siete días. A dicha reunión deberán ser invitados los demás Estados Partes, quienes podrán participar en el examen de la situación.

2. De acuerdo con las circunstancias, el Comité Ejecutivo podrá invitar, también, a organismos multilaterales y otras entidades competentes en materia de asistencia alimentaria con el fin de intercambiar información y programar, si fuera el caso, las acciones que pudieran emprenderse conjuntamente.

3. El Comité Ejecutivo examinará la situación a la luz de la información proporcionada por el Estado Parte invocante, pudiendo requerir informes adicionales por parte de las fuentes que estime convenientes. Si considerase afectada la seguridad alimentaria en el Estado Parte invocante y justificada la necesidad de asistencia en el marco de este Tratado, decidirá su aplicación. Al mismo tiempo, adoptará las decisiones que correspondan de acuerdo con las modalidades descritas en los Artículos V al X del presente Tratado y en atención a las disponibilidades de recursos, así como a las propuestas de asistencia que se formulen en la reunión.

4. El Comité Ejecutivo será responsable de la coordinación, supervisión y seguimiento de sus propias decisiones, con la asistencia de la Secretaría, y elevará a la Asamblea un informe anual de actividades.

Modalidades de Aporte

ARTICULO V

1. La asistencia prestada por los Estados Partes en el marco de este Tratado podrá consistir en:

a) Donaciones de alimentos;

b) Donaciones de divisas;

c) Préstamos de alimentos;

d) Préstamos de divisas;

e) Ventas de alimentos;

f) Cualquier otra modalidad que acuerden los Estados Partes.

2. La referencia a "alimentos" en este Tratado incluye tanto a los que pueden considerarse alimentos en estado natural como también a los elaborados.

En todos los casos, las operaciones a título oneroso deberán incorporar términos más favorables que los utilizados en operaciones comerciales referidas al producto de que se trate.

ARTICULO VI

1. Los Estados Partes anunciarán ante la Reunión Ordinaria de la Asamblea la preasignación de cantidades específicas de alimentos, divisas, o ambos, destinadas a la operación del Tratado, así como los períodos y modalidades de aporte.

2. De acuerdo con los ciclos agrícolas, los Estados Partes oferentes podrán ajustar las preasignaciones de alimentos y los períodos de aporte que hubieran registrado ante la Asamblea, y deberán informar a la Secretaría al respecto.

3. Una vez declarada una situación de emergencia alimentaria grave, los Estados Partes podrán informar al Comité Ejecutivo las cantidades adicionales de alimentos, divisas, o ambos, a ser asignadas al Estado Parte afectado.

Donaciones

ARTICULO VII

1. Cada uno de los Estados Partes comprometerá ante la Asamblea sumas con preferencia en divisas libremente convertibles, alimentos, o ambos, en las cantidades que voluntariamente disponga, para su asignación a título gratuito a los Estados Partes afectados por graves emergencias alimentarias.

2. Las donaciones de divisas convenidas se canalizarán hacia la adquisición de alimentos y contratación de transporte y distribución de los mismos en casos de emergencias alimentarias. Tales gastos serán efectuados en la región latinoamericana o caribeña, preferentemente en los Estados Partes y de acuerdo con los mecanismos financieros existentes.

Préstamos de Alimentos

ARTICULO VIII

Las operaciones de préstamos de alimentos contemplarán su devolución en los términos convenidos entre las Partes en cada caso. Los Estados involucrados en la operación deberán informar al Comité Ejecutivo acerca de las condiciones pactadas y la cancelación del préstamo.

Préstamos de Divisas

ARTICULO IX

1. Los Estados que estuvieran en condiciones de hacerlo aportarán, con destino a operaciones de préstamo de divisas, las sumas preferentemente fijadas en divisas libremente convertibles que se convengan anualmente en la Asamblea.

2. Los Estados Partes deberán acordar, a la brevedad posible, de manera voluntaria, los mecanismos y modalidades que permitan canalizar los préstamos de divisas a través de mecanismos regionales o sub-regionales ya existentes, o bien, a través del establecimiento de mecanismos financieros ad-hoc convenidos bilateralmente.

3. Los préstamos de divisas se canalizarán hacia la adquisición de alimentos y contratación de transporte y distribución de los mismos. Tales gastos serán efectuados en la región latinoamericana o caribeña, preferentemente en los Estados Partes y de acuerdo con los mecanismos financieros existentes.

Ventas a Crédito

ARTICULO X

1. A través de convenios entre dos o más Estados Partes, aquellos que estén en condiciones de hacerlo acordarán líneas de crédito para las compra-ventas que se realicen en virtud de las prescripciones de este Tratado.

2. Los créditos otorgados para las compra-ventas de alimentos en el marco de este Tratado, se cancelarán a través de los convenios regionales y subregionales de pagos, cuando los Estados Partes involucrados en cada operación participen de los mismos. En su defecto, se cancelarán de acuerdo con los términos fijados a través de los instrumentos de crédito empleados en cada operación.

Acciones Complementarias

ARTICULO XI

Con el fin de racionalizar el uso de los recursos, el Estado Parte que invoque este Tratado informará a la Secretaría o al Comité Ejecutivo sobre la solicitud y recepción de asistencia alimentaria bilateral o de organismos internacionales.

Recursos Adicionales

ARTICULO XII

1. Aparte de las modalidades de cooperación que se presten los Estados Partes entre sí, el Comité Ejecutivo podrá aceptar contribuciones en especie o en efectivo de otros Estados, de organismos internacionales y de entidades públicas o privadas dentro y fuera de la región. Para la utilización de dichas contribuciones se requerirá la conformidad del Estado Parte afectado.

2. A pedido de un Estado Parte afectado, el Comité Ejecutivo coordinará la recepción y aplicación de estos recursos adicionales.

Cláusulas Complementarias

ARTICULO XIII

Los Estados Partes se obligan, de conformidad con sus respectivas legislaciones, a expedir los embarques de alimentos y a eximirlos de medidas arancelarias y no arancelarias restrictivas de cualquier naturaleza.

ARTICULO XIV

1. La Asamblea podrá sesionar con la presencia de la mayoría de los Estados Partes y adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de la mayoría de los representantes presentes y votantes excepto en cuanto a lo dispuesto en el Artículo XVIII.

2. El Comité Ejecutivo podrá sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros y adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes y votantes.

ARTICULO XV

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) hasta el día 20 de mayo de 1988 en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

2. El Tratado está sujeto a ratificación por los Estados signatarios y quedará abierto después del día 23 de mayo de 1988 a la adhesión por parte de otros Estados Miembros del SELA.

3. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina que notificará a los Estados Signatarios del Tratado y a la Secretaría Permanente del SELA del depósito de los instrumentos de ratificación y adhesión.

ARTICULO XVI

Este Tratado entrará en vigor 30 días después del momento en que se deposite el décimo instrumento de ratificación o adhesión. Para cada Estado que ratifique el Tratado o se adhiera a él después de su entrada en vigor, el Tratado entrará en vigor en la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO XVII

El gobierno del Estado depositario convocará, para una fecha 30 días posterior a la entrada en vigor, a la primera Asamblea y la presidirá.

ARTICULO XVIII

El presente Tratado podrá ser enmendado a proposición de cualquier Estado Parte cuando así lo apruebe la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Estados Partes. Esta disposición no se aplica al Artículo XIX. Las enmiendas entrarán en vigor en la misma forma prescrita en el Artículo XVI.

ARTICULO XIX

No se podrá formular reservas a este Tratado.

ARTICULO XX

Este Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes, el cual comunicará su decisión al Estado depositario, el que a su vez informará de ello a los otros Estados Partes. El Tratado cesará en sus efectos respecto del Estado Parte que lo denuncie seis meses después de la fecha en que el gobierno depositario reciba la notificación de denuncia. Sin embargo, la extinción de los derechos y obligaciones emergentes del Tratado no afectará el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Parte denunciante en el marco de este Tratado.

Cláusula Transitoria

ARTICULO XXI

La Asamblea decidirá la forma como se ejercerá la Secretaría. Hasta que esa Decisión se produzca, la Secretaría será ejercida por la Secretaría del Comité de Acción sobre la Seguridad Alimentaria Regional, CASAR, del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

En fe de lo cual, se suscribe el presente Tratado en la ciudad de Caracas, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Argentina

Barbados

Bolivia

Brasil

Colombia

Costa Rica

Cuba

Chile

Ecuador

El Salvador

Grenada

Guatemala

Guyana

Haiti

Honduras

Jamaica

México

Nicaragua

Panamá

Nicaragua

Perú

Paraguay

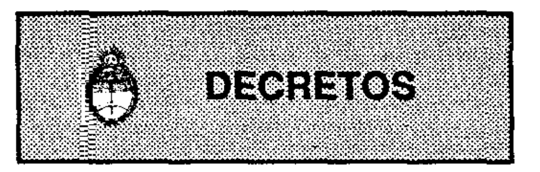
Suriname

Trinidad y Tobago

Uruguay

Venezuela

República Dominicana



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 304/92

Modificación del Decreto N° 1392/91 por el que se aprobara la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/2/92

VISTO el Decreto Nº 1392 de fecha 25 de Julio de 1991 y la Resolución Conjunta Nº 30 del 13 de Setiembre de 1991 de los Señores Ministros de Cultura y Educación y Economía y Obras y Servicios Públicos y el Señor Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, aprobatorio y modificatoria, respectivamente, de la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y el Decreto Nº 1883 de fecha 17 de Setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término en el Visto se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION elaborada en el marco del Programa de Reforma Administrativa dictado a través del Decreto Nº 2476/90.

Que el redimensionamiento del área Ministerial exige, en este momento, algún ajuste producto de un análisis racional, para que puedan lograrse convenientemente los objetivos encomendados a la jurisdicción.

Que en este sentido resulta necesario modificar la denominación que aparece en el organigrama respectivo de la SUBSECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION por el de SECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que, asimismo, la última norma consignada en el Visto actualiza y aprueba reglamentaciones sobre procedimientos y estructuras administrativas tendientes a agilizar la gestión de gobierno.

Que el artículo 7º de esa misma norma crea, en el ámbito de cada jurisdicción, y bajo la dependencia directa y exclusiva del Ministro del área, una Unidad SECRETARIA GENERAL con el objeto de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos.

Que, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha elaborado la presente propuesta con la estructura definitiva de la Unidad SECRETARIA GENERAL para su jurisdicción.

Que, por lo tanto, resulta necesario dotar a la misma de una Planta no Permanente de Personal Transitorio con el objeto de cumplir tareas de asesoramiento en general y de seguimiento y atención en particular, en aquellos temas a los que se les asigne excepcional trascendencia.

Que dadas las características del citado MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, resulta necesario adecuar la naturaleza del cargo del titular de la Unidad SECRETARIA GENERAL, de esa jurisdicción.

Que, tal como lo establecen las normas vigentes, corresponde modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA han tomado la intervención que les compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense el Anexo Ia, Organigrama del Ministerio, y los Anexos IVa y IVb en lo atinente a la Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, todos del Decreto Nº 1392 del 25 de julio de 1991, aprobatorio de la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y sus modificatorios, por los respectivos Organigramas, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete que, como Anexos I, IV y V forman parte del presente decreto. En ellos se verifica también la siguiente modificación:

—La denominación de la SUBSECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION por la de SECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Apruébase el Organigrama de la Unidad SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Responsabilidad Primaria y Acciones y la Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos II, III y VIII forman parte del presente decreto.

Art. 3º — Créase la Planta no Permanente de Personal Transitorio para la Unidad SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de conformidad con el Anexo VI que integra el presente decreto.

Art. 4º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra para el inciso 11 —Personal— y correspondiente a la finalidad 5, función 90, jurisdicción 66, Programa 003, del Presupuesto año 1992, que quedará conformada de acuerdo al Anexo VII del presente Decreto.

Art. 5º — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90, y sus modificatorios, sustituidos por el artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, y de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2043/80, al solo efecto de cubrir por única vez los cargos de la Unidad SECRETARIA GENERAL.

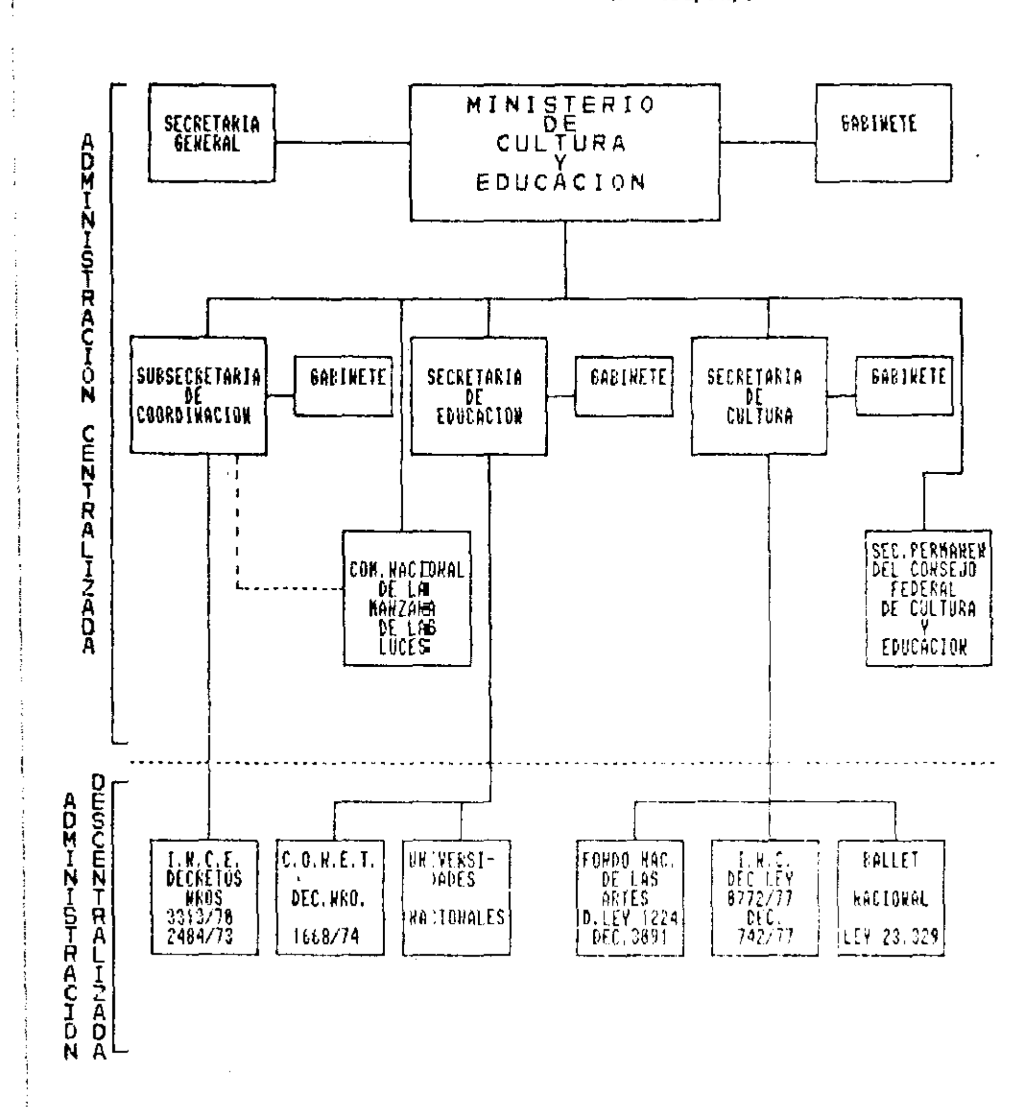
Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha del presente decreto, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectuará los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa que se aprueba por el mismo. Entre tanto, la Unidad SECRETARIA GENERAL funcionará en carácter transitorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 1883/91.

Art. 7º — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 1883/91 en cuanto a la naturaleza del cargo, estableciéndose que el Jefe de la Unidad SECRETARIA GENERAL de dicho Ministerio revistará en carácter de extraescalafonario, con una remuneración equivalente a la de la máxima categoría del escalafón vigente para la Administración Pública Nacional. El Jefe de la Unidad SECRETARIA GENERAL será designado por el Ministro de Cultura y Educación y cesará en sus funciones junto con el Ministro que lo haya designado.

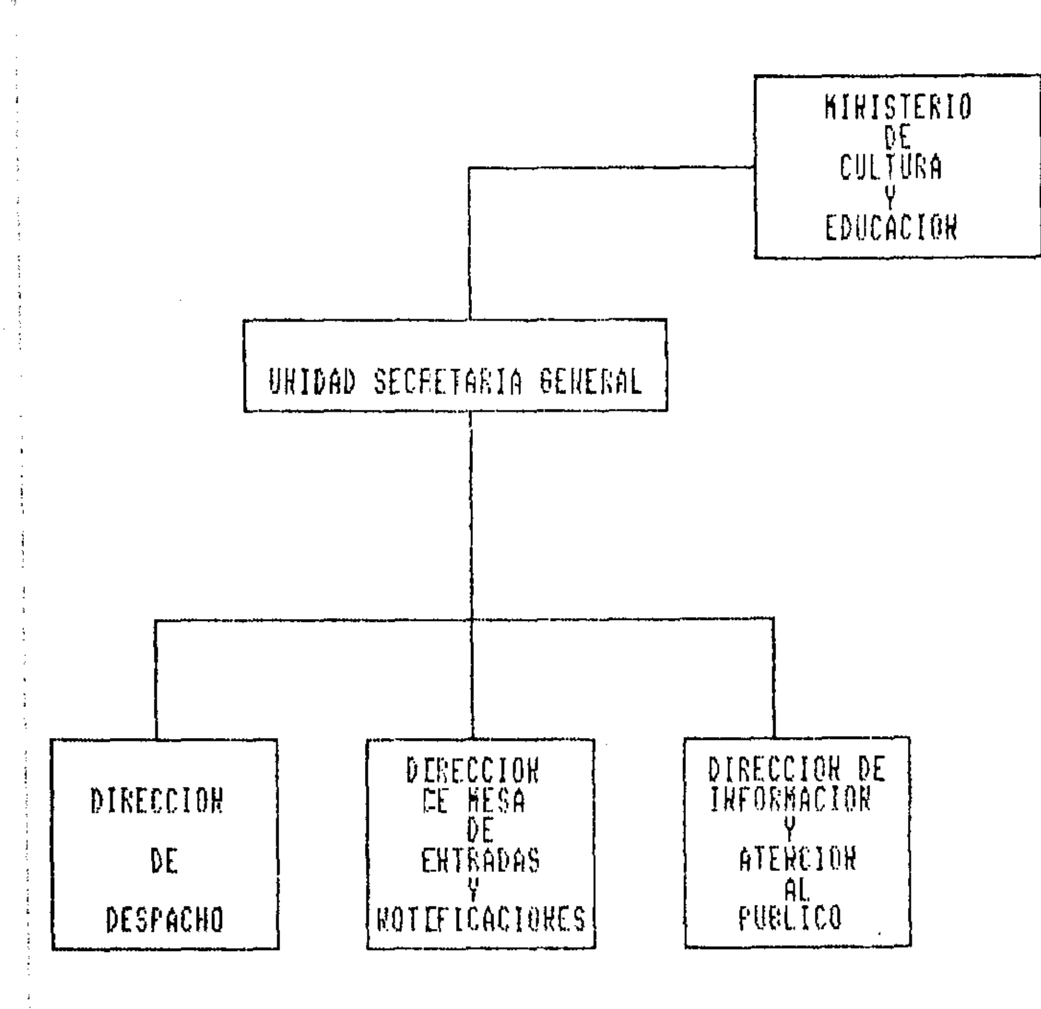
Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *Antonio F. Salonia.* — *Domingo F. Cavallo.*

ANEXO I (Reemplaza al Anexo Ia. del Decreto Nº 1392/91).



ANEXO II



ANEXO III

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y despachar la documentación administrativa, con excepción de las notas y otra documentación de carácter interno del Ministerio, llevar el despacho del Ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos; asimismo determinar, para cada trámite administrativo, la unidad o las unidades del Ministerio con responsabilidad primaria para su tratamiento.

ACCIONES

1. — Coordinar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes; proyectos de leyes, decretos y toda otra documentación que deba ser considerada por el Ministerio.

2. — Coordinar la entrada, salida y giro de documentación a las distintas unidades conforme a la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, llevando los registros correspondientes y controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación y demás normas de procedimiento administrativo.

3. — Asesorar e informar al Ministro y demás funcionarios de conducción superior, cuando lo requieran, sobre trámites y actuaciones correspondientes al área.

4. — Coordinar la implementación de un sistema eficiente y ágil de información al público, interconectando las bocas de atención e incluyendo el acceso de los interesados en trámites y actuaciones, de acuerdo a las normas de procedimientos administrativos.

5. — Coordinar el registro, protocolización y guarda de resoluciones y demás actos administrativos emanados del Ministerio y efectuar las notificaciones y comunicaciones correspondientes.

DIRECCION DE DESPACHO

ACCIONES

1. — Organizar el Despacho de los asuntos que se pongan a consideración del Ministerio y orientar el trámite de las actuaciones que deban ser resueltas en otros niveles de conducción superior, coordinando con las respectivas unidades.

2. — Realizar el control técnico-administrativo sobre los proyectos de leyes y decretos que emanen del Ministerio, llevar los registros correspondientes e impulsar el trámite posterior.

3. — Realizar el control técnico-administrativo, registrar, protocolizar, comunicar, recopilar y archivar los actos administrativos de carácter definitivo que se emitan en las áreas centralizadas del Ministerio.

4. — Analizar y proponer plazos para el tratamiento de actuaciones y ejecución de proyectos, así como las normas internas de procedimiento administrativo y de circulación de actuaciones, verificando su cumplimiento.

5. — Centralizar la gestoría y seguimiento de la documentación que requiera la intervención de otros organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, de los Poderes Legislativo o Judicial, de provincias y municipios.

6. — Recopilar los actos administrativos definitivos emitidos por los organismos descentralizados del Ministerio y las leyes, decretos y actos administrativos producidos por otras jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales que incidan en las actividades del Ministerio, realizar las comunicaciones que correspondan y llevar un archivo sintético.

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES

1. — Efectuar la recepción, distribución y salida, hasta su destino, de expedientes, notas, correspondencia y toda otra documentación escrita que ingrese o salga del Ministerio, llevando los registros correspondientes y verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

2. — Orientar y controlar el trámite de la documentación entrada y la de origen interno hacia las dependencias con responsabilidad primaria en los temas respectivos, de acuerdo con pautas vigentes e instrucciones recibidas.

3. — Llevar los archivos definitivos y provisorios de documentación y antecedentes.

4. — Operar el ingreso y salida de datos del sistema computarizado y del fichero de antecedentes y referencias, incorporando la información relativa a entradas, destino, situación y salida de expedientes, actuaciones y toda otra documentación.

5. — Realizar los trámites relacionados con citaciones, vistas y notificaciones referidas a actos administrativos y sus términos legales y los relativos a certificación y verificación de firmas.

6. — Realizar el relevamiento y control de las tramitaciones demoradas o paralizadas, a efectos de la aplicación del régimen transitorio establecido por los artículos 21, 22, y 23 del Decreto Nº 1883/91.

DIRECCION DE INFORMACION Y ATENCION AL PUBLICO

ACCIONES

1. — Coordinar la incorporación al sistema jurisdiccional de la información sobre giro, estado, situación, plazos y cualquier otro elemento relativo a expedientes, actuaciones y demás tramitaciones que se efectúen en el Ministerio, que sea útil para la gestión interna y a usuarios externos, recabando los datos respectivos a las unidades responsables y suministrando los que éstas necesiten para su labor.

2. — Preparar extractos diarios de información sobre trámites que se realicen en dependencias del Ministerio y que sean de interés para los niveles de conducción superior.

3. — Relevar el cumplimiento de resolución de expedientes y actuaciones y ejecución de proyectos.

4. — Verificar poderes, carta-poderes u otras formas de mandato o unificación de personería, certificar las actas de mandato que se otorguen de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), y certificar copias de poderes ya representados.

5. — Preparar y suministrar a las dependencias con atención al público información relativa a las competencias y actividades de las distintas áreas del Ministerio, su ubicación, funcionarios responsables, horarios de atención, consulta y asesoramiento.

6. — Atender las solicitudes de información del público interesado en trámites o actuaciones, a través de las bocas que se consideren indispensables, capacitando al personal responsable en la búsqueda y suministro de datos y en la orientación de los usuarios.

7. — Recibir y canalizar las quejas o denuncias que puedan surgir con motivo de tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de las distintas áreas dependientes del Ministerio, realizar el seguimiento de las mismas.

ANEXO IV (Reemplaza al Anexo IVa. del Decreto Nº 1392/91).

PLANTA PERMANENTE — ANEXO IV

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA: COORDINACION

ESCALAFON DECRETO Nro. 1428/73

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	10	SUB-TOTAL	TOTAL
UNIDAD MINISTRO	1	1	14*	4	-	2	3	2	-	1	-	-	28
UNIDAD SECRETARIA GENERAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	58
Dir. de Despacho	-	1	3	3	1	5	4	1	-	1	2	21	-
Dir. de Mesa de Entradas y Notif.c.	-	2	2	4	1	2	6	3	-	4	1	25	-
Dir. de Informacion y Atencion al P.	-	1	2	3	1	-	1	1	-	1	2	12	-
SEC. PERMANENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION	1	-	1	-	-	-	3	-	-	-	-	-	5
COM. NAC. DE LA MANZANA DE LAS LUCES	-	-	1	1	1	1	1	2	1	3	2	-	13
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	1	4	9*	5	5	6	4	-	-	3	-	-	37
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION	1	1	4	4	-	2	-	-	-	-	8	20	202
Dir. de Gestion y Presupuesto	-	1	8*	2	4	3	1	-	-	-	-	19	-
Dir. de Contabilidad y Finanzas	-	1	12*	22	12	21	38	9	-	10	2	127	-
Dir. de Patrimonio y Suministros	-	1*	3*	5	1	6	11	4	-	5	-	36	-
DIR. NAC. DE PROGRAMACION Y EVALUACION	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	61
Dir. de Integracion de Programas	-	1	5*	4	-	5	-	-	-	-	-	15	-
Dir. de Evalucion de Programas	-	1	2	2	-	4	2	-	-	-	-	11	-
Dir. de Organizacion y Sistemas	-	1	8	7	3	2	3	1	-	5	3	33	-
DIR. NAC. DE COOPERACION INTERNACIONAL	1	1	4*	4	-	2	-	-	-	1	-	-	13
DIR. GRAL. DE ASUNTOS LEGALES	1	1	8*	6	1	5	5	3	-	-	2	-	32
DIR. DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES	-	1	9*	9	11	12	27	16	-	17	12	-	114
DIR. DE SUMARIOS	-	1*	3*	1	1	2	2	-	-	-	-	-	10
DIR. DE ARQUITECTURA ESCOLAR	-	1*	4*	5	2	10	5	2	-	6	-	-	35
	7	22	102	91	44	90	116	44	1	57	34	-	608

* Hace referencia a cargos sobre asignados segun anexos correspondientes del Dec. 1392/91.

ANEXO IV (Reemplaza al Anexo IVa. del Decreto Nº 1392/91).

PLANTA PERMANENTE — ANEXO IV

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA: COORDINACION

ESCALAFON DECRETO Nro 1428/73

CATEGORIA / UNIDAD	13/22	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION	-	-	11
Dir. de Contabilidad y Finanzas	11	11	-
DIR. GRAL. DE ASUNTOS LEGALES	41	-	41
DIR. NAC. DE PROGRAMACION Y EVALUACION	-	-	4
Dir. de Organización y Sistemas	4	4	-
DIR.DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES	3	-	3
DIR. DE SUMARIOS	17	-	17
DIR. DE ARQUITECTURA	50	-	50
			126

ANEXO IV (Reemplaza al Anexo IVa. del Decreto Nº 1392/91).

PLANTA PERMANENTE — ANEXO IV

AGRUPAMIENTO: SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS
JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA: COORDINACION

ESCALAFON DECRETO Nro 1428/73

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	16	15	14	13	SUB-TOTAL	TOTAL
UNIDAD MINISTRO	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	2
Dir. de Mesa de Entradas y Notifica.	-	-	1	-	-	1	-	3	-	-	-	-	5
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Dir. de Contabilidad y Finanzas	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-
DIR. NAC DE PROGRAMACION Y EVALUACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48
Dir. de Organizacion y Sistemas	1	-	6	8	4	4	7	6	9	-	3	48	-
DIR. GRAL. DE ASUNTOS LEGALES	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
DIR.DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES	-	-	3*	1	-	2	1	1	-	-	-	-	8
	1	-	11	9	4	7	9	10	11	-	3	-	65

* Hace referencia a cargos sobre asignados segun anexos correspondientes del Dec. 1392/91.

ANEXO V (Reemplaza al Anexo IVb. del Decreto Nº 1392/91).

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE — ANEXO V

ESCALAFON DECRETO Nro 1428/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA: COORDINACION

TOTAL POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE: ADM	SCD	PROF	TEC*	MYP*	S.G*	T.G*	TOTAL	GABINETE
UNIDAD MINISTRO	28	2	-	-	-	-	-	30	7
UNIDAD SECRETARIA GENERAL									
Dir. de Despacho	21	-	-	-	-	-	-	21	-
Dir. de Mesa de Entradas y Notificaciones	25	5	-	-	-	-	-	30	-
Dir. de Informacion y Atencion al Publico	12	-	-	-	-	-	-	12	-
SEC.PERMANENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION	5	-	-	-	-	-	-	5	-
COMISION NAC. DE LA MANZANA DE LAS LUCES	13	-	-	-	-	-	-	13	-
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	37	-	-	-	-	-	-	37	5
DIR. GRAL DE ADMINISTRACION	202	1	11	8	98	64	51	435	-
DIR. NAC. DE PROGRAMACION Y EVALUACION	61	48	4	1	-	-	-	114	-
DIR. NAC. DE COOPERACION INTERNACIONAL	13	-	-	-	-	-	-	13	-
DIR. GRAL. DE ASUNTOS LEGALES	32	1	41	-	-	-	-	74	-
DIR. DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES	114	8	3	2	-	-	-	127	-
DIR. DE SUMARIOS	10	-	17	-	-	-	-	27	-
DIR. DE ARQUITECTURA ESCOLAR	35	-	50	3	-	-	-	88	-
	608	65	126	14	98	64	51	1026	12

* Anexos IVa vigentes por Dto. 1392/91

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO: SECRETARIA GENERAL
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992
FINALIDAD 05 - FUNCION 90 - JURISDICCION 66 - PROGRAMA 003 - CARACTER 0

ANEXO VI

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (1) HORA CAT.	CATEGORIA EQUIVALENTE DTO. Nº 1.428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS O HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA
Decreto Nº 748/91	SECRETARIA GENERAL	Transitorio	ASESOR: Asesorar y/o asistir técnicamente al Secretario General en el desarrollo de las actividades de la unidad	A4.007.364	24	40	2	Desde 1/1/92 Hasta 31/12/92

1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustan de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.

ANEXO VII

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 5 - CULTURA Y EDUCACION

FUNCION: 90 - CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 66 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA	003	- CONDUCCION DE LA POLITICA DE CULTURA Y EDUCACION	
CARACTER	0	- ADMINISTRACION CENTRAL - S. A. 330	
	1110	- PERSONAL PERMANENTE	
	100	- AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
		003 - MINISTRO	1
		004 - SECRETARIO	2
		005 - SUBSECRETARIO	1
		006 - SECRETARIO GENERAL	1
		CANTIDAD DE CARGOS	5
	121	- PERSONAL DE TALLERES GRAFICOS	
		015 - REGENTE	1
		016 - SUBREGENTE	1
		018 - ENCARGADO	2
		019 - SUBENCARGADO	5
		020 - 10	48
		CANTIDAD DE CARGOS	57
	200	- PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
		001 - 24	23
		002 - 23	37
		003 - 22	219
		004 - 21	110
		005 - 20	51
		006 - 19	99
		007 - 18	9
		008 - 17	17
		009 - 16	135
		010 - 15	159
		011 - 14	1
		012 - 13	61
		013 - 12	67
		015 - 10	34
		050 - ASESORES DE GABINETE	
		CANTIDAD DE CARGOS	1022
	1120	- PLANTA NO PERMANENTE	
		001 - 24	2
		CANTIDAD DE CARGOS	2
		TOTAL DE CARGOS P. P.	1084
		TOTAL DE CARGOS P. no P.	2

ANEXO VIII

PLANTA PERMANENTE ANEXO VIII

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA: COORDINACION

ESCALAFON	ANTERIOR			
	NORMA ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD	ACTUAL
Dec. 1428/73	Dec. 1392/91	24	8	8
	Res. Conj. 30/91	23	19	22
		22	231	239
		21	96	100
		20	40	48
		19	92	97
		18	9	9
		17	14	14
		16	115	126
		15	158	153
		14	1	1
		13	60	60
		12	64	64
		10	34	34
		8	-	-
		Jefe de Taller	-	-
		Regente	1	1
		Subregente	1	1
		Encargado General	-	-
		Encargado	2	2
		Subencargado	5	5
		2/10	42	42
			992	1026

PERSONAL MILITAR

Decreto 1002/92

Amplíase una "misión permanente".

Bs. As., 19/6/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1177, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 2 de noviembre de 1989, fue nombrado el señor Capitán de Navío D. Fernando Calixto AMARANTE, para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en ESPAÑA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del día 15 de enero de 1990.

Que razones del servicio naval impiden que el citado Oficial Superior sea relevado en término.

Que tal situación impone ampliar su permanencia como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en ESPAÑA.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliada en "misión permanente" y por el término de CINCUENTA Y DOS (52) días, a partir del 14 de febrero de 1992, la permanencia del señor Capitán de Navío D. Fernando Calixto AMARANTE (MI Nº 5.179.248), que fuera nombrado como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en ESPAÑA, por Decreto Nº 1177/89.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación, deberán ser imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 1992, que se indica:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 652/92

Apruébase la Estructura Organizativa.

Bs. As., 22/4/92

VISTO las leyes Nº 23.696 y Nº 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que por el Decreto Nº 1426/91 se aprobó la estructura del MINISTERIO DE DEFENSA, modificada por el Decreto Nº 2045/91, aprobatorio del actual reordenamiento provisorio de las Secretarías y Subsecretarías.

Que es menester dotar al MINISTERIO DE DEFENSA de una estructura organizativa integral, tendiente a posibilitar el cumplimiento eficiente de sus funciones esenciales.

Que por tal motivo se procede a un replanteo de las distintas unidades organizativas y a una reformulación de los cuadros de dotación, con lo cual serán declarados en disponibilidad diversos agentes de la jurisdicción.

Que la estructura organizativa de la Dirección Nacional del Antártico fue aprobada por Resolución MD Nº 485/87.

Que los cargos financiados previstos en el Anexo Va comprenden la dotación vigente de la Escuela de Defensa Nacional, los que se complementarán en oportunidad de aprobarse la estructura organizativa de dicho organismo.

Que la presente medida se efectúa en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se ha expedido favorablemente respecto de las disposiciones del artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar esta medida en virtud de las atribuciones que le son propias por imperio del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo a los Organigramas, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, II, III, IVa, IVb, IVc, Vb forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la distribución de Cargos y Horas Cátedra de la Jurisdicción 45, que como Anexo Va forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Los cargos financiados previstos en el Anexo Va del presente decreto, comprende la dotación vigente de la Escuela de Defensa Nacional, la que se complementará en oportunidad de aprobarse la estructura organizativa de dicho organismo.

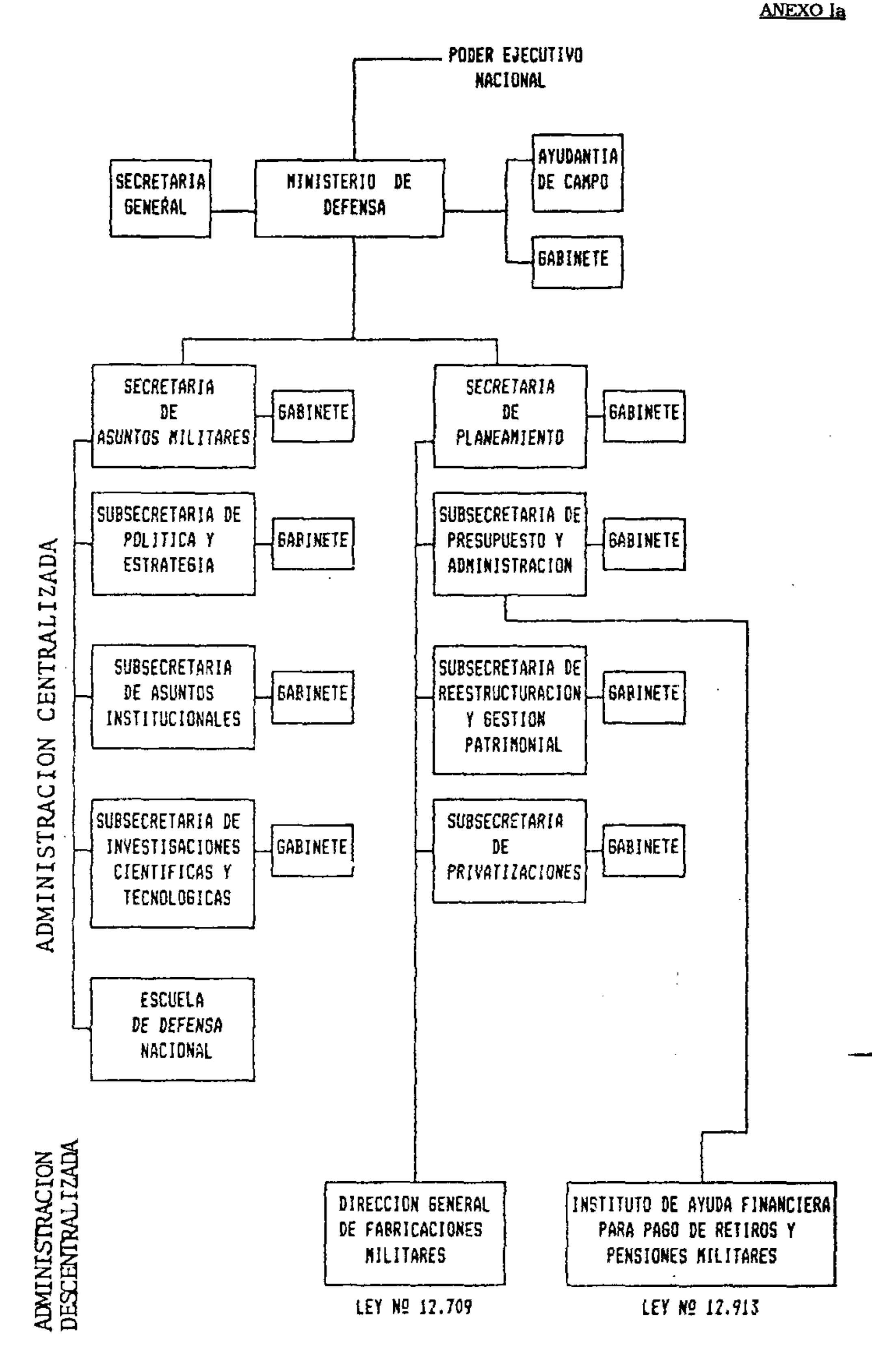
Art. 4º — Deróganse los Decretos Nº 1426/91 y Nº 2045/91 y la Resolución MD Nº 485/87.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA, a cubrir los cargos aprobados por el presente por única vez, en virtud de la disposición del artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

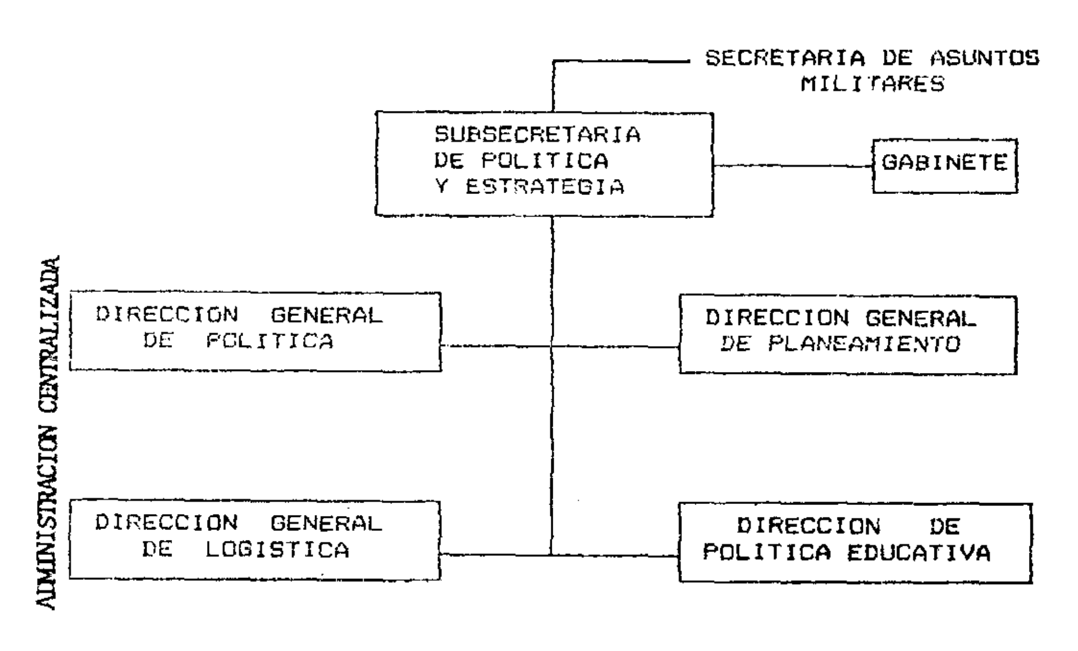
Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes para la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA del Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1992.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

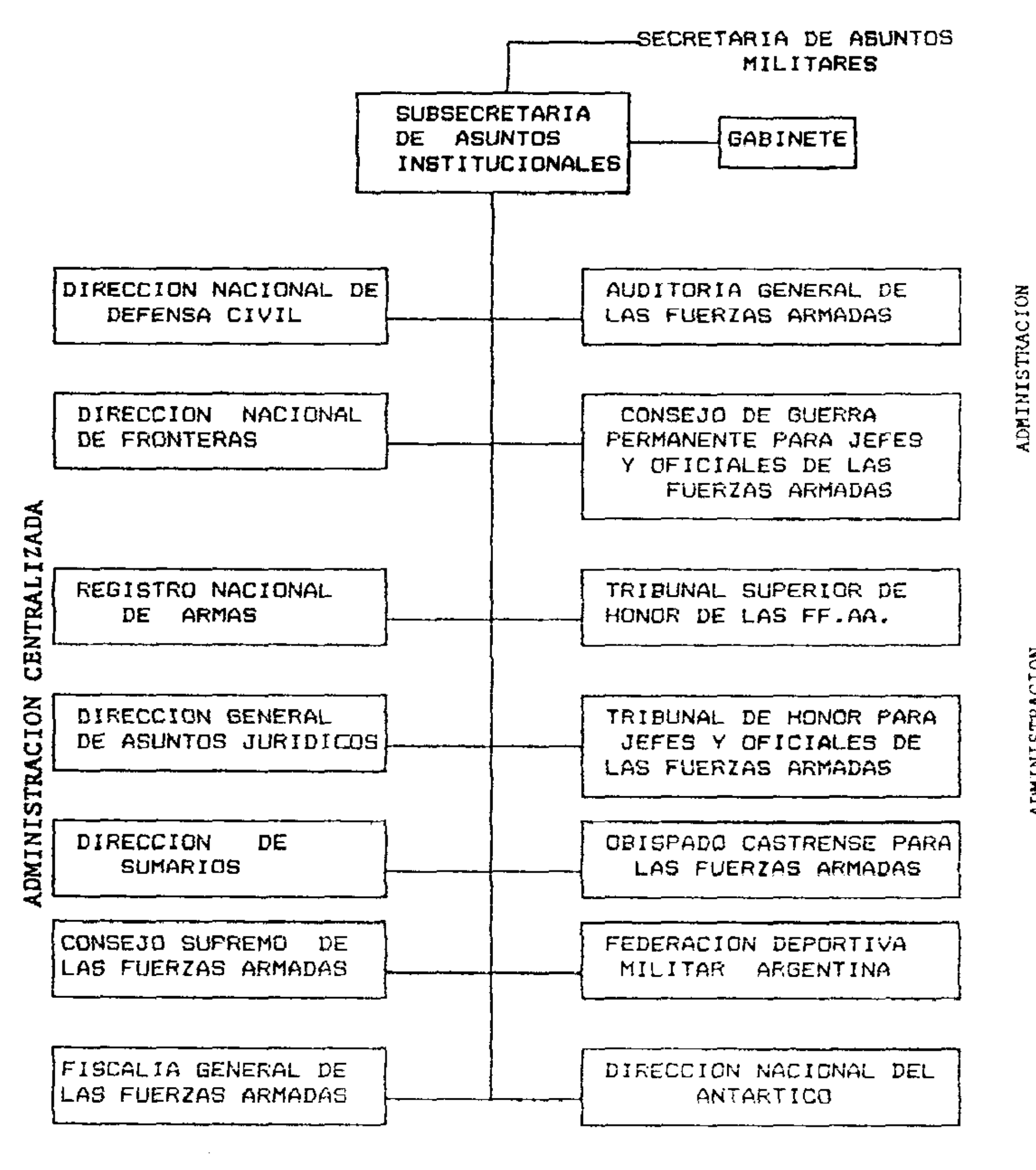
ANEXO Ia



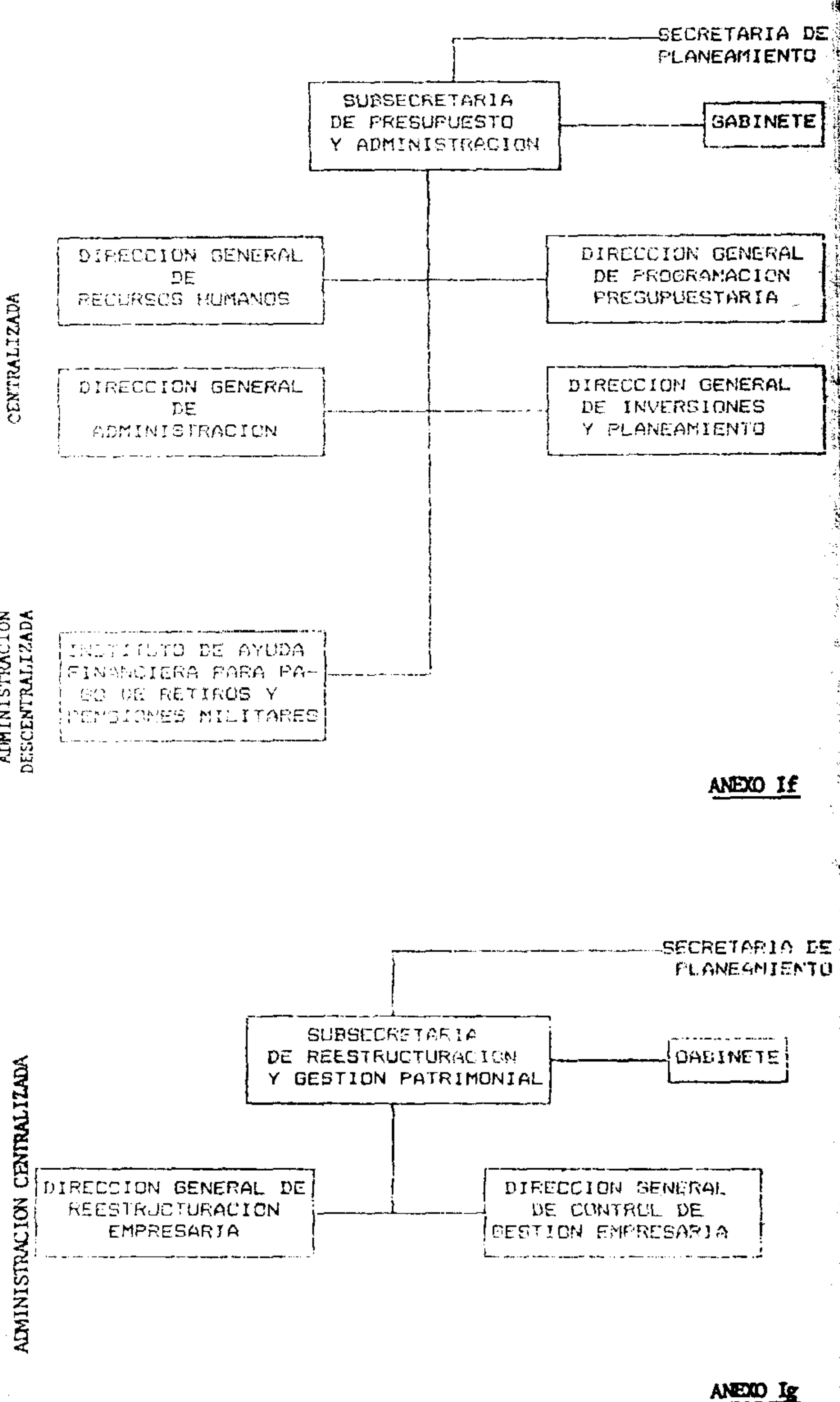
ANEXO Ib





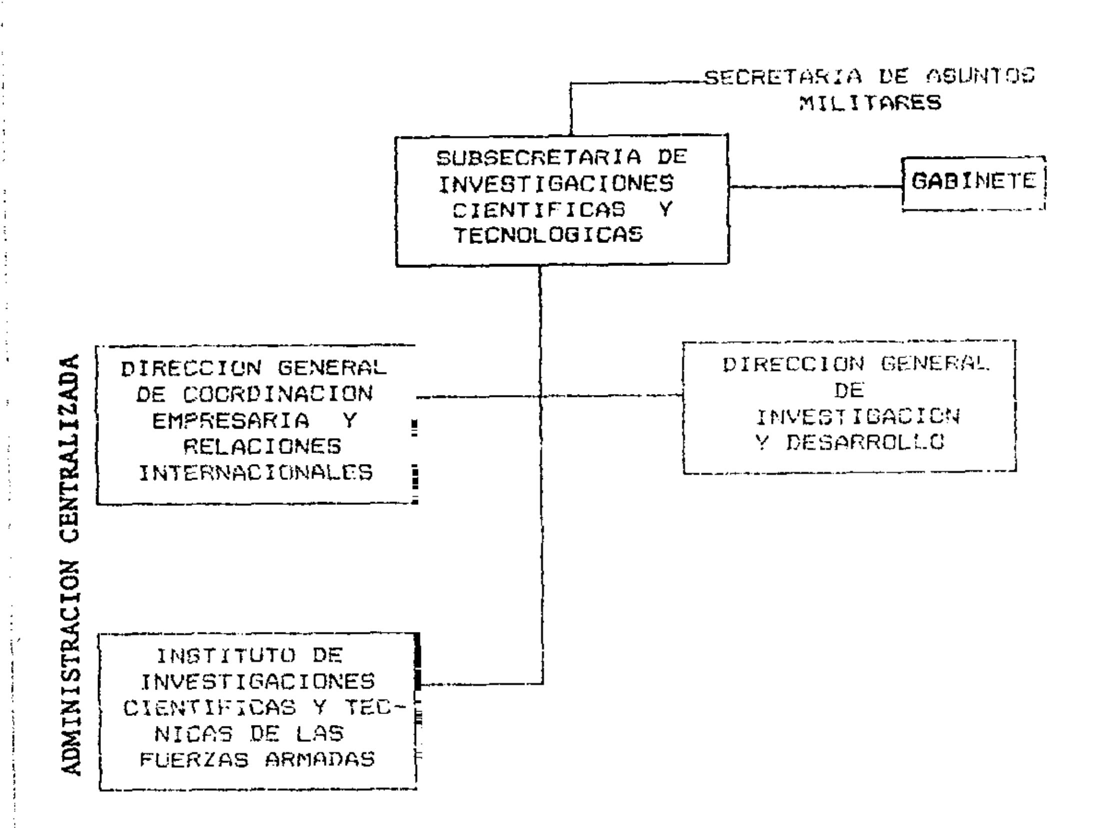


ANEXO Ie

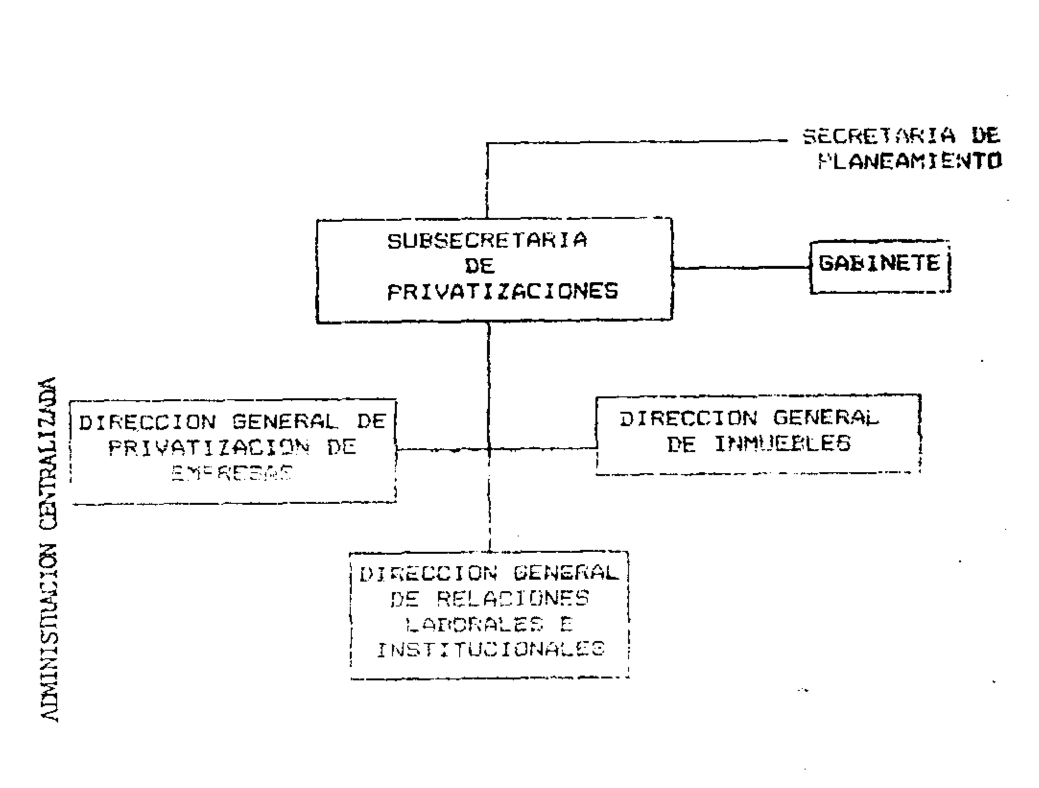


ANEXO If

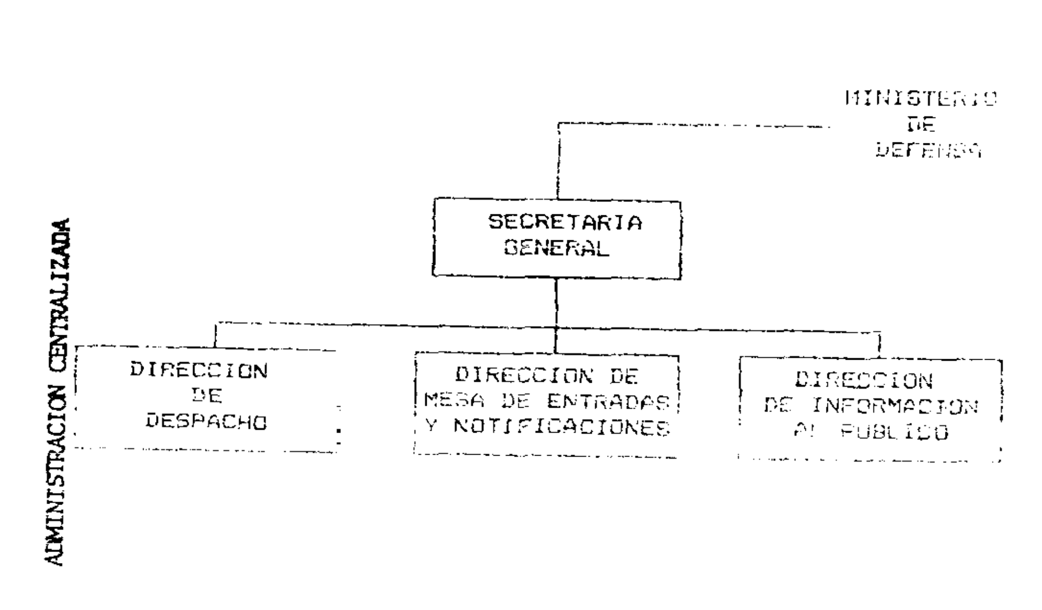
ANEXO Id



ANEXO Ig



ANEXO Ih



ANEXO II

SOCIEDADES Y EMPRESAS EN JURISDICCION DEL

MINISTERIO DE DEFENSA

SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.).

Astillero Ministro Manuel Domecq García S.A.

Forja Argentina S.A.I.C. y F.

Petroquímica Bahía Blanca S.A.I. y C.

Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C.

Sisteval S.A.

Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. (TANDANOR).

Tecnología Aeroespacial S.A. (TEA S.A.).

SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA TIENE PARTICIPACION MINORITARIA EN EL CAPITAL ACCIONARIO

Petroquímica Río Tercero S.A.

Sociedad Anónima para el Desarrollo de Tecnología Acuática (SATECNA).

Fábrica Argentina de Materiales Aeroespaciales S.A. (FAMA S.A.).

Integradora Aeroespacial S.A. (INTESA).

Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S.A. (SITEA S.A.).

SOCIEDAD DEL ESTADO

Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado (TAMSE).

SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

Carboquímica Argentina S. M.

Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA).

EMPRESA DEL ESTADO

Construcción de Viviendas para la Armada (COVIARA).

HACIENDA PRODUCTIVA

Area de Material Córdoba.

SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, EN LIQUIDACION

Aceros Ohler S.A. (en liq.).

Altos Hornos Zapla Construcciones S.A. (en liq.).

Consultara S.A. (en liq.).

Industrias Mecánicas del Estado S.A. (en liq.).

Siderúrgica Integrada S.A.I. y C. (SIDINSA) (en liq.).

Empresa de Desarrollos Especiales S.A. (EDESA) (en liq.).

Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A.M. (HIPASAM) (en liq.).

ANEXO II

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

OBJETIVOS:

1. Efectuar el planeamiento militar conjunto determinando los requerimientos de la Defensa Nacional, formulando y ejecutando las políticas nacionales de la defensa y fiscalizando su cumplimiento; determinar la política general de conducción de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, formulando los correspondientes planes.

2. Administrar la justicia y disciplina militar a través de los Tribunales de sus respectivos órganos. Formular, aprobar, coordinar y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes de los organismos de investigación y desarrollo del sector, promoviendo la colaboración de éstos con sus similares del exterior.

3. Determinar las políticas en materia de Logística de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Determinar las políticas de enseñanza de la Defensa Nacional y de formación e instrucción militar en todos sus niveles.

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

OBJETIVOS:

1. Analizar, diagnosticar y dirigir las gestiones económicas, financieras y administrativas de las empresas, sociedades y entes productivos del área de Defensa.

2. Planificar, coordinar y ejecutar los procesos de liquidación, fusión y escisión, transformación, privatización de las participaciones empresarias, sociedades, empresas, o entes productivos dependientes del área, atendiendo los asuntos laborales, gremiales y de administración de personal que se presenten y efectuando la implementación y seguimiento de créditos de asistencia técnica y financiera de organismos internacionales.

3. Atender la administración del presupuesto y los recursos humanos económicos y financieros del área.

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA

OBJETIVOS:

1. Entender en la elaboración de la Política de Defensa Nacional y de orientación y dirección de los conceptos estratégicos retenidos en la Directiva Estratégica Nacional (área Defensa) y su seguimiento y supervisión en el correspondiente planeamiento estratégico interactuando con las áreas correlativas de Política Exterior y Política Económica, para su desarrollo coordinado y continuo.

2. Supervisar las formulaciones de legislación particulares del área de Defensa y la elaboración de doctrina, de organizaciones o de regímenes funcionales del Ministerio de Defensa y organizaciones dependientes, asesorando a todos ellos en su elaboración y ajustes sucesivos, ya sea en el área operacional o bien en el área administrativa.

3. Orientar y supervisar los planes de capacitación de todos los niveles, de las organizaciones y elementos dependientes del Ministerio de Defensa, determinando la política de capacitación del personal así como los planes de adquisición de recursos materiales, determinando la política de adquisición de sistemas de armas, emergentes de las necesidades estratégicas.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

OBJETIVOS: Planificar y programar las actividades de interés para la Defensa Nacional en la zona y área de fronteras y zonas de seguridad de fronteras.

Determinar las políticas y planes de la Defensa Civil y la protección del hábitat del territorio nacional.

Asesorar sobre la legalidad de los actos administrativos del Ministerio de Defensa y atender su correspondiente defensa institucional; coordinar los organismos de aplicación de la justicia y disciplina militar, atender la asistencia espiritual del personal de las Fuerzas Armadas, atender la preparación de las Fuerzas Armadas y sus reservas en lo relativo al deporte en todos sus aspectos y registrar las armas de guerra y afines conforme con lo dispuesto por la Ley Nacional de armas y explosivos Nº 20.429.

SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

OBJETIVOS:

1. Entender en la dirección del Sistema Militar de Investigación y Desarrollo y en toda otra actividad científica y tecnológica relacionada con la defensa nacional.

2. Aprobar y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo del sector, participando en las asignaciones presupuestarias correspondientes a la finalidad 8 del Presupuesto Nacional, en lo atinente al Ministerio de Defensa.

3. Entender en la formulación de políticas, en la coordinación y dirección superior de las sociedades, organismos de producción y organismos tecnológicos dedicados a la producción de bienes y servicios que específicamente se le encomienden, interviniendo en su modernización, transformación y privatización.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION

OBJETIVOS:

1. Efectuar la centralización, coordinación y control de los requerimientos presupuestarios de la Defensa Nacional tendiente a la racionalización del uso y distribución de los créditos asignados al sector.

2. Coordinar las políticas de administración de los recursos humanos del sector, controlando la aplicación de la normativa vigente.

3. Coordinar las políticas de organización y sistemas administrativos tendientes a una eficiente gestión y administrar los recursos económicos y financieros del área.

SUBSECRETARIA DE REESTRUCTURACION Y GESTION PATRIMONIAL

OBJETIVOS:

1. Formular, coordinar y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes de las empresas, sociedades y organismos de producción civil del área de Defensa, así como la implementación de la desregulación de mercados en los que aquéllos participen.

2. Administrar, gestionar, supervisar y monitorear la asistencia técnica y financiera de organismos internacionales a las instituciones del área de Defensa.

3. Formular, establecer y controlar la asociación, fusión, liquidación y creación de las empresas, sociedades y organismos de producción civil, ejecutando la política de reestructuración y gestión patrimonial en las mismas, y promoviendo la colaboración de éstos con sus similares en el exterior.

SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

OBJETIVOS:

1. Planificar y evaluar los mecanismos de traspaso al sector privado de las empresas, sociedades, participaciones y haciendas productivas del área implementando y controlando los procesos de privatización de los mismos, como también la venta de los activos correspondientes a las empresas del sector.

2. Implementar y controlar la política referida a los inmuebles del Sector, procediendo a la enajenación de aquellos que resulten prescindibles.

3. Ejecutar las políticas de redimensionamiento del personal considerando los aspectos laborales, gremiales y Programa de Propiedad participada, coordinando las relaciones emergentes con los organismos del Estado Nacional y particulares vinculados.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Entender y coordinar con las dependencias correlativas de otras áreas los estudios para la for de las políticas de defensa, según la orientación recibida de la Subsecretaría de Política y Estrategia.

ACCIONES:

1. Coordinar la participación del Ministerio de Defensa en la formulación y/o análisis de las políticas marítima, fluvial, portuaria, de comunicaciones y de transporte terrestre y aéreo, en cuya aplicación se requiera la utilización de recursos asignados a las Fuerzas Armadas y la intervención de las Fuerzas de Seguridad.

2. Coordinar la participación del Ministerio de Defensa en la formulación y/o análisis de las políticas de organización territorial emergentes del planeamiento estratégico.

3. Participar en los grupos de trabajo intersectoriales que tengan por misión la elaboración y seguimiento de las políticas que orientan al planeamiento estratégico nacional.

4. Entender en la elaboración de las políticas de capacitación del personal dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en todos sus niveles y ejecutar la supervisión de las mismas.

5. Intervenir en la elaboración de la política antártica, de fronteras, de preservación del medio ambiente, humanitaria para tiempos de guerra y de investigación científica y desarrollo tecnológico, en lo que hace a la política de defensa.

6. Actuar como secretaría general, coordinando todos los asuntos de competencia de la Subsecretaría de Política y Estrategia, particularmente los relacionados con el planeamiento estratégico, la conducción, organización, administración, adiestramiento, despliegue, competencias y empleo de las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad.

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Entender y coordinar los aspectos concernientes a la defensa nacional de la Directiva Estratégica Nacional, según la orientación recibida de la Subsecretaría de Política y Estrategia.

ACCIONES:

1. Entender y coordinar los trabajos de los Grupos intersectoriales de nivel Estratégico Nacional para la Defensa (GRUTEN) y de Movilización Nacional (GRUMOVI), ambos en su nivel Nº 2 y proponer el accionar de los otros niveles.

2. Intervenir en la elaboración de la apreciación de situación estratégica nacional destinada a determinar las hipótesis de conflicto y de guerra, las eventuales crisis y sus posibles derivaciones (hipótesis de guerra) y las actitudes estratégicas retenidas para superarlas.

3. Coordinar con las dependencias correlativas de otras áreas, la preparación de la directiva estratégica nacional y elaborar la directiva para el planeamiento militar conjunto (Planeamiento Estratégico Militar).

4. Entender en todas aquellas acciones derivadas de la ley de movilización y su respectiva reglamentación, manteniendo actualizados los planes de movilización nacional.

5. Entender en todos los aspectos referidos a control de armas y desarme.

Asesorar a la Comisión de Desarme del Ministerio de Defensa y su coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Entender en la formulación de la política de adquisición de sistemas de armas, la logística conjunta de las Fuerzas Armadas y su coordinación con las de Seguridad en lo concerniente a sus funciones y sistematización del material, la infraestructura y los servicios relacionados y dirigir la catalogación nacional, según la orientación que reciba de la Subsecretaría de Política y Estrategia.

ACCIONES:

1. Racionalizar y optimizar la logística de recursos materiales de uso común en las Fuerzas Armadas y de Seguridad, sobre la base del principio de eficiencia.

2. Racionalizar la logística de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad.

3. Consolidar las "necesidades" emergentes del planeamiento estratégico militar para servir a la maniobra retenida en el mismo u "otros requerimientos" complementarios emergentes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

4. Dirigir el Servicio Nacional de Catalogación conforme a las atribuciones asignadas por la ley.

5. Fomentar la aplicación del Sistema Nacional de Catalogación tanto en el ámbito público como privado.

6. Intervenir en la normalización nacional de materiales a través del Consejo Nacional de Normalización.

DIRECCION DE POLITICA EDUCATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Elaborar la política educativa referente a la Defensa Nacional y emergente del planeamiento estratégico.

ACCIONES:

1. Formular las políticas educativas que orienten a los planes de enseñanza y programas de capacitación del personal militar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, desarrollando la actualización conceptual doctrinaria, referida a la defensa y que compete a las diferentes áreas y niveles.

2. Proponer las acciones necesarias para difundir al público en general, la problemática de la Defensa Nacional utilizando canales formales e informales.

DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o antropogénico.

ACCIONES:

1. Formular la doctrina, política y planeamiento de la Defensa Civil y protección del hábitat de la República Argentina.

2. Coordinar los planes y actividades de Defensa Civil de las provincias, Capital Federal y territorio nacional.

3. Realizar la promoción, concientización, difusión, capacitación y ejercitación en materia de Defensa Civil; formular a nivel nacional programas de capacitación.

4. Coordinar la ayuda federal e internacional para casos de desastre o conmoción interior. Participar en la ayuda al extranjero en situaciones similares.

5. Organizar el registro de entidades intervinientes en las actividades de Defensa Civil. Regular y fiscalizar a los Bomberos Voluntarios y coordinar las actividades de Defensa Civil de la Cruz Roja Argentina, Guidismo-Scoutismo, Voluntarios de Defensa Civil, Socorrismo y afines reconocidas oficialmente y radioaficionados.

6. Coordinar el apoyo militar a la Defensa Civil en situaciones de guerra o en tiempos de paz.

DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Elaborar y proponer los planes para la Zona y Areas de Fronteras y Zona de Seguridad de Fronteras, a los fines de la Defensa Nacional, coordinando y supervisando su ejecución.

ACCIONES:

1. Promover el desarrollo socio-económico-cultural de la Zona y Areas de Fronteras y promover el mejoramiento de los accesos internacionales.

2. Vigilar el cumplimiento de las normas de radicación en la Zona de Seguridad de fronteras.

3. Administrar los recursos humanos y económico-financieros disponibles.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Registrar dentro del territorio nacional las armas de guerra y afines, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

ACCIONES:

1. Registrar armas y materiales de guerra en el orden nacional, con exclusión de las Fuerzas Armadas.

2. Registrar usuarios de armas de guerra.

3. Registrar, fiscalizar, controlar e inscribir a los comerciantes de armas.

4. Fiscalizar y controlar importaciones de armas.

5. Evaluar informes aduaneros a autoridades judiciales y de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales.

6. Fiscalizar a las asociaciones y clubes de tiro.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Actuar como delegación en el Ministerio de Defensa, del Cuerpo de Abogados del Estado y efectuar tareas de carácter técnico-jurídico, que hacen a las responsabilidades legalmente asignadas al Ministerio de Defensa.

ACCIONES:

1. Defender el Estado Nacional - Ministerio de Defensa, ante los órganos jurisdiccionales, de cualquier fuero.

2. Elaborar dictámenes jurídicos previos al dictado del acto administrativo que pudiere afectar derechos subjetivos o intereses legítimos.

3. Tramitar los recursos administrativos reglados por la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 y sus modificatorios, emitiendo dictamen y proyectando el acto administrativo pertinente que resuelva el mismo.

4. Tramitar y dictaminar los reclamos y recursos del personal con estado militar, previstos en las Leyes Nº 19.101 y 19.359 y sus Decretos reglamentarios.

5. Asesorar respecto de la legalidad de los actos sometidos a consideración del Ministro, emanados de los organismos y entidades que actúan en su jurisdicción.

6. Intervenir como órgano consultivo en aquellas cuestiones complejas o de cualquier naturaleza, en apoyo de las decisiones políticas, participando en su fundamentación y organizando el repertorio del centro documental sobre legislación, doctrina nacional y comparada, jurisprudencia judicial y administrativa, en lo que es materia de competencia del Ministerio de Defensa.

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Investigar irregularidades administrativas en el ámbito del Ministerio, e instruir los sumarios pertinentes.

ACCIONES:

1. Investigar irregularidades administrativas mediante la tramitación de sumarios e informaciones sumarias.

2. Denunciar los eventuales delitos que pudieran dilucidarse del curso de tales investigaciones, ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Ejercer la jurisdicción penal militar, en todo el territorio de la Nación, de acuerdo con las normas del Código de Justicia Militar.

ACCIONES:

1. Conducir las deliberaciones del Tribunal, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y representar al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

2. Ejercer el mando superior.

3. Administrar al personal y los fondos asignados al organismo.

FISCALIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Ejercer el Ministerio Fiscal según lo establece el Código de Justicia Militar.

ACCIONES:

1. Intervenir en todas las causas de competencias originadas del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y en las causas falladas por los Consejos de Guerra.

2. Promover ante el Consejo Supremo los recursos de revisión a que se refiere el Código de Justicia Militar.

3. Intervenir en todos los casos en que el Consejo Supremo requiera su opinión.

4. Supervisar la pronta y recta administración de Justicia Militar.

5. Coordinar todas las diligencias conducentes a la estricta ejecución de las sentencias dictadas por el Consejo Supremo.

AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Asesorar al Presidente de la Nación, al Ministro de Defensa, a la autoridad superior de cada Fuerza Armada y al Director Nacional de Gendarmería, en materia jurídica en todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas y Gendarmería Nacional.

ACCIONES:

1. Asesorar al Presidente de la Nación, al Ministro de Defensa y a la autoridad superior de cada Fuerza Armada y de la Gendarmería Nacional en lo que se refiere a la aplicación de las leyes orgánicas y administrativas de las Fuerzas Armadas y de Gendarmería Nacional.

2. Asesorar en los sumarios que se instruyen en las Fuerzas Armadas y Dirección Nacional de Gendarmería y sean elevados a la autoridad superior de cada Fuerza Armada y Gendarmería Nacional para su resolución, aconsejando al efecto, el procedimiento legal y reglamentario a seguir.

3. Asesorar a la autoridad superior de cada Fuerza Armada y Gendarmería Nacional en los recursos de revisión, en lo que se refiere a la aplicación del Código de Justicia Militar y demás reglamentaciones de las Fuerzas Armadas y de la Gendarmería Nacional.

4. Asesorar en los casos de sanciones disciplinarias impuestas ejecutivamente, cuando se lo requieran y de oficio en todos los casos de indulto o conmutación de penas impuestas por los Tribunales Militares.

5. Fiscalizar la aplicación de los procedimientos en la sustanciación de las actuaciones a los efectos de la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Intervenir en el juicio en la etapa del plenario, de los sumarios instruidos a los oficiales de las Fuerzas Armadas de los grados de Teniente Coronel a Subteniente o sus equivalentes, así como también a los de Gendarmería Nacional de los grados de Comandante Principal a Subalférez, imputados de haber cometido delitos o infracciones sujetos a la jurisdicción militar. Realizar eventualmente el juicio al personal militar subalterno que haya participado en delitos cometidos por jefes u oficiales.

ACCIONES:

1. Realizar reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

2. Efectuar comparendo de Excepciones y Pruebas.

3. Efectuar Requisitoria Fiscal (Estudio).

4. Efectuar Alegatos de Defensa (Estudio).

5. Efectuar Vista de Causa.

6. Dictar Sentencia.

TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Intervenir en el juzgamiento de las transgresiones al honor imputadas a oficiales superiores que tengan derecho al curso del uniforme y al goce del título del grado.

ACCIONES:

1. Intervenir como única instancia en el juzgamiento de oficiales superiores de las tres Fuerzas Armadas y de todo otro oficial implicado en el mismo hecho y en última instancia en los casos apelados por sanciones impuestas por transgresiones al honor del TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Juzgar en primera instancia a Jefes y Oficiales de distintas Fuerzas Armadas, implicados en el mismo hecho, cualquiera sea el lugar de comisión del mismo.

ACCIONES:

1. Intervenir en el juzgamiento de Jefes y Oficiales de las tres Fuerzas Armadas.

OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Atender al Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación y contribuir al mejoramiento y formación moral del personal de las mismas.

ACCIONES:

1. Efectuar la instrucción religiosa y culto.

2. Promover la acción patriótica, moral y educativa.

3. Promover la acción social.

FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Intervenir en la preparación de las Fuerzas Armadas y de sus reservas, en lo concerniente al deporte en sus diversos aspectos.

ACCIONES:

1. Organizar, financiar y fiscalizar las competiciones deportivas entre las Fuerzas Armadas y entre éstas y Fuerzas Armadas extranjeras.

2. Intervenir en la organización y financiamiento correspondiente a la selección, adiestramiento y participación de representaciones de las Fuerzas Armadas en competiciones deportivas no militares, nacionales o internacionales de alta competición.

3. Intervenir en los requerimientos financieros aplicables al deporte en la jurisdicción militar, proponiendo su distribución y asistiendo en la fiscalización de su empleo.

4. Intervenir en lo relacionado con la capacitación técnico-deportiva del personal militar no especializado, por medio de cursos, programas, intercambio de profesores, técnicos, etc.

5. Promover y realizar estudios de aspectos doctrinarios, sociales, psicofísicos y ambientales del deporte en sus manifestaciones militares.

6. Ejercer la representación del Ministro de Defensa en sus relaciones con entidades deportivas oficiales, civiles o militares, tanto nacionales como extranjeras o internacionales.

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Realizar la programación, planeamiento, coordinación, dirección, control y difusión de la actividad antártica argentina, a fin de lograr el cumplimiento del objetivo, políticas y prioridades de la Política Nacional Antártica, contribuyendo a la permanente actualización de la misma en concordancia con la dinámica del quehacer en la región, para afianzar la eficacia del accionar argentino en la materia.

ACCIONES:

1. Asesorar sobre la fijación de objetivos y políticas nacionales, en relación con la Antártida Argentina.

2. Elaborar y actualizar el planeamiento antártico, con énfasis en la investigación científico técnica tendiente a lograr el conocimiento de los recursos minerales y pesqueros, el conocimiento del medio ambiente antártico incluyendo los fenómenos de alcance global, y el desarrollo de tecnologías antárticas, evaluando anualmente su cumplimiento.

3. Coordinar y compatibilizar los proyectos de Participación en los planes antárticos de los organismos y centros de investigación que intervengan en las campañas antárticas, realizar la investigación científica y tecnológica, difundir sus resultados y asignar los recursos financieros y subsidios a los organismos participantes en función de las necesidades emergentes del Plan Anual Antártico.

4. Coordinar la cooperación científica en el marco del sistema del Tratado Antártico y asumir la representación nacional ante los organismos de ciencia y técnica internacionales específicos.

5. Establecer y difundir las medidas de protección del medio ambiente antártico que sean necesarias para evitar o restringir el impacto de la actividad humana en el mismo, controlando su cumplimiento.

6. Coordinar y promover la prestación de servicios a terceros incluyendo comunicaciones, transporte, abastecimiento, meteorología, cartografía, seguridad en la navegación, prevención y solución de contingencias ecológicas, turismo, y la evaluación del impacto humano en el medio ambiente, previendo asimismo la participación privada en estos servicios.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION EMPRESARIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Coordinar con las empresas, sociedades y organismos de producción de material bélico en marcha del sector, la aplicación de las políticas y las directivas, impartidas por las autoridades superiores del Ministerio de Defensa.

ACCIONES:

1. Coordinar la política de inversiones, producción y comercialización de las empresas, sociedades y organismos de producción de material bélico del sector, de acuerdo con las pautas determinadas por las autoridades superiores del Ministerio.

2. Participar en la elaboración de instrucciones sobre las cuales las empresas, sociedades y organismos de producción de material bélico del sector deberán confeccionar sus presupuestos anuales.

3. Efectuar el control de gestión de las sociedades y organismos de producción de material bélico del sector, participando en su modernización, transformación y privatización.

4. Asesorar en la formulación de directivas a impartir a los apoderados del Ministerio en las asambleas societarias de las empresas productoras de material bélico en marcha, en base a las instrucciones emanadas de las autoridades superiores del Ministerio, gestionando la designación de representantes en las mismas.

5. Elaborar, tramitar y coordinar convenios y acuerdos internacionales de colaboración industrial y tecnológica, en los que sea parte el sector.

6. Coordinar, asesorar y ejecutar las acciones relativas a autorizaciones de exportación e importación de material bélico, públicas y privadas, así como a la designación de representantes a tales efectos.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Coordinar las actividades de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas y del Sector Defensa.

ACCIONES:

1. Entender en el establecimiento de políticas y en la promoción de la actividad científica y Tecnológica del Sector Defensa, armonizando y coordinándola con la política del Gobierno Nacional en la materia.

2. Efectuar la prognosis científico-técnica con relación a las tendencias evolutivas en la materia y a las necesidades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

3. Realizar la evaluación y el control de gestión de los programas de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y los propios del Ministerio de Defensa.

4. Administrar el Régimen para el persnal de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas.

5. Participar en las asignaciones presupuestarias correspondientes a la finalidad 8 del Presupuesto Nacional en lo atinente al Ministerio de Defensa.

6. Coordinar la acción en el área científica y tecnológica con los organismos apropiados del quehacer nacional.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Coordinar las políticas de personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y las normas de organización y de administración de personal en el Ministerio de Defensa y organismos dependientes.

ACCIONES:

1. Coordinar la formulación de la política de personal militar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad dependientes del Ministerio de Defensa, en actividad y retiro y en la compatibilización de los aspectos legales comunes a dicho personal. Intervenir en la elaboración de su política de remuneraciones.

2. Coordinar a nivel nacional la política de aplicación de la Ley de Movilización de personal y el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

3. Coordinar la formulación de la política del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales, en la compatibilización de los aspectos legales correspondientes a dicho personal. Intervenir en la elaboración de su política de remuneraciones y en las relaciones con las organizaciones gremiales representativas de dichos sectores.

4. Atender los asuntos vinculados con los veteranos de guerra.

5. Efectuar el diseño de estructuras y organización, análisis y simplificación de trámites administrativos, sistemas y técnicas de gestión, distribución, utilización y racionalización de espacios y equipos y diseño de formularios.

6. Atender la administración del personal del Ministerio de Defensa y Organismos dependientes, en lo concerniente a designaciones y movimientos de personal, Legajo Personal Unico, asistencias, certificaciones y aplicación de las normas legales vigentes en la materia.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Ejercer la dirección de los actos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial y de las actividades de sistematización de datos y procesamiento electrónico de la información.

ACCIONES:

1. Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción.

2. Gestionar y operar los ingresos y egresos de fondos y valores; pago de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

3. Supervisar la prestación de los servicios generales y de mantenimiento.

4. Supervisar el diseño e implementación de los sistemas computacionales para el procesamiento electrónico de datos de la jurisdicción; los sistemas de información y procedimientos administrativos y proponer las modificaciones, adecuaciones o reemplazo de los mismos por otros más eficientes.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Elaborar y formular el presupuesto, analizar la ejecución presupuestaria y elaborar el Plan Mensual y Diario de los requerimientos de fondos de las jurisdicciones correspondientes al Ministerio de Defensa, coordinando las propuestas de los distintos organismos de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes en la materia.

ACCIONES:

1. Compatibilizar presupuestariamente las tareas inherentes a las jurisdicciones, analizando y evaluando la incidencia presupuestaria de la planificación y programación de cada una de las áreas, informando a los niveles de decisión en lo referente a la aplicación de los recursos jurisdiccionales y su ejecución.

2. Asesorar e intervenir en los asuntos relacionados con la gestión económica-financiera del Sector Defensa.

3. Confeccionar el proyecto de presupuesto anual de la jurisdicción y sus reajustes y las tramitaciones tendientes a su aprobación.

4. Evaluar la ejecución de la programación presupuestaria en todo lo referido a la compatibilización de las metas programáticas con el nivel del gasto correspondiente.

5. Elaborar y controlar el Plan Mensual y Diario de requerimientos de fondos por parte de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y organismos dependientes del área.

6. Centralizar la gestión de los organismos del sector, referida a los asuntos de su competencia, con los demás organismos del Estado.

DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES Y PLANEAMIENTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Analizar y evaluar los planes de equipamiento e inversión de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y los proyectos de inversión que comprometan ejercicios futuros, controlar y evaluar la situación del endeudamiento externo.

ACCIONES:

1. Analizar los planes de equipamiento de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, efectuando la correspondiente evaluación de los proyectos de inversión a fin de su posterior tramitación y aprobación.

2. Evaluar y tramitar los proyectos que impliquen compromisos presupuestarios para ejercicios futuros a efectos de compatibilizar los mismos con las pautas presupuestarias y financieras y las normas legales vigentes.

3. Administrar el Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación.

4. Colaborar en la implementación y administración del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación en las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

5. Controlar la evolución de la deuda en divisas de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y otros organismos dependientes del área, brindando información válida para la confección del presupuesto anual y los presupuestos financieros mensuales.

6. Intervenir en los estudios y propuestas que sobre renegociación de compromisos en divisas efectúen las Fuerzas Armadas y de Seguridad a fin de obtener un perfil de vencimientos compatibles con las posibilidades presupuestarias y financieras.

DIRECCION GENERAL DE REESTRUCTURACION EMPRESARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Coordinar los procesos de reestructuración de las empresas, sociedades y organismos de producción civil del área.

ACCIONES:

1. Analizar y determinar de los activos de las empresas, sociedades y organismos de producción civil del área, que sean considerados prescindibles y/o innecesarios, manteniendo un registro actualizado de los mismos.

2. Programar y coordinar las acciones tendientes a la reestructuración funcional y administrativa de las empresas, sociedades y organismos de producción civil del área.

3. Elaborar las instrucciones a las empresas, sociedades y organismos de producción civil del área para la confección de sus presupuestos y planes de acción, y proponer su posterior aprobación.

4. Coordinar la política de inversiones, producción y comercialización de las empresas, sociedades y organismos de producción civil del área, de acuerdo con las pautas determinadas por las autoridades del Ministerio.

5. Determinar y atender de los créditos y deudas de las empresas, sociedades y organismos de producción civil del área, en los términos de la Ley de Deuda Pública vigente y su reglamentación.

6. Confeccionar las directivas a impartir a los apoderados del Ministerio en las asambleas societarias de las empresas de producción civil del área, en base a las instrucciones recibidas de las autoridades superiores del Ministerio y gestionar la designación de representantes en las mismas.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION EMPRESARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Controlar el cumplimiento por parte de las empresas de las metas financieras y económicas previstas, y entender en las medidas de desregulación de los mercados en los que aquéllas participen.

ACCIONES:

1. Efectuar estudios relacionados con el control de gestión de las áreas de producción, comercialización y financieras de las empresas, sociedades y organismos de producción del sector.

2. Analizar los balances y estados contables de las empresas, sociedades y organismos de producción civil del sector, así como proponer su aprobación.

3. Efectuar el seguimiento de los planes de acción y presupuestos económicos financieros anuales de las empresas, sociedades y organismos de producción civil del sector.

4. Analizar y adoptar las medidas pertinentes, en aquellos asuntos en los cuales hayan tomado intervención los organismos o tribunales de control y de investigación, cuando las empresas, sociedades y organismos de producción civil del sector sean parte de dichos asuntos.

5. Controlar el cumplimiento y aplicación de los regímenes legales vigentes relacionados con las empresas y redefinir el marco regulatorio en función de los mismos.

6. Adecuar las actividades de producción de bienes y servicios del área a la normativa de desregulación.

DIRECCION GENERAL DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Coordinar los procesos de privatización de las empresas, sociedades, participaciones accionarias, entes y organismos de producción del área de Defensa, como asimismo todo lo relativo a la liquidación de empresas.

ACCIONES:

1. Efectuar los estudios de capacidad técnica y económica de los entes productivos, evaluando las posibilidades y modalidades de traspaso al sector privado.

2. Analizar y determinar la situación de las empresas, sociedades de organismos de producción del área, que sean considerados prescindibles, formulando, coordinando y controlando la asociación, fusión, creación y otras modalidades de disposición de aquéllos que resulten necesarios.

3. Proyectar las normas jurídicas necesarias para implementar las privatizaciones, así como los pliegos de bases y condiciones que regulan los respectivos llamados y todo acto administrativo que corresponda dictar a tal fin.

4. Ejecutar la normativa legal dispuesta en cada caso para el traspaso al sector privado de los entes mencionados supervisando los procedimientos, la publicidad y la libre concurrencia a los actos dispuestos con los organismos públicos de control y particulares en cada caso.

5. Asistir, coordinar y supervisar las comisiones de trabajo y las comisiones de preadjudicación en su faz técnica y administrativa, asesorando a las mismas sobre las ofertas presentadas e impugnaciones efectuadas en todos los procedimientos de los actos licitarios.

6. Ejecutar las medidas instrumentadas, realizando el seguimiento y posterior control hasta el cumplimiento final de las obligaciones asumidas entre el Estado Nacional y los particulares, en virtud de la modalidad del traspaso efectuado.

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Ejercer la superintendencia de los inmuebles asignados en uso el Ministerio de Defensa, Fuerzas de Seguridad que le dependen, Estado Mayor Conjunto y Fuerzas Armadas, interviniendo en la reestructuración inmobiliaria de los mismos, e implementando las politicas que dicte al respecto el Gobierno Nacional y analizar, evaluar y ejecutar las medidas tendientes a enajenar los inmuebles innecesarios para el servicio.

ACCIONES:

1. Elaborar y coordinar el plan enajenatorio global.

2. Intervenir en la realización de los contratos y convenios que tengan por objeto a los inmuebles del área.

3. Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre privatización de los inmuebles del área.

4. Efectuar y mantener actualizado el relevamiento de los inmuebles del área.

5. Colaborar con los usuarios de los inmuebles, en las tareas de saneamiento dominial y en cualquier situación de hecho o de Derecho que pueda afectar su disponibilidad.

6. Propiciar la enajenación de los inmuebles que resultaren prescindibles a los fines de la defensa nacional.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES E INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Ejecutar las politicas de reestructuración del sector personal en sus aspectos laborales, gremiales y administrativos, coordinando las relaciones emergentes con los demás órganos del Estado Nacional y particulares vinculados.

ACCIONES:

1. Coordinar las relaciones del Ministerio de Defensa con los demás órganos de la Administración Pública Nacional, como asimismo con los otros poderes del Estado Nacional y los particulares en los temas que son de competencia de esta Dirección General.

2. Asistir en las relaciones con las organizaciones gremiales que actúan en el ámbito de las empresas, sociedades y organismos de producción del área.

3. Intervenir en la renegociación de las cláusulas convencionales frente a la convocatoria de Comisiones Paritarias, elaborando y coordinando convenios y acuerdos internacionales vinculados con los derechos y obligaciones que este Ministerio asuma.

4. Coordinar y fiscalizar con los Organismos competentes las normas aplicables a las empresas, sociedades y organismos de producción del área respecto de los Programas de Propiedad Participada.

5. Implementar las politicas de armonización de los aspectos laborales colectivos e individuales con el cumplimiento de los procesos de privatización.

6. Supervisar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y poner en ejecución las normas legales tendientes a la privatización de los servicios jurídicos como aspectos residuales de las privatizaciones.

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigida a los mismos, recibir y despachar la documentación de particulares, efectuar el despacho y archivo de aquélla, con excepción de las notas y otra documentación de carácter interno de cada jurisdicción, elevar el despacho del Ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción controlando el cumplimiento de las normas sobre procedimientos administrativos y determinado para cada trámite administrativo la unidad o las unidades de las jurisdicciones con responsabilidad primaria para entender en el mismo.

ACCIONES:

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes y proyectos de leyes, decretos y resoluciones y de toda la documentación destinada al Ministro.

2. Coordinar el giro de documentación a las distintas unidades conforme a la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al Ministro cuando éste lo requiera.

4. Brindar información a los que acrediten condición de parte en los trámites.

5. Coordinar el registro y guarde de expedientes y resoluciones, así como la protocolización de los mismos.

6. Otorgar visas.

DIRECCION DE DESPACHO

ACCIONES:

1. Efectuar la recepción, registro, tramitación y distribución de los proyectos de leyes, decretos y resoluciones.

2. Entender en el control de los mencionados proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieran corresponder.

3. Promover la tramitación y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean expresamente encomendados por la superioridad.

4. Analizar y proponer plazos y unidades de responsabilidad de ejecución de los proyectos.

5. Atender el registro y custodia de leyes y decretos originados en este Ministerio.

6. Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios del área, archivando su original.

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES:

1. Efectuar la recepción, salida, registro y archivo de la documentación y correspondencia ajustándose a la normativa vigente.

2. Orientar y controlar el trámite de los expedientes, actuaciones y correspondencia a las reparticiones que corresponde, conforme a las pautas vigentes e instrucciones recibidas.

3. Mantener en reserva o archivo la documentación y sus antecedentes.

4. Cotejar y certificar las firmas de funcionarios de bancos oficiales y del Ministerio de Defensa, sus Secretarías, Subsecretarías y organismos dependientes del mismo.

5. Fiscalizar el trámite y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean encomendadas.

6. Remitir al Correo correspondencia y telegramas que gire el Ministerio.

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

ACCIONES:

1. Efectuar el seguimiento de los expedientes y proyectos salidos de las Direcciones de Mesa de Entradas y Notificaciones y de Despacho, verificando sus plazos de ejecución.

2. Llevar un control de las modificaciones de plazos otorgados por los Superiores técnicos de las unidades responsables.

3. Informar a las unidades responsables al operarse el vencimiento sobre cumplimiento de plazos de proyectos y expedientes.

4. Mantener información de los proyectos salidos de la Dirección de Despacho y su estado ante otros organismos.

5. Informar al público sobre fines, competencia y funciones del Ministerio de Defensa y sobre la tramitación de actuaciones administrativas a quien acredite su condición de parte, apoderado o letrado patrocinante, siendo asimismo la encargada de otorgar el acta poder, prevista en el Artículo 33 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos", Decreto Nº 1759/72.

6. Recibir quejas o denuncias con motivo de tardanzas, desatenciones y otras eventuales anomalías y también sugerencias sobre el funcionamiento del Sistema.

AYUDANTIA DE CAMPO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Asistir directamente al Ministro en las funciones que competen a sus ayudantes militares y según las normas tradicionales que rigen el desempeño de los mismos.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	SUBGR	TOTAL
UNIDAD MINISTRO	4	7	6	2	1	2	1		1			24
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES	2	1		3		1	1		1	1		10
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	1	1	3	1		1						7
TOTALES	7	9	9	6	1	4	2		2	1		41

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	TOTAL
SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA			2	1		1					4
DIRECCION GENERAL DE POLITICA	1	2	8	1		3					15
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA	1	5	5	5	2	3	2				23
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO	1	1	6	1	1	2	1			1	14
DIRECCION DE POLITICA EDUCATIVA		1	1	3		2				1	8
TOTALES	3	9	22	11	3	11	3			2	64

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	TOTAL
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	1	1	3	5	1		3		7	9	30
TOTALES	1	1	3	5	1		3		7	9	30

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	TOTAL
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES		1	3	1		1			1		7
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	1	1	7	8		5	1		5	4	32
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	1	3	14	4		4					26
DIRECCION DE SUMARIOS		1	3	2							6
TOTALES	2	6	27	15		10	1		6	4	71

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	22	21	19	16	15	13	TOTAL
CONSEJO SUPREMO DE LAS FF.AA.	2	1	2	1	1	1	8
TOTALES	2	1	2	1	1	1	8

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS

UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS	1	2	6	7	2	10	8	1			37
TOTALES	1	2	6	7	2	10	8	1			37

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	12/10	TOTAL
CONSEJO SUPREMO DE LAS FF.AA.	2	2
TOTALES	2	2

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: FISCALIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	22	20	TOTAL
FISCALIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	1	1	2
TOTALES	1	1	2

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	21	19	16	TOTAL
AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	1	1	1	3
TOTALES	1	1	1	3

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	13/22	TOTAL
AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	2	2
TOTALES	2	2

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	23	21	16	TOTAL
CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS	1	1	1	3
TOTALES	1	1	1	3

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	12/10	TOTAL
CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS	2	2
TOTALES	2	2

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	13	TOTAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS	1	1
TOTALES	1	1

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	23	22	21	TOTAL
OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS	1	1	2	4
TOTALES	1	1	2	4

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA

CATEGORIA / UNIDAD	22	21	TOTAL
FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA	1	1	2
TOTALES	1	1	2

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO:
MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESCALAFON DCTO.Nº 1428/73
JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	15	TOTAL
OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS	2	2
TOTALES	2	2

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA / UNIDAD	12	TOTAL
OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS	1	1
TOTALES	1	1

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PERSONAL ESPECIALIZADO "A"
ESCALAFON DTO. Nº 2725/70
JURISDICCION: MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

CATEGORIA / UNIDAD	A 1	A 2	A 3	A 4	A 5	A 6	A 7	A 8	A 9	A 10	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO				5	1	9	6	4	7	7	39
TOTALES				5	1	9	6	4	7	7	39

AGRUPAMIENTO: PERSONAL TECNICO "B"
ESCALAFON DCTO. Nº 2725/70
JURISDICCION: MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

CATEGORIA / UNIDAD	B 5	B 6	B 7	B 8	B 9	B 10	B 11	B 12	B 13	B 14	B 15	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO	2		4	7	4	6	7	4	10	6		50
TOTALES	2		4	7	4	6	7	4	10	6		50

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO	1	1	9	2	4	7	6	3	3	36
TOTALES	1	1	9	2	4	7	6	3	3	36

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	SUBGR	TOTAL
SUBCRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS			2	1		1	1					5
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION EMPRESARIA Y RELACIONES INTERNACIONALES	1	4	8	5		3	1		1			23
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	1	4	8	4		1	1		1			20
TOTALES	2	8	18	10		5	3		2			48

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	16	15	13	12	10	SUBGR	TOTAL
SUBCRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION	1		4	1										6
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	1	4	4	2	2	3		3						19
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	1	4	12	7	3	3		3		5		1		39
DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES Y PLANEAMIENTO	1	3	5 I)	1		3		1						14
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	3	10	6	2	14	1	13	13	16		1		80
TOTALES	5	14	35	17	7	23	1	20	13	21		2		158

I) Un cargo sobreasignado 23

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESCALAFON DCTO.
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1428/73
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION

CATEGORIA / UNIDAD	13/15	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	10	10
TOTALES	10	10

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES ESCALAFON DCTO.
JURISDICCION: 45. - MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1428/73
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION

CATEGORIA / UNIDAD	10/12	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	12	12
TOTALES	12	12

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	TOTAL
SUBSECRETARIA DE REESTRUCTURACION Y GESTION PATRIMONIAL		2	2	2		2	2				10
DIRECCION GENERAL DE REESTRUCTURACION EMPRESARIA	1	3	6	6		3	1				20
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION EMPRESARIA	1	3	7	6		3	1				21
TOTALES	2	8	15	14		8	4				51

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	TOTAL
SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES		1	1	1		2			1		6
DIRECCION GENERAL DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS	1	4	3	4		4	2		1		19
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES	1	3	3	2		2	1		1		13
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES E INSTITUCIONALES	1	3	3	3		3	3				16
TOTALES	3	11	10	10		11	6		3		54

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	18	16	15	13	12	10	SUBGR	TOTAL
SECRETARIA GENERAL	1													1
DIRECCION DE DESPACHO		1 I	1 II	1	1	1				1			2	8
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES		1	1	1	1	1				1			2	8
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO		1	1	1		1				1			2	7
TOTALES	1	3	3	3	2	3				3			6	24

(I) UN CARGO SOBREASIGNADO CAT. 24

(II) UN CARGO SOBREASIGNADO CAT. 23

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION : 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE AGR. ADM.	AGR. PROF.	AGR. SCD	AGR M.P.	AGR. S.G.	TOTAL	GABINETE
UNIDAD MINISTRO	24					24	4
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES	10					10	3
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	7					7	3
SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA	4					4	3
DIRECCION GENERAL DE POLITICA	15					15	
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA	23					23	
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO	14					14	
DIRECCION DE POLITICA EDUCATIVA	8					8	
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES	7					7	3
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	32					32	
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	30					30	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	26					26	
DIRECCION SUMARIOS	6					6	
CONSEJO SUPREMO DE LAS FF.AA.	8				2	10	

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION : 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE						GA-BI-NE-TE
UNIDAD	AGR. ADM.	AGR. PROF.	AGR. SCD	AGR M.P.	AGR. S.G.	TOTAL	
FISCALIA GENERAL DE LAS FF.AA.	2					2	
AUDITORIA GENERAL DE LAS FF.AA.	3	2				5	
CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FF.AA.	3				2	5	
TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FF.AA.	1					1	
OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FF.AA.	4			2	1	7	
FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA.	2					2	
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICA.	5					5	3
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION EMPRESARIA	23					23	
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	20					20	
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION	6					6	3
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.	39					39	

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION : 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE						GA-BI-NE-TE
UNIDAD	AGR. ADM.	AGR. PROF.	AGR. SCD	AGR M.P.	AGR. S.G.	TOTAL	
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	19					19	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	80			10	12	102	
DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES Y PLANEAMIENTO	14					14	
SUBSECRETARIA DE REESTRUCTURACION Y GESTION PATRIMONIAL	10					10	3
DIRECCION GENERAL DE REESTRUCTURACION EMPRESARIA	20					20	
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION EMPRESARIA	21					21	
SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES	6					6	3
DIRECCION GENERAL DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS	19					19	
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES	13					13	
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES	16					16	
SECRETARIA GENERAL	24					24	
TOTALES	564	2	--	12	17	595	28

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS

TOTALES POR AGRUPAMIENTO UNIDAD	PLANTA PERMANENTE		GABINETE
	AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	TOTAL	
DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS	37	37	
TOTALES	37	37	

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

TOTALES POR AGRUPAMIENTO UNIDAD	PLANTA PERMANENTE		GABINETE
	AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	TOTAL	
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO	36	36	
TOTALES	36	36	

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

TOTALES POR AGRUPAMIENTO UNIDAD	PLANTA PERMANENTE			GABINETE
	AGRUPAMIENTO ESPECIALIZADO A	AGRUPAMIENTO TECNICO B	TOTAL	
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO	39	50	89	
TOTALES	39	50	89	

ANEXO IVc

JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA	CANTIDAD DE AGENTES ARTICULO 25 DECRETO Nº 435/90	TOTAL
23	1	1
22	1	1
21	1	1
20	1	1
19	1	1
16	4	4
13	2	2
TOTALES	11	11

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA

ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/03/90	ACTUAL
	NORM.ESTRUCT.	CAT.	CANTIDAD		
AGRUPAM. ADMINIST.	DECRETOS Nº 1426/91 Y Nº 2045/91	24	19	18	28
		23	46	27	73
		22	108	82	148
		21	76	58	109
		20	18	27	17
		19	59	52	81
		18	1	--	1
		16	43	39	55
		15	4	9	14
		14	--	2	--
		13	29	47	51
		10	25	53	20
		8	2	1	--
		SUB.	2	4	6
AGRUPAM. PROFES.		13/22	2	9	2
AGRUPAM. SCD		18	4	2	--
		14		2	--
		11		1	--
AGRUPAM. TECNICO		10		1	--
AGRUPAM. MANTEN. Y PRODUCCION		13/15	25	6	14
AGRUPAM. SERVICIOS GENERALES		10/12	17	22	17
TOTALES			480	452	627

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS

ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/03/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUCT.	CAT.	CANTIDAD		
AGRUPAM. ADMINIST.	DECRETOS Nº 1426/91 Y Nº 2045/91	24	2	4	1
		23	3	2	2
		22	11	11	6
		21	13	10	7
		20	3	5	2
		19	16	11	10
		16	17	16	8
		15	6	8	1
		14	1	1	
		13	1	10	
		10		1	
AGRUPAM. TECNICO		17	2	2	
		8		1	
TOTALES			75	82	37

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/03/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUCT.	CAT.	CANTIDAD		
AGRUPAM. ADMINIST.	RESOLUC. M.D. Nº 485/87	24	1	1	1
		23	1	1	1
		22	9	9	9
		21	2	2	2
		20	8	7	4
		19	12	12	7
		16	8	8	6
		15	3	3	3
		13	8	3	3
AGRUPAM. MANTEN. Y PRODUCCION		13/15	1		
		10/12	1		
TOTALES			54	46	36

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

ESCALAFON DECRETO Nº 2725/70	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/03/90	ACTUAL
	NORM.ESTRUCT.	CAT.	CANTIDAD		
AGRUPAM. ESPECIALIZADO "A"	RESOLUC. M.D. Nº 485/87	"A"	46	46	39
TECNICO "B"		"B"	87	76	50
TOTALES			133	122	89

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992
INCISO 11 — PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 2 — DEFENSA
FUNCION 90 — DEFENSA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 003 — CONDUCCION DE LA POLITICA DE DEFENSA NACIONAL

CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S. A.: 370

1110 — PERSONAL PERMANENTE

100 — AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

003 — MINISTRO 1
004 — SECRETARIO 2
005 — SUBSECRETARIO 6

CANTIDAD DE CARGOS 9

101 — FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL
225 — PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS LAS FUERZAS ARMADAS 1
226 — VOCAL DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS LAS FUERZAS ARMADAS 8
227 — SECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS LAS FUERZAS ARMADAS 1
228 — PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS 1
229 — FISCAL GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS 1
230 — PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS 1
231 — VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS 6
232 — AUDITOR DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS 4
233 — FISCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS 3

2.90-45-003-0-1110-101

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

234 — SECRETARIO DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS 2
235 — AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS 1
240 — PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS 1
241 — VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS 9
246 — PRESIDENTE DE LA FEDERACION DEPORTIVA MILITAR 1
248 — PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LA FUERZAS ARMADAS 1
249 — VOCAL DEL TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS 9

CANTIDAD DE CARGOS **50**

200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 — 24	**28**
002 — 23	**73**
003 — 22	**150**
004 — 21	**100**
005 — 20	**17**
006 — 19	**81**
007 — 18	**1**
009 — 16	**55**
010 — 15	**28**
011 — 14	**0**
012 — 13	**51**
013 — 12	**15**
015 — 10	**22**
029 — SUBGRUPO D	**6**
030 — ASESORES DE GABINETE	**47**

CANTIDAD DE CARGOS **674**

400 — PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

020 — VICARIO	**1**
021 — PROVICARIO	**1**
023 — SECRETARIO GENERAL	**1**
024 — CAPELLAN CASTRENSE	**1**
CANTIDAD DE CARGOS	**4**
TOTAL DE CARGOS	**737**

2.90-45-003-0-1110-400

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

1120 — PERSONAL NO PERMANENTE

998 — PERSONAL CONTRATADO
999 — PERSONAL SIN DISCRIMINAR **2.700**
CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA ANUALES **2.700**

TOTAL DE HORAS DE CATEDRA ANUALES **2.700**

PRESUPUESTO 1992
INCISO 11 — PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 8 — CIENCIA Y TECNICA
FUNCION 90 — CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 016 — DESARROLLO DEL PLAN ANTARTICO

CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S. A.: 370

1110 — PERSONAL PERMANENTE

200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 — 24	**1**
002 — 23	**1**

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
	003 — 22		9
	004 — 21		2
	005 — 20		4
	006 — 19		7
	009 — 16		6
	010 — 15		3
	012 — 13		3
		CANTIDAD DE CARGOS	36
	904 — PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO		
	004 — A 4		5
	005 — A 5		1
	006 — A 6		9
	007 — A 7		6
	008 — A 8		4
	009 — A 9		7
	010 — A 10		7
	015 — B 5		2
	017 — B 7		4
	018 — B 8		7
	019 — B 9		4
	020 — B 10		6
	021 — B 11		7
	022 — B 12		4

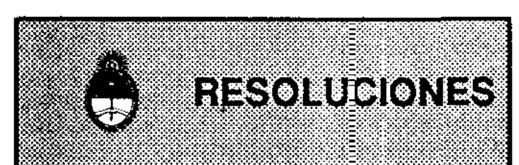
8.90-45-016-0-1110-904

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
	023 — B 13		10
	024 — B 14		6
		CANTIDAD DE CARGOS	89
		TOTAL DE CARGOS	125
1120 — PERSONAL NO PERMANENTE			
	904 — PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO		
	999 — PERSONAL SIN DISCRIMINAR		84
		CANTIDAD DE CARGOS	84

PRESUPUESTO 1992
INCISO 11 — PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 3 — SEGURIDAD
FUNCION 90 — SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 001— ASESORAMIENTO PARA SEGURIDAD DE FRONTERAS.			
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S. A.: 378			
1110 — PERSONAL PERMANENTE			
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
	001 — 24		1
	002 — 23		2
	003 — 22		6
	004 — 21		7
	005 — 20		2
	006 — 19		10
	009 — 16		8
	010 — 15		1
		CANTIDAD DE CARGOS	37
		TOTAL DE CARGOS	37



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 215/92

Ratificación Convenio con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Autorizaciones de Oferta Pública. Plazos.

Bs. As., 1/7/92

VISTO el "Convenio para la tramitación simultánea de solicitudes de oferta publica y cotización de títulos valores" celebrado entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y lo dispuesto en el artículo 8º bis de las Normas (T. O. 1987 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que el sistema a implementarse mediante el citado Convenio se inspira en los principios de autorregulación prevista en la Ley 17.811 y de desregulación instrumentado en el Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que dicho sistema redundará en beneficio de las emisoras de títulos valores, al unificar los procedimientos de autorización de oferta pública y cotización de ellos.

Que, además, la unificación de trámites permitirá una mejor asignación de recursos humanos y materiales por parte de esta COMISION NACIONAL DE VALORES y de las entidades que suscriban convenios similares al que se aprueba por la presente Resolución.

Que corresponde adecuar los procedimientos abreviados previstos en las Normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (T. O. 1987 y sus modificaciones) a la nueva mecánica instrumentada en el referido Convenio.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Convenio para la tramitación simultánea de solicitudes de oferta pública y cotización de títulos valores" suscripto entre los Presidentes de la COMISION NACIONAL DE VALORES y de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES el 1º de julio de 1992 que se acompaña como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Para el supuesto de trámites a iniciarse ante entidades autorreguladas con las cuales la COMISION NACIONAL DE VALORES hubiere suscripto o suscriba en el futuro convenios similares al mencionado en el artículo 1º, modifícanse los plazos establecidos en las Resoluciones Generales Nº 182, 183, 184 y 188 por los que se determinen en los respectivos convenios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil. — Carlos Solans.

ANEXO I

Convenio entre la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para la tramitación simultánea de solicitudes de oferta pública y cotización de títulos valores

La Comisión Nacional de Valores, representada en este acto por su Presidente, Licenciado Martín Redrado, en adelante "la Comisión", y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, representada también en este acto por su Presidente, Ingeniero Carlos E. Dietl, en adelante "la Bolsa", con el propósito de agilizar y simplificar los procedimientos para el ingreso y permanencia en el régimen de oferta pública, facilitando así el acceso de las empresas al mercado de capitales y la captación de fondos con economía de trámites en beneficio de los participantes del mercado en general, dentro del espíritu de mutua cooperación y complementación que anima a ambas Instituciones, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º bis de las Normas de la Comisión (texto según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución General CNV Nº 211), resuelven formalizar el presente convenio aplicable a la tramitación de solicitudes de oferta pública y cotización de títulos valores, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula primera. Las solicitudes de oferta pública y la documentación correspondiente serán presentadas por las emisoras ante la Bolsa, cuando soliciten a su vez la cotización de los títulos valores en ella.

Quedan comprendidas en el presente convenio las solicitudes referidas a:

a) Ingreso al régimen de la oferta pública de acciones, obligaciones negociables u otros títulos valores;

b) Aumentos de capital por nuevas suscripciones de acciones; capitalización de utilidades, saldos de ajuste integral u otros fondos por los que se emitan acciones liberadas, y capitalización de deudas u otros conceptos;

c) Nuevas emisiones de obligaciones negociables o de otros títulos valores;

d) Trámites de conversión de obligaciones negociables y de transferencia de la autorización de oferta pública por cambio de la denominación social de las emisoras o de la denominación y características de sus títulos valores.

Cláusula segunda. La solicitud y la documentación acompañada deberán ser presentadas en doble juego de ejemplares. Copia de la solicitud, con constancia de su recepción expedida por la Bolsa y número de expediente iniciado ante ella, deberá ser presentada por la emisora ante la Comisión.

La Bolsa podrá recibir solicitudes con documentación incompleta, para iniciar el estudio, haciendo constar esta circunstancia.

Cláusula tercera. La Bolsa podrá requerir a la emisora las aclaraciones e informaciones complementarias pertinentes. Concluido el examen de la solicitud y documentación, la Bolsa elevará las actuaciones a la Comisión con un dictamen precalificatorio en el cual se pronunciará respecto de los siguientes aspectos:

a) Si a juicio de la Bolsa, la emisora cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley 17.811, normas de la Comisión y demás disposiciones aplicables para la autorización de la oferta pública solicitada o para la transferencia de la autorización de oferta pública;

b) Si la emisora cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley 17.811, normas reglamentarias de la Bolsa y demás disposiciones aplicables para la cotización de los títulos valores cuya oferta pública se solicita, o para la transferencia de la cotización, como así también si la cotización será otorgada inmediatamente una vez autorizada la oferta pública por la Comisión. Cuando la emisora o los títulos valores a ser ofrecidos no reunieren los requisitos para cotizar en la Bolsa, ésta así lo hará saber a la Comisión con indicación de las causas. Si la cotización o su transferencia sólo pudiere ser acordada bajo condición de satisfacer requisitos o formalidades pendientes de cumplimiento por la emisora, también se hará constar.

Cláusula cuarta. Cuando en la solicitud de oferta pública o en su tramitación se plantearen cuestiones de interpretación de normas aplicables, se alegaren supuestos de inaplicabilidad de ellas o se pidieren excepciones que pudieran caber por las particularidades del caso, la Bolsa formulará la consulta a la Comisión. Esta podrá responderla o indicar que tales cuestiones se detallen en el dictamen precalificatorio para su decisión al considerar el expediente.

Cláusula quinta. Las actuaciones, con el dictamen precalificatorio, deberán ser elevadas por la Bolsa a la Comisión dentro de los veinte (20) días, que se contarán del siguiente modo:

a) Desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, cuando se hubieren cumplido los requisitos iniciales y se hubiere acompañado, en debida forma, toda la documentación inicial requerida por las normas de la Comisión;

b) Desde el día siguiente a la presentación de la documentación faltante, cuando la Bolsa hubiere recibido la solicitud con documentación inicial incompleta para anticipar el estudio.

Cláusula sexta. El plazo establecido en la cláusula quinta se interrumpirá cuando la Bolsa, al examinar la solicitud y la documentación acompañada, advirtiere la falta de datos relevantes que debieran haber sido consignados en la solicitud, documentación inicial incompleta o con defectos graves de forma, o incumplimiento de requisitos esenciales. En estos casos, el plazo comenzará a correr nuevamente cuando la emisora corrigiere tales falencias en la presentación.

El plazo se suspenderá:

a) Cuando la Bolsa solicitare aclaraciones o informaciones complementarias a la solicitud de oferta pública presentada por la emisora. La suspensión correrá desde que la Bolsa le notifique el requerimiento y hasta tanto la emisora responda debidamente;

b) Cuando se diere el supuesto mencionado en la cláusula cuarta, desde que la Bolsa formule la consulta a la Comisión y hasta recibir su respuesta;

c) Cuando la Bolsa solicitare aclaraciones o informaciones complementarias a la solicitud de cotización presentada por la emisora, desde la notificación a ésta y hasta que la Bolsa reciba debidamente la respuesta.

Toda interrupción o suspensión del plazo se hará constar en las actuaciones y se comunicará a la Comisión, con indicación de la causa, fecha de producida y copia de las comunicaciones cursadas a las emisoras, como así también su reinicio o continuación.

En el caso de que el interesado requiriere ante la Bolsa el pronto despacho previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811, las actuaciones serán remitidas en el día a la Comisión a fin de que ésta provea lo que corresponda.

Cláusula séptima. Una vez recibido por la Comisión el expediente iniciado y el dictamen precalificatorio, si ella considerare necesario que la Bolsa o la emisora presenten información adicional o cumplan con otros requisitos, podrá notificar tal requerimiento dentro de los diez (10) días.

Si la Comisión no requiriere información adicional ni formulare objeción respecto de los requisitos aplicables, dentro de los diez (10) días, el ingreso a la oferta pública o, en su caso la oferta de la emisión, quedará autorizado automáticamente en los términos del artículo 19 y concordantes de la Ley 17.811. También quedará autorizado el ingreso o la oferta pública, según correspondiere, si dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la información adicional o al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Comisión, ésta no hubiese efectuado nuevas observaciones.

Cuando la Comisión aprobare expresamente la solicitud, notificará esta decisión a la emisora y a la Bolsa. En caso de autorización automática, expedirá el certificado correspondiente.

Cláusula octava. Cuando se trate de solicitudes de oferta pública de emisiones de acciones liberadas, en los términos de la Resolución General Nº 182 de la Comisión, la Bolsa deberá elevar las actuaciones con el dictamen precalificatorio dentro del plazo de cinco (5) días, contados en la forma indicada en la cláusula quinta.

Recibido por la Comisión el expediente iniciado y el dictamen precalificatorio, procederá según lo dispuesto en la cláusula séptima, reduciéndose los plazos allí indicados a cinco (5) días.

Cláusula novena. En el caso de solicitudes de oferta pública de acciones emitidas por suscripción, las emisoras que optaren por el procedimiento abreviado dispuesto en la Resolución General Nº 183 de la Comisión, deberán realizar la presentación anticipada ante la Bolsa. Se aplicará lo dispuesto en la cláusula segunda.

Examinada la presentación y la documentación acompañada, la Bolsa elevará a la Comisión un dictamen provisional sobre los aspectos mencionados en la cláusula tercera, dentro de los ocho (8) días, contados desde el día siguiente a la presentación anticipada.

Presentada a la Bolsa la solicitud definitiva, se procederá conforme a lo dispuesto en las cláusulas tercera a séptima, reduciéndose el plazo indicado en la cláusula quinta a ocho (8) días, y los mencionados en la cláusula séptima a cinco (5) días.

Si la emisora propusiere modificaciones al prospecto o al contenido de los títulos, en su caso, deberá, previo a la colocación, cumplir ante la Bolsa las exigencias que menciona el Anexo IV de la Resolución General Nº 183. Dentro del tercer día, la Bolsa elevará las actuaciones y el dictamen correspondiente a la Comisión. Las modificaciones quedarán aprobadas automáticamente, si no mediaren observaciones por parte de la Comisión en el plazo de cinco (5) días de recibidas las actuaciones de la Bolsa.

Cláusula décima. El procedimiento indicado en la cláusula novena será aplicable al trámite abreviado de oferta pública de obligaciones negociables previsto en la Resolución General Nº 184 de la Comisión.

Cláusula decimoprimera. Tratándose de solicitudes de oferta pública de series sucesivas de obligaciones negociables de corto plazo, conforme a la Resolución General Nro. 188 de la Comisión, la Bolsa deberá elevar las actuaciones y el dictamen precalificatorio en el plazo de ocho (8) días, contados según lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta.

Una vez recibido por la Comisión el expediente y el dictamen precalificatorio, se aplicará la cláusula séptima, reduciéndose los plazos allí indicados a cinco (5) días.

Cláusula decimosegunda. Transcurridos sesenta (60) días desde la interrupción o suspensión del trámite de una solicitud por causa imputable a la emisora, la Bolsa le notificará que si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad elevará las actuaciones a la Comisión, para que resuelva acerca de la caducidad del procedimiento. Verificado el transcurso de los plazos indicados, la Comisión decretará la caducidad y dispondrá el archivo del expediente.

Si, a pesar de la actividad de la emisora, no se subsanaren debidamente las deficiencias, la Bolsa adoptará igual procedimiento, advirtiéndole que el incumplimiento podrá traer aparejado, en este caso, la denegatoria de lo solicitado. Corresponderá a la Comisión o a la Bolsa, según se trate de la autorización de oferta pública o de cotización, adoptar la decisión definitiva a este respecto.

Cláusula decimotercera. Concluida toda tramitación de solicitud de oferta pública comprendida en este convenio, la Comisión remitirá a la Bolsa, dentro de los cinco (5) días, copia de las actuaciones y de las piezas agregadas al expediente con posterioridad al dictamen precalificatorio para ser incorporadas al doble ejemplar que llevará la Bolsa y que conservará archivado por el término de diez (10) años.

Cláusula decimocuarta. La solicitud de cotización ante la Bolsa tramitará en expediente separado del que se forme con la solicitud de oferta pública comprendida en este convenio. Los recursos procedentes contra las decisiones de la Bolsa se regirán por lo dispuesto en la Ley 17.811.

Cláusula decimoquinta. La Comisión y la Bolsa armonizarán en lo posible los requisitos para el ingreso y permanencia en el régimen de oferta pública y en la cotización de títulos valores ante la Bolsa, incluyendo el contenido, modo y plazo de presentación de la información periódica u ocasional, y otras materias que consideren procedentes.

No obstante, queda a salvo el libre ejercicio de las respectivas competencias que les otorgan la Ley 17.811 y otras normas legales, para dictar o modificar sus normas o reglamentos.

Cláusula decimosexta. La Comisión y la Bolsa establecerán un sistema especial de consultas y respuestas para los supuestos mencionados en la cláusula cuarta, por intercambio de notas, telefacsímil, correo electrónico u otros medios que consideren apropiados.

La Comisión y la Bolsa coordinarán medios apropiados para facilitar información a los interesados y al público en general.

Cláusula decimoséptima. A los fines previstos en el artículo 6, segundo párrafo, de la Resolución General Nro. 201 de la Comisión, la Bolsa consultará a las emisoras en ocasión de recibir las solicitudes de cotización si prestan o no conformidad para la negociación simultánea de los títulos valores en los mercados adheridos a las Bolsas de Comercio del interior con las cuales haya celebrado convenios a ese efecto. El consentimiento para la negociación de una clase

de títulos valores se considerará extensivo a las sucesivas emisiones de la misma clase, salvo manifestación expresa en contrario, supuesto que implicará hacer cesar la negociación de todos los títulos valores de la misma clase en el mercado de que se trate.

Cláusula decimoctava. El presente convenio no incluye la tramitación de las solicitudes de ingreso al régimen de la oferta pública resultantes de la privatización de empresas estatales, cualquiera fuere su modalidad.

Quedan comprendidas, no obstante, las posteriores solicitudes de oferta pública por aumentos de capital o por emisión de otras clases de títulos valores que efectúen las sociedades constituidas por privatizaciones o adjudicatarias de ellas.

Cláusula decimonovena. Los plazos mencionados en este convenio se contarán en días hábiles administrativos. Para los actos relacionados con las solicitudes de cotización se mantienen en vigencia los plazos y modalidades de cómputo establecidos por la Bolsa en sus propios Reglamentos.

Cláusula vigésima. El procedimiento descripto en este convenio se regirá, en cuanto a sus principios generales, por lo dispuesto en las leyes 17.811, 19.549 y disposiciones concordantes.

En ningún caso el procedimiento mencionado precedentemente podrá generar al interesado erogaciones mayores a las actualmente existentes, salvo los aranceles o derechos que en el futuro pueda imponer la Comisión.

Cláusula vigésimoprimera. La Comisión podrá, en cualquier circunstancia, solicitar a la Bolsa la remisión inmediata de toda actuación en trámite referida a una autorización de oferta pública.

Cláusula vigésimosegunda. El presente convenio entrará en vigencia el 10 de julio del corriente año, y su duración será por tiempo indeterminado. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo cursando aviso a la contraparte con una anticipación de treinta (30) días. En tal supuesto, las solicitudes en trámite deberán continuar según el procedimiento previsto, hasta su terminación.

En prueba de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, el día primero de julio de mil novecientos noventa y dos.

Carlos E. Dietl, Presidente Bolsa de Comercio de Buenos Aires.— Martín Redrado, Presidente Comisión Nacional de Valores.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3547/92

Impuestos a las Ganancias, sobre los Activos, sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico y al Valor Agregado. Empresas y explotaciones unipersonales. Período fiscal 1991. Fecha de vencimiento general. Anticipos período fiscal 1992. Nueva fecha de vencimiento.

Bs. As., 7/7/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3492 y 3505, y

CONSIDERANDO

Que a través de las aludidas normas se estableció, con carácter de excepción y exclusivamente para el período fiscal 1991, una fecha de vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del impuesto resultante de las mismas, respecto de los tributos a las ganancias —personas físicas y sucesiones indivisas—, sobre los activos —sujetos pasivos del gravamen indicados en los incisos c) y e) del artículo 2º, Capítulo I, Título I de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones—, sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico y de la declaración jurada anual informativa del impuesto al valor agregado, respecto de las empresas o explotaciones unipersonales, respectivamente.

Que razones de administración tributaria determinan la necesidad de disponer una nueva fecha de vencimiento para que los contribuyentes y responsables señalados precedentemente, cumplimenten las citadas obligaciones.

Que asimismo resulta conveniente fijar un nuevo plazo para el ingreso de los anticipos primero y segundo del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, y primero, segundo y tercero del impuesto sobre los activos —correspondientes a los sujetos indicados en el primer párrafo— referidos, en ambos casos, al período fiscal 1992.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3492 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "24 de julio de 1992", por la expresión "24 de agosto de 1992".

2. *Deróganse los artículos 4º y 5º.*

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 3505 en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "24 de julio de 1992", por la expresión "24 de agosto de 1992".

Art. 3º — Fíjanse para el pago del importe del primero y segundo anticipos del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, correspondientes al período fiscal 1992, sustituyéndose, en carácter de excepción, las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3481, los plazos que se indican a continuación:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 13 de noviembre de 1992, inclusive.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en dos o tres: hasta el día 14 de noviembre de 1992, inclusive.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 de noviembre de 1992, inclusive.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día 16 de noviembre de 1992, inclusive.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 17 de noviembre de 1992, inclusive.

Art. 4º — La suma de los importes de los anticipos primero, segundo, tercero y cuarto del impuesto sobre los activos, correspondientes al período fiscal 1992, para los sujetos pasivos del gravamen indicados en los incisos c) y e) del artículo 2º Capítulo I, Título I, de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, podrá efectuarse en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas cuyos vencimientos operarán en los meses de setiembre y octubre de 1992, respectivamente, y en los días que a continuación se determinan:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 13 (TRECE) inclusive.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en dos o tres: hasta el día 14 (CATORCE), inclusive.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 (QUINCE), inclusive.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día 16 (DIECISEIS), inclusive.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 17 (DIECISIETE), inclusive.

Los plazos a que alude el párrafo anterior sustituyen, exclusivamente —respecto de los citados anticipos— y con carácter de excepción a las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3306 y sus modificaciones.

A los fines de la determinación del monto a ingresar, podrá imputarse al importe de los anticipos indicados en el primer párrafo, las sumas efectivamente abonadas durante el curso del mismo mes en concepto de anticipos del impuesto a las ganancias.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3548/92

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 1908 y sus modificaciones, su derogación.

Bs. As., 7/7/92

VISTO la Resolución General Nº 1908 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se restableció la obligación de ingresar sumas a cuenta en concepto de anticipos de impuesto a las ganancias por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas.

Que una razonable evaluación de la metodología aplicable a los fines de determinar el monto de los citados anticipos, como así *también de la eventual incidencia de los* mismos en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al impuesto sobre los activos, hacen aconsejable disponer un nuevo procedimiento de cálculo e ingreso, de manera tal de asegurar el cómputo en el mencionado gravamen, permitir una armónica distribución de la carga fiscal en el curso de cada período y facilitar el ingreso de las referidas obligaciones.

Que en consecuencia resulta necesario definir el nuevo procedimiento para la determinación de los anticipos correspondientes a los períodos fiscales 1992 y siguientes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y sucesiones indivisas contribuyentes del impuesto a las ganancias, excepto los que sólo hubieran obtenido ganancias que sufrieron retención del gravamen con carácter definitivo, deberán ingresar ONCE (11) anticipos mensuales en concepto de pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda abonar al vencimiento general respectivo.

Art. 2º — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo al siguiente *procedimiento:*

a) Del monto del impuesto determinado en la declaración jurada correspondiente al período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán:

1. La reducción de gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

2. Las retenciones y/o percepciones que les hubieran sido practicadas o efectuadas durante el período de base indicado precedentemente, excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo. No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se les realizarán por ganancias imputables al ejercicio por el cual se *liquidan los anticipos.*

b) Sobre el importe resultante conforme lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará el 8,50 % (OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO).

Art. 3º — El primer anticipo de cada período vencerá en el mes julio siguiente al de finalización del ejercicio fiscal que sirvió de base para la determinación de los anticipos y en los días que para cada caso se fijan a continuación:

1. Responsables cuyo número de clave única *de identificación* tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 13 (TRECE), inclusive.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en dos o tres: hasta el día 14 (CATORCE), inclusive.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 (QUINCE), inclusive.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día 16 (DIECISEIS), inclusive.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en *ocho o nueve: hasta el día 17* (DIECISIETE), inclusive.

Los DIEZ (10) anticipos restantes deberán ingresarse en iguales plazos a los establecidos en el párrafo anterior, de cada uno de los meses sucesivos.

Art. 4º — El ingreso del importe de cada uno de los anticipos deberá efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque contra cualquier casa bancaria de plaza, utilizando la boleta de depósito Nº 99 o el volante de obligación F. 105, según corresponda, en las instituciones que, para cada caso se indican a continuación:

a) De tratarse de sujetos que se encuentran bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario *Nacional, Casa Central, sito en Hipólito* Yrigoyen 370, Planta Baja, Capital Federal.

b) De tratarse de los sujetos comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial: en el banco habilitado en la respectiva dependencia.

c) De tratarse de los demás sujetos: en cualesquiera de las instituciones bancarias habilitadas.

Art. 5º — No corresponderá efectuar el ingreso de los anticipos cuando el importe que se determine respecto de cada uno de ellos resulte igual o inferior a VEINTICINCO PESOS ($ 25.-).

Art. 6º — Cuando el contribuyente considere que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el monto definitivo de la obligación del *período fiscal al cual deban imputarse*, podrá hacer uso de las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3447.

Art. 7º — Derógase la Resolución General Nº 1908 y sus modificaciones.

Art. 8º — Las normas de la presente resolución serán de aplicación para los anticipos correspondientes al período fiscal 1992 y siguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9º — El pago de los anticipos que correspondan ser ingresados en los meses de julio, agosto y setiembre de 1992, se podrá efectuar en dos (2) cuotas iguales y consecutivas cuyos vencimientos operarán en los meses de setiembre y octubre y en los días que a continuación se detallan:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en *cero o uno: hasta el día 13* (TRECE), inclusive.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en

dos o tres: hasta el día 14 (CATORCE), inclusive.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 (QUINCE), inclusive.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día 16 (DIECISEIS), inclusive.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 17 (DIECISIETE), inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3549/92

Impuesto sobre los Activos. Resolución General Nº 3348 y sus modificaciones. Nuevos plazos de vencimiento para la presentación de los formularios de declaración jurada e ingreso.

Bs. As., 7/7/92

VISTO la Resolución General Nº 3348 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la norma mencionada, se establecieron la forma, los plazos y demás condiciones a ser observados por los contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Activos —Título I de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones— con relación a la liquidación anual del gravamen e ingreso del mismo.

Que a fin de homogeneizar los vencimientos y con la finalidad de facilitar el cumplimiento por parte de los referidos sujetos, resulta necesario modificar la resolución indicada en el Visto, aplicable a las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de agosto de 1992, inclusive.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los puntos 1., 2., 3. y 4. del artículo 1º de la Resolución General Nº 3348 y sus modificaciones, por los siguientes:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en cero o uno: hasta el día 13 (TRECE) inclusive.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en dos o tres: hasta el día 14 (CATORCE) inclusive.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 (QUINCE) inclusive.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en seis o siete: hasta el día 16 (DIECISEIS) inclusive.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 17 (DIECISIETE) inclusive.

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de agosto de 1992, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3550/92

Impuestos a las Ganancias y sobre los Activos. Resoluciones Generales Nros. 3305, 3306 y sus modificaciones. Anticipos. Nuevos plazos de vencimiento.

Bs. As., 7/7/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas normas se establecieron los plazos de vencimiento para el ingreso de los anticipos correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los activos.

Que con la finalidad de facilitar y agilizar el cumplimiento de las precitadas obligaciones, se entiende aconsejable modificar los mencionados plazos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos indicados en el artículo 1º de las Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 y sus respectivas modificaciones deberán cumplimentar la presentación de los formularios de declaración jurada para la determinación de los anticipos y, en su caso, el ingreso correspondiente a los impuestos a las ganancias y sobre los activos en los plazos que para cada caso se fijan seguidamente:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en cero o uno: hasta el día 13 (TRECE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en dos o tres: hasta el día 14 (CATORCE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 (QUINCE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en seis o siete: hasta el día 16 (DIECISEIS) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 17 (DIECISIETE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

El primer anticipo de cada período fiscal vencerá el día que corresponda, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), del sexto mes contado desde la fecha de inicio del ejercicio por el cual se abona.

Los 10 (DIEZ) anticipos restantes vencerán el mismo día, de cada uno de los meses sucesivos.

Art. 2º — Deróganse los artículos 3º de las Resoluciones Generales Nros. 3305, 3306 y sus respectivas modificaciones y la Resolución General Nº 3424.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de agosto de 1992, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3551/92

Impuesto sobre los Bienes personales no incorporados al Proceso Económico. Resolución General Nº 3481. Régimen de anticipos. Nuevos plazos de vencimiento.

Bs. As., 7/7/92

VISTO el régimen de anticipos establecido por la Resolución General Nº 3481, respecto del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la citada norma fija las fechas de vencimiento para cumplimentar la obligación de pago de cada uno de los respectivos anticipos.

Que se ha considerado conveniente reordenar las referidas fechas a los fines de facilitar y asegurar una más armónica distribución de la mencionada obligación de pago.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3481, en la forma que a continuación se establece.

Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La obligación de pago del primer, segundo y tercer anticipo a que se refiere el artículo 2º, deberá cumplimentarse en los meses de agosto, octubre y diciembre, respectivamente, siguientes al año que corresponda tomar como base para su cálculo en los días que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 13 (TRECE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.IT.) termine en dos o tres: hasta el día 14 (CATORCE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 (QUINCE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T) termine en seis o siete: hasta el día 16 (DIECISEIS) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T) termine en ocho o nueve: hasta el día 17 (DIECISIETE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo".

Art. 2º — La modificación que se establece en el artículo anterior será de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de agosto de 1992, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Industria y Comercio

EXHIBICION Y PUBLICIDAD DE PRECIOS

Resolución 229/92

Modificación de la Resolución ex-SCI Nº 25/90

Bs. As., 8/7/92

VISTO la Ley 22.802 y la Resolución ex-SCI Nº 25 del 2 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modificar el artículo 5º de la Resolución ex-SCI Nº 25/90 a fin de adecuarlo a la Ley 23.928 de Convertibilidad y a las condiciones habituales de compra-venta en el mercado actual, especialmente en el caso en que el precio de contado con dinero efectivo difiere de aquél mediante sistemas que utilizan sustitutos del dinero.

Que en las operaciones de venta a plazos es conveniente por razones de transparencia y lealtad comercial, informar con precisión la tasa de interés efectiva anual aplicada, además de los otros datos relevantes de la operación.

Que es necesario asegurar la correcta exhibición de precios y condiciones en la publicidad, estableciendo sanciones en los casos de ocultamiento de información al consumidor.

Que en consecuencia, resulta necesario sustituir el texto de los artículos 5º, 6º y 7º de la Resolución ex-SCI Nº 25/90 para que contemplen lo señalado en los considerandos anteriores.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por la Ley 22.802 y el Decreto Nº 747 del 18 de abril de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 5º de la Resolución ex-SCI Nº 25/90 por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — PRECIOS A EXHIBIR. El precio a exhibir deberá expresarse en moneda de curso legal en la República Argentina y será el de pago al contado, ya sea en dinero efectivo o mediante sistemas de tarjetas de crédito, cupones de pago o similares. Cuando existan diferentes precios para los casos anteriores, los mismos deberán ser informados, pudiendo optarse entre:

a) informar mediante carteles indicadores u otras modalidades de exhibición, el porcentaje de descuento por pago en efectivo, o

b) exhibir ambos precios, el de pago con dinero efectivo y el que se abonaría con los otros medios de pago".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 6º de la Resolución ex-SCI Nº 25/90 por el siguiente:

"ARTICULO 6º. — FINANCIACION. Cuando los precios se exhiban financiados deberá indicarse el precio de contado en dinero efectivo, el precio total financiado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de las cuotas y la tasa de interés efectiva anual aplicada".

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 7º de la Resolución ex-SCI Nº 25/90 por el siguiente:

"ARTICULO 7º. — PUBLICIDAD. Cuando se publiciten voluntariamente precios de bienes o servicios por cualquier medio gráfico, radial, televisivo o cinematográfico, deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, especificando además, el modelo, tipo o medida y marca.

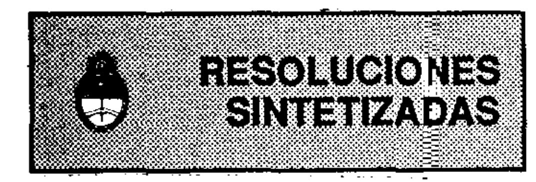
Cuando se publiciten precios financiados por un medio gráfico deberá cumplimentarse lo establecido en el artículo 6º. En todos los casos

la información deberá ser visible y de fácil comprensión para el consumidor.

La autoridad de aplicación impondrá las sanciones que surjan de la presente o efectuará imputación por publicidad engañosa en los términos del artículo 9º de la Ley 22.802 cuando resulte un ocultamiento de información al consumidor".

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.



MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Res. Conj. 9/91 MI y 1744/91 MEyOSP

Bs. As., 30/12/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1991 de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Res. 906

Bs. As., 11/6/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 615

Bs. As., 24/6/92

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, con domicilio en la calle Reconquista 1048 - 8º Piso, Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los funcionarios y empleados de entes prestatarios de servicios eléctricos y de irrigación que poseen título universitario, expedido por universidad nacional, privada o extranjera, revalidado cuando corresponda, conforme a las leyes nacionales, con zona de actuación en todo el territorio de la República.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs 4 a fs. 23 del Expediente Nº 903.806/91.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 22/92

Suprímense los recaudos establecidos en el artículo 2º de la Acordada 77/90.

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente.

CONSIDERARON:

Que recientemente se dictó la ley 23.074, en cuyo artículo 35 se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para "disminuir las alícuotas de los siguientes gravámenes, cuando las condiciones de estabilidad económica así lo aconsejan: a) tasas judiciales...".

Que corresponde interpretar esta norma, como una manifestación de la política económica diseñada por el legislador (plasmada en diversas leyes, entre las cuales se cuenta la 23.928) y de la cual no corresponde sustraerse. Antes bien, esta Corte ha dado signos inequívocos que la muestran acompañando estos objetivos globales de estabilidad económica que, lejos de insertarse en una determinada política de la Administración Central, se adecuan a las metas que conducen al "bienestar general", según los términos del Preámbulo de la Carta Magna (fallo de esta Corte en V.251 XXI: "Vega, Andrés R. y otro c/Instituto Nac. de Vitivinicultura s/acción de inconstitucionalidad - medida de no innovar").

Que corrobora las conclusiones accedidas respecto de los motivos que impulsaron al legislador a contemplar reducciones en las alícuotas de la tasa de justicia, el informe de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación, que precede la sanción de la ley 23.074, en cuanto allí se expresa que "se proponen modificaciones de algunos aspectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley de Procedimientos Fiscales y otras disposiciones de menor entidad que en suma se enmarcan en la adecuación a lo expuesto y refuerzan las posibilidades de mantenimiento de las orientaciones de política económica global que se viene impulsando".

Que esta decisión legislativa, obviamente dirigida al acotamiento de los recursos económicos provenientes de la tasa judicial (en la misma ley 23.074 se añaden nuevas exenciones a las dispuestas en la ley 23.898, ver art. 37, punto 2), conduce a una lectura en el contexto de la ley 23.853 —de autarquía financiera del Poder Judicial—. Y a partir de la regla hermenéutica con arreglo a la cual las leyes deben interpretarse "computando la totalidad de sus preceptos, evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras" (Fallos 304:1733); cabe colegir que la reducción de uno de los recursos propios del Poder Judicial de la Nación (art. 3º inc. a), tiene su correlato con el incremento de la recaudación tributaria que conlleva la estabilidad económica y con la obligación que ha impuesto la ley de atender el presupuesto judicial con los recursos de rentas generales, que se conforman "con el equivalente del tres y medio por ciento (3,5 %) de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central...".

Por ello, ACORDARON:
Suprimir los recaudos establecidos en el artículo 2º de la Acordada 77/90.
Lo dispuesto en la presente regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — *Ricardo Levene (h.). — Mariano Cavagna Martínez.* — Rodolfo C. Barra. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Julio S. Nazareno. — Antonio Boggiano. — Jaime Leal de Ibarra (Secretario).

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL DOCK SUD S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Dock Sud de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A., y ciertos pasivos de dicha empresa, CENTRAL DOCK SUD S.A. tendrá *por objeto la generación de energía eléctrica* y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL DOCK SUD S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., sitas en Av. Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 10 de julio a las 16,00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 3.000 (PESOS TRES MIL).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Av. Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de presentación de las ofertas: el día 24 de agosto de 1992, a las 17,00 horas, en Av. Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes y del Sobre Nº 2 - Oferta Económica.

e. 10/7 Nº 1757 v. 23/7/92

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A., *sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Pedro de Mendoza de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.* CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A., tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

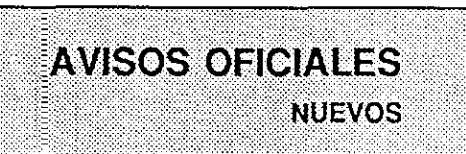
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., sitas en Av. Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 10 de julio a las 16,00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 3.000 (PESOS TRES MIL).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Av. Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de presentación de las ofertas: el día 24 de agosto de 1992, a las 10,00 horas, en Av. Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes y del Sobre Nº 2 - Oferta Económica.

e. 10/7 Nº 1758 v. 23/7/92



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR

MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 01/92

ACTA DE LA II REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Durante los dias 26 y 27 de junio, en el Valle de Las Leñas, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, se realizó la II Reunión del Consejo del Mercado Común con la presencia de los Excelentísimos señores Presidentes de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

I. — Las deliberaciones se desarrollaron en base a la siguiente Agenda:

1. Instalación de la Reunión. Palabras del señor Presidente de la República Argentina, Dr. Carlos Saúl MENEM

2. Consideración y aprobación de la Agenda

3. Exposición de los señores Presidentes

4. Informe de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de la República Argentina sobre lo acordado por el Grupo Mercado Común

5. Consideración de los Proyectos de Decisión presentados por el Grupo Mercado Común

6. Exposición del señor Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo

7. Consideración del Proyecto de Comunicado

8. Clausura de la Reunión.

II. — Los señores Ministros analizaron y presentaron las deliberaciones que tuvieron lugar en la VI Reunión del Grupo Mercado Común celebrada entre los dias 23 y 25 de junio de 1992.

Se aprobó el informe presentado por el Grupo Mercado Común, relativo a las actividades desarrolladas en el periodo 18/12/91 hasta el 22/6/92.

III. — Consideración de los Proyectos de Decisión.

Se analizaron los Proyectos de Decisión elevados por el Grupo Mercado Común, aprobándose y rubricándose las siguientes Decisiones:

DEC. Nro. 1/92. Cronograma de medidas tendientes a la consecución de los objetivos y metas previstos en el Tratado de Asunción

DEC. Nro. 2/92. Cronograma de medidas adicionales a ser presentado durante el primer semestre de 1994

DEC. Nro. 3/92. Procedimiento de Quejas y Consultas sobre Prácticas Desleales de Comercio aplicables durante el periodo de transición.

DEC. Nro. 4/92. Aceptación de los valores y tolerancias de contenidos de productos industriales premedidos

DEC. Nro. 5/92. Aprobación del Protocolo de "Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa".

DEC. Nro. 6/92. Recomendación de Ratificación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

DEC. Nro. 7/92. Aprobación del Plan Trienal para el Sector Educación en el Contexto del MERCOSUR.

DEC. Nro. 8/92 Medidas para evitar el empleo no registrado.

DEC. Nro. 9/92. Instrucción a los organismos competentes en frontera para su coordinación interna.

DEC. Nro. 10/92. Criterios comunes para la negociación comercial con terceros paises miembros de la ALADI

IV. — Consideración del proyecto del Comunicado.

Se analizó y aprobó el Comunicado de los señores Presidentes de los Estados Partes del Tratado de Asunción que figura como Anexo II.

V. — Clausura de la Reunion.

VISTO

El Tratado de Asunción y lo acordado en la III Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, celebrada en Buenos Aires el 22 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Mercado Común del Sur deberá estar conformado el 31 de diciembre de 1994;

Que el mismo implica, entre otros aspectos, la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los paises, el establecimiento de un Arancel Externo Común, la adopción de una política comercial común en relación a terceros estados, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales, el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, y la determinación de diversos aspectos institucionales;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Aprobar el Cronograma de medidas que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el periodo de transición, que se incluye como Anexo a la presente Decisión.

ARTICULO 2do. — Los plazos fijados en este Cronograma solo podrán ser modificados por resolución del Grupo mercado Común. En ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

ARTICULO 3ro. — En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por parte de cada uno de los paises, o por parte del Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

MERCOSUR

CRONOGRAMA DE MEDIDAS

(COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS, SECTORIALES E INSTITUCIONALES)

Las Leñas, 27 de junio de 1992

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 1 —ASUNTOS COMERCIALES—

		PLAZO
1.	REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR	
1.1	Análisis a nivel de cada pais del proyecto de reglamento	Jul/92
1.2	Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92
1.3	Elaboración del documento final del reglamento	Set/92
1.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92
2.	POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS	
2.1	Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92
2.2	Discusión y compatibilización de las propuestas	Mar/93
2.3	Evaluación y examen del proyecto en cada pais	Jun/93
2.4	Discusión del proyecto	Set/93
2.5	Elaboración del proyecto final del reglamento	Dic/93
2.6	Evaluación interna del proyecto final	Feb/94
2.7	Discusión del proyecto final	Mar/94
2.8	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
3.	REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES [1]	
3.1	Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back - Admisión Temporaria y otros	Dic/92
3.2	Identificación de asimetrias producidas por la legislación	Jun/93
3.3	Propuestas para la elaboración de una legislación MERCOSUR que elimine las asimetrias	Dic/93
3.4	Elaboración de la legislación MERCOSUR	Mar/94
3.5	Evaluación de la propuesta a nivel de cada pais	Jun/94
3.6	Formulación del documento final	Ago/94
3.7	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94
4.	SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES.	
4.1	Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92
4.2	Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrias	Dic/92
4.3	Elaboración de criterios básicos que orienten la politica de incentivos a las exportaciones	Mar/93
4.4	Discusión de los criterios presentados	Jun/93
4.5	Elaboración del documento final	Set/93
4.6	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/93
5.	NOMENCLATURA COMUN	
5.1	Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base NALADI/SA	Jul/92
5.2	Evaluación a nivel de cada pais de criterios	Set/92
5.3	Elaboración y discusión de una propuesta común	Ago/93
5.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5.5	Remisión al SGT 10 para la determinación del AEC	Dic/93
6.	NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	
6.1	Intercambio de las reglamentaciones existentes	Jun/93
6.2	Comparación de las distintas reglamentaciones	Set/93
6.3	Identificación de asimetrias	Dic/93
6.4	Elaboración de normas administrativas comunes	Jun/94
6.5	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jul/94
7.	INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION	
7.1	Inventario de las RNA existentes en cada pais	Ago/92
7.2	Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92
7.3	Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92
7.4	Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
8.	ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION - AREAS ADUANERAS ESPECIALES	
8.1	Intercambio de legislaciones	Oct/92
8.2	Análisis de asimetrias	Mar/93
8.3	Análisis de los tratamientos a ser concedidos a productos originarios de estas áreas	Jun/93

[1] Deben compatibilizarse los plazos con el SGT Nº 2. Simultáneamente deben hacerse entregas semestrales de avance.

		PLAZO
8.4	Elaboración de un procedimiento común	Oct/93
8.5	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
9.	ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR	
9.1	Identificación de los Organos Responsables, en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92
9.2	Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92
9.3	Calendario para el intercambio de información	Set/92
9.4	Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92
10.	EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES	
10.1	Identificación de los acuerdos	Set/92
10.2	Estudio de los impactos de los acuerdos en el proceso de integración	Mar/93
10.3	Remisión de los resultados al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/93

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 2 —ASUNTOS ADUANEROS—

		PLAZO
1.	ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR	
1.1	Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92
1.2	Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92
1.3	Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92
1.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
2.	ARMONIZACION DE LA LEGISLACION	
2.1	Intercambio de Legislación aduanera	Jun/93
2.1.1	Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Sep/93
2.1.2	Proyección de legislación básica de transición respecto a relaciones internas y con las de los demás países	Dic/93
2.1.3	Proyección de una legislación básica aduanera MERCOSUR	Mar/94
2.1.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
2.2	Intercambio de legislación migratoria	Ago/93
2.2.1	Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Dic/93
2.2.2	Proyectar una legislación básica de transición sobre las relaciones internas de los países miembros así como con terceros	Mar/94
2.2.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
2.3	Intercambio de legislación Fito-zoo-sanitaria	Dic/92
2.3.1	Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Jun/93
2.3.2	Proyectar una legislación básica de transición sobre las relaciones internas de los países miembros así como con terceros	Oct/93
2.3.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
2.4	Intercambio de legislación sobre tratamiento fronterizo relativo al turismo	Jul/93
2.4.1	Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Sep/93
2.4.2	Proyectar una legislación básica de transición sobre las relaciones internas de los países miembros así como con terceros	Mar/94
2.4.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
3.	CONTROL INFORMATIZADO	
3.1	Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercaderías	Dic/92
3.2	Definición de información sobre tránsito aduanero, importación y exportación que serán objeto de intercambio y determinación del momento de recepción del medio de transporte	Mar/93
3.3	Definición de Tablas Unificadas de Códigos	Mar/93
3.4	Definición de Protocolos de Comunicación	Mar/93
3.5	Definición de Registros de Intercambio	Jun/93
3.6	Definición de formularios aduaneros comunes	Oct/93
3.7	Adecuación de la infraestructura necesaria de cada una de las unidades aduaneras del sistema integrado	Jun/94
3.8	Implantación del proyecto piloto	Jun/94
3.9	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/94
4.	COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS	
4.1	Intercambio de normas de clasificación	Sep/92
4.2	Comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías	Dic/92
4.3	Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Dic/92
4.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/93
4.5	Proyección de una norma de clasificación del MERCOSUR	Oct/93
4.6	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5.	SIMPLIFICACION EN FRONTERA	
5.1	Implementación del MIC/DTA	
5.1.1	Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Dic/92
5.1.2	Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte	Dic/92
5.1.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/93
5.2	Implantación del Sistema Unificado de Lacrado	
5.2.1	Intercambio de información sobre sistemas de lacrado	Sep/92
5.2.2	Implementación del sistema alternativo de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros	Dic/92
5.2.3	Proyectar un lacrado MERCOSUR	Mar/93
5.2.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93
5.3	Implementación del Control Integrado de Frontera	
5.3.1	Reunión de Administradores de Aduanas	Sep/92
5.3.2	Definir con países miembros los puntos a ser integrados	Sep/92
5.3.3	Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo condiciones para la integración aduanera	Dic/93
5.3.4	Reglamento para ejercer actividades de fiscalización en el territorio de otro país	Jun/94
5.3.5	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/94
5.4	Implementación del funcionamiento de las aduanas durante las 24 horas	
5.4.1	Reunión de Administradores de Aduanas	Dic/92
5.4.2	Definición con los países miembros respecto a las aduanas que cumplirán el horario continuo	Jun/93
5.4.3	Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo las condiciones para su funcionamiento	Dic/93
5.4.4	Remisión de propuestas de adecuación de instalaciones físicas con vistas a su funcionamiento	Mar/94
5.4.5	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/94
6.	VALORACION ADUANERA Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones	
6.1	Relevamiento y análisis de la situación actual	Sep/92
6.2	Definición de un Sistema Común	Dic/93
6.3	Elaboración de la legislación pertinente	Jun/94
6.4	Creación de instrumentos de apoyo necesario para la aplicación del Sistema Común	Jun/94
6.5	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Sep/94
7.	CAPACITACION ADUANERA	
7.1	Realización de Seminario Informativo MERCOSUR	Dic/92
7.2	Elaboración de un programa de entrenamiento de MERCOSUR	Jun/93
8.	CONTROL MIGRATORIO	
8.1	Implementación de centros integrados de frontera	Sep/93
8.2	Armonización de legislación migratoria	Jun/94
8.3	Código de procedimientos en fronteras	Jun/94
8.4	Sistema de control informatizado	Jun/94
8.5	Creación de un documento único de viaje	Jun/94
9.	CONTROL FITO-ZOO-SANITARIO	
9.1	Implementación de un proyecto piloto de Servicio de Inspección Fitosanitario Unificado	Mar/93
9.2	Evaluación del control implantado	Jun/93
10.	ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LOS PASOS FRONTERIZOS	
10.1	Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos	Mar/93

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 3 —NORMAS TECNICAS—

		PLAZO
1.	PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ENTRE LOS PAISES REFERENTES A NORMAS Y REGLAMENTACIONES TECNICAS	Abr/93
2.	NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION: IRAM, ABNT, INTN, UNIT)	
2.1	Armonización de 90 normas	Dic/92
2.2	Armonización de 30 normas	Dic/93
2.3	Armonización de 80 normas	Dic/94
3.	ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS. HASTA DICIEMBRE 1994 PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL	Jun/92
4.	CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS	
4.1	Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados	Sep/92
4.2	Tipificación de contenidos de productos envasados	Nov/92
4.3	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración y toma de decisión.	Jun/93
5.	INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS	
5.1	Análisis por los países de las propuestas presentadas	Sep/92
5.2	Discusión de las propuestas	Sep/92
5.3	Elaboración de la propuesta final	Jun/93
5.4	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93
6.	REGISTRO ALIMENTARIO	
6.1	Análisis por los países de las propuestas presentadas	Sep/92
6.2	Discusión de las propuestas	Sep/92
6.3	Elaboración de la propuesta final	Jun/93
6.4	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93
7.	DENOMINACION DE VENTA - PATRONES DE IDENTIDAD Y CALIDAD	
7.1	Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados	Ago/92
7.2	Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común	Sep/92
7.3	Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad	Sep/92
7.4	Armonización de las propuestas presentadas	Mar/93
7.5	Discusión de las propuestas presentadas para los demás productos indicados por el Subgrupo 8 (Instrucción Grupo Mercado Común - 5ta. Reunión)	Jun/93
7.6	Armonización de las propuestas presentadas según 7.5	Sep/93
7.7	Identificación de otras prioridades que fueran indicadas por los Subgrupos 7 y 8	Nov/93
7.8	Propuestas para la fijación de Patrones de Identidad y Calidad según 7.7	Mar/94
7.9	Armonización de las propuestas presentadas según 7.8	Jun/94
7.10	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94

		PLAZO
8.	CONTAMINANTES	
8.1	Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92
8.2	Discusión de las propuestas	Nov/92
8.3	Elaboración de la propuesta final	Jun/93
8.4	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93
9.	ROTULADO DE ALIMENTOS NUTRIFICADOS, DIETETICOS, PARA REGIMENES ESPECIALES O DE USO MEDICINAL	
9.1	Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/93
9.2	Discusión de las propuestas	Nov/93
9.3	Elaboración de la propuesta final	Oct/94
9.4	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/94
10.	PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS	
10.1	Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92
10.2	Discusión de las propuestas	Nov/92
10.3	Elaboración de la propuesta final	Jun/93
10.4	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93
11.	ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS	
	Armonización de la reglamentación sobre:	
11.1	Disposiciones generales	Sep/92
11.2	Clasificación de alimentos y selección de simulantes	Jun/92
11.3	Ensayo de migración total y límites	Sep/92
11.4	Listas positivas de resinas y aditivos con restricciones de uso	Jun/93
11.5	Ensayos de migraciones específicas	Sep/94
11.6	Pigmentos	Nov/92
11.7	Determinación de metales pesados y arsénico sobre residuos de migración global	Jun/93
11.8	Ensayos de migración total, método del aceite de oliva	Sep/93
11.9	Envases retornables	Jun/93
11.10	Ensayos complementarios para envases de agua mineral y de mesa	Nov/92
11.11	Revestimientos poliméricos	Mar/93
11.12	Compuestos formadores de películas	Mar/93
11.13	Vidrios y cerámicos	
	— Alcances y normativas	Sep/92
	— Tipo de material	Sep/92
	— Ensayos de migración total	Nov/92
12.	PRODUCTOS PARA LA SALUD	
	Armonización de la reglamentación sobre:	
12.1	Soluciones parenterales de gran volumen	Nov/92
12.2	Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Nov/92
12.3	Registro de productos farmacéuticos	Dic/93
12.4	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
12.5	Actividades de entrenamiento conjunto de inspectores	93/94
13.	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	
13.1	Armonización de reglamentos técnicos	92/94
13.2	Acreditación de laboratorios de ensayos	Nov/93
13.3	Procedimientos para la certificación de vehículos	Nov/92
	Armonización de la reglamentación sobre:	
13.4	Sistema de frenos	Nov/94
13.5	Vidrios de seguridad	Nov/92
13.6	Marca de conformidad de vidrios	Nov/94
13.7	Neumáticos, ruedas y aros	Nov/92
13.8	Marcas de conformidad en neumáticos, ruedas y aros	Nov/94
13.9	Emisiones vehiculares en Diesel	Nov/93
13.10	Combustibles de referencia y comerciales	Nov/93
13.11	Lubricantes	Nov/92
13.12	Ruidos	Nov/93
14.	METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS	
	Armonización de la reglamentación sobre:	
14.1	Medidas materializadas de longitud	Nov/92
14.2	Aprobación de modelos de instrumentos de medición y medidas materializadas	Jun/93
	Armonización de la reglamentación sobre:	
14.3	Balanzas	Nov/93
14.4	Masas	Nov/93
14.5	Relojes taxímetros	Nov/93
14.6	Termómetros clínicos	Nov/93
14.7	Medidas de capacidad	Nov/93
14.8	Hidrómetros	Nov/94
15.	TELECOMUNICACIONES	
15.1	Interconexión de sistemas en zonas limítrofes	Nov/92
	Armonización de la reglamentación sobre:	
15.2	Red telefónica pública conmutada: seguridad física	Nov/93
15.3	Planificación de frecuencias	Nov/93
15.4	Administración del espectro radioeléctrico	Nov/93
15.5	Señalización	Nov/93
15.6	Radiocomunicaciones	Nov/93
15.7	Sistemas radioeléctricos con prestación y uso exclusivo	Nov/93
15.8	Radiodifusión sonora, de sonidos e imágenes correlativas	Nov/93
15.9	Sincronismo	Nov/94
15.10	Reglamentación de nuevas tecnologías	Nov/93
16.	CALIDAD INDUSTRIAL	
16.1	Acuerdo sobre armonización y reconocimiento de las estructuras de certificación y ensayo	Nov/93

		PLAZO
16.2	Actividades para la implementación del reconocimiento mutuo	92/94
16.3	Actividades de asistencia tecnológica permanente en certificación a los Subgrupos de MERCOSUR y sus Comisiones	92/94
16.4	Acuerdo sobre el sistema de certificación de auditores del sistema de calidad	Nov/93
16.5	Acuerdo sobre las condiciones para el reconocimiento mutuo de las estructuras de certificación, acreditación de laboratorios y organismos de inspección	Nov/93
16.6	Bases para la elaboración de un listado único de empresas certificadas por las estructuras de certificación de los países del MERCOSUR	Nov/94
17.	METROLOGIA CIENTIFICA E INDUSTRIAL	
17.1	Intercomparación de los patrones de las unidades de medida del Sistema Internacional	92/94
17.2	Ampliación de la capacidad técnica de los países del MERCOSUR a través de la complementación de los sistemas actuales	92/94
17.3	Reconocimiento mutuo de los servicios de calibración	Nov/94
17.4	Reconocimiento por la Comunidad Europea de los servicios de calibración prestados por los países del MERCOSUR	Nov/94
18.	JUGUETES	
18.1	Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes	Sep/92

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro 4 —POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO—

1.	REGIMEN CAMBIARIO	
1.1	CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.	
1.1.1	Elaboración de propuesta	Set/92
1.1.2	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
1.2	CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI	
1.2.1	Elaboración de propuestas para unificación de criterios	Set/92
1.2.2	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
1.3	CPCR - Pagos obligatorios	
1.3.1	Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad	Set/92
1.3.2	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
1.4	Operaciones en moneda extranjera - Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes - Operaciones de pase en moneda extranjera	
1.4.1	Elaboración de Documentos	Mar/93
1.4.2	Análisis de las propuestas	Jun/93
1.4.3	Elaboración de propuesta final	Dic/93
1.4.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
1.5	Registro de financiamiento de importaciones	
1.5.1	Elaboración de documentos para su flexibilización y eliminación	Dic/93
1.5.2	Análisis de las propuestas	Mar/94
1.5.3	Elaboración de propuesta final	Jun/94
1.5.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
1.6	Movimiento de billetes y cheques de viajero	
1.6.1	Elaboración de propuestas para la liberación	Dic/92
1.6.2	Análisis de las propuestas	Mar/93
1.6.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93
1.7	Movimiento de capitales/inversiones	
1.7.1	Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de restricciones	Mar/93
1.7.2	Análisis de las propuestas	Jun/93
1.7.3	Elaboración de propuesta final	Dic/93
1.7.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
1.8	Ingreso y negociación de divisas	
1.8.1	Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de Restricciones	Dic/93
1.8.2	Análisis de las propuestas	Mar/94
1.8.3	Elaboración de propuesta final	Jun/94
1.8.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
1.9	Liberación del Mercado Cambiario	
1.9.1	Elaboración de propuestas para unificación de criterios	Dic/93
1.9.2	Análisis de las propuestas	Mar/94
1.9.3	Elaboración de propuesta final	Jun/94
1.9.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
1.10	Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios: - Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales - Términos de referencia para la realización de estudios sobre metodología de la coordinación de paridades cambiarias	
1.10.1	Identificación y elaboración de documentos	Dic/92
1.10.2	Análisis de las propuestas	Mar/93
1.10.3	Elaboración de propuesta final	Jun/93
1.10.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93
2.	MERCADO DE CAPITALES	
2.1	Régimen de Inversiones en las Bolsas de Valores: - Régimen fiscal - Casas o Agentes de Bolsa - Requisitos para oferta pública - Comisión de corretaje - Operaciones - Entrada y salida de capitales -Características de los títulos -Moneda de emisión y cotización - Normativa de control y transparencia del mercado	
2.1.1	Identificación de asimetrías	Dic/92

		PLAZO
2.1.2	Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones	Mar/93
2.1.3	Análisis de las propuestas	Jun/93
2.1.4	Elaboración de documento final	Dic/93
2.1.5	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93

3. SISTEMA FINANCIERO

- Análisis Comparativo
- Habilitación de entidades autorizadas para operar en cambios
- Clearing intrazona para cheques en moneda extranjera y en monedas nacionales

3.1	Identificación de asimetrías	Set/92
3.2	Elaboración de propuestas	Jun/93
3.3	Análisis de las propuestas	Dic/93
3.4	Elaboración de documento final	Jun/94
3.5	Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Jun/94

4. SEGUROS

4.1	Análisis comparativo e identificación de asimetrías	Dic/92
4.2	Elaboración de propuestas	Jun/93
4.3	Análisis de las propuestas	Dic/93
4.4	Elaboración de propuesta final	Jun/94
4.5	Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Jun/94

5. PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

5.1	Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92
5.2	Elaboración de un Convenio marco para intra y extrazona	Mar/93
5.3	Análisis de la propuestas	May/93
5.4	Elaboración de propuesta final	Jun/93
5.5	Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Jun/93

6. ADMINISTRACION Y CALIDAD DE LA INFORMACION

- Sistema Electrónico interconectado

6.1	Identificación de situaciones nacionales	Set/93
6.2	Elaboración de documentos para la unificación de criterios	Dic/93
6.3	Análisis de las propuestas	Mar/94
6.4	Elaboración de propuesta final	Jun/94
6.5	Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 5 —TRANSPORTE TERRESTRE—

PLAZO

1. TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS POR CARRETERA

1.1	Finalización de las negociaciones bilaterales pendientes, tendientes a la eliminación total de cupos estáticos y dinámicos entre los miembros del MERCOSUR	Jun/93
1.2	Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas	
1.2.1.	Reunión técnica para discutir las diferencias y definir las bases comunes para un reglamento único	Jul/92
1.2.2.	Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia	Dic/92
1.2.3.	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/93

2. TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA

2.1	Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	Oct/92
2.2	Propuestas de medidas para la integración en el sector	Jun/93
2.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93

3. TRANSPORTE FERROVIARIO

3.1	Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Dic/92
3.2	Propuestas sobre estímulos al transporte directo entre puntos terminales de carga	Jun/93
3.3	Armonización de la reglamentación del transporte de cargas peligrosas por ferrocarril	Dic/93
3.4	Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria	Dic/92
3.5	Establecimiento del nivel de tolerancia en los pesos y medidas de cargas ferroviarias a granel	Mar/93

4. REGIMEN LABORAL EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y REQUISITOS PARA CONDUCCION DE VEHICULOS (DERIVADO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRABAJO DEL SGT NRO. 11). PROPUESTAS PARA SU ARMONIZACION — Mar/93

5. TRANSPORTE MULTIMODAL (EN CONJUNTO CON SGT 6)

5.1	Presentación de propuestas	Jul/92
5.2	Evaluación interna	Oct/92
5.3	Discusión y elaboración de una propuesta común	Jul/93
5.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 6 —TRANSPORTE MARITIMO—

PLAZO

1. ACUERDO MULTILATERAL DE TRANSPORTE MARITIMO.

1.1	Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes	Jul/92
1.2	Normalización de estadísticas sobre Tráfico Marítimo Regional	Dic/92
1.3	Elaboración y Discusión de una Propuesta Multilateral	Mar/93
1.4	Examen a nivel de país de la Propuesta	Jun/93
1.5	Elaboración del texto final del Acuerdo	Sep/93
1.6	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93

2. REGISTRO COMUN DE EMBARCACIONES.

2.1	Evaluación de los Proyectos Nacionales	Jul/92
2.2	Comparación de las Legislaciones Nacionales existentes	Oct/92
2.3	Evaluación interna	Dic/92
2.4	Formulación del documento final	Mar/93
2.5	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93

3. TRANSPORTE MULTIMODAL.

3.1	Presentación de propuestas	Jul/92
3.2	Evaluación interna	Oct/92
3.3	Discusión y elaboración de una Propuesta Común	Jul/93
3.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Sep/93

4. REGIMEN LABORAL PARA EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL (EN BASE A TRABAJOS DEL SGT Nro. 11) — Mar/93

5. NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION.

5.1	Presentación de Propuestas	Dic/92
5.2	Evaluación interna	Mar/93
5.3	Discusión y elaboración de una Propuesta Común	Jun/93
5.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/93

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 7 —POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA—

PLAZO

1. ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL REGIONAL O SECTORIAL.

1.1	Relevamiento de la legislación Nacional y/o Provincial de los cuatro paises en los niveles nacionales y provinciales y el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales	Set/92
1.2	Análisis de las asimetrías	Mar/93
1.3	Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema	Jun/93
1.4	Discusión de la propuesta	Set/93
1.5	Elaboración del documento final	Oct/93
1.6	Remisión al Grupo Mercado Común para su Consideración e instrumentación	Nov/93

2. POLITICA TECNOLOGICA COMUN

2.1	Relevamiento de la siguiente información — Leyes de Propiedad Intelectual — Leyes de transferencia de tecnología — Modalidades de apoyo intelectual, relacionado con la vinculación del sistema tecnológico y el sector productivo — Sistemas y redes de información sobre Tecnología e Interconexión de los mismos — Fondos, Proyectos y Acuerdos Internacionales — Laboratorios y Centros de Investigación que presten servicios a las empresas	Dic/92
2.2	Análisis de las asimetrías	May/93
2.3	Discusión para la elaboración de la Legislación Nacional y Provincial del MERCOSUR	Set/93
2.4	Evaluación de la propuesta en cada país	Nov/93
2.5	Discusión del tema	Mar/94
2.6	Elaboración del documento final	May/94
2.7	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Jun/94

3. ARMONIZACION DE LA LEGISLACION NACIONAL Y PROVINCIAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

3.1	Relevamiento de la Legislación Nacional y Provincial de los cuatro paises y el grado de su aplicación efectiva	May/93
3.2	Análisis de las asimetrías	Jul/93
3.3	Elaboración de la propuesta para tratamiento del tema	Dic/93
3.4	Discusión de la propuesta	Mar/94
3.5	Elaboración del documento final	May/94
3.6	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Nov/94

4. ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD

4.1	Identificación de los programas de calidad y productividad	Dic/92
4.2	Análisis de las asimetrías y su adecuación a los parámetros internacionales	Mar/93
4.3	Discusión para la elaboración de un programa MERCOSUR sobre calidad y productividad	Mar/93
4.4	Evaluación interna de los programas	Jul/93
4.5	Formulación final de la propuesta	Set/93
4.6	Remisión del Programa MERCOSUR de Calidad y Productividad (PMQP) al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Dic/93

5. POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

5.1	Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR	Dic/92
5.2	Elaboración de la propuesta de política	Jul/93
5.3	Discusión de la propuesta	Oct/93
5.4	Elaboración del documento final	Dic/93
5.5	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Dic/93

6. DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR

6.1	Definición de los sectores	Set./92
6.2	Relevamiento de la información sectorial de los paises miembros	Dic./92
6.3	Consolidación de los datos recolectados	Jun./93

		PLAZO
6.4	Evaluación del diagnóstico a nivel del Subgrupo	Oct./93
6.5	Remisión al Grupo Mercado Común para su evaluación	Dic./93

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 8 —POLITICA AGRICOLA—

PLAZO

1. ARMONIZACION, RESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES

1.1	Relevamiento de información y elaboración de metodología	Dic/92
1.2	Análisis de las Asimetrías	Mar/93
1.3	Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema	Jun/93
1.4	Discusión de la propuesta	Set/93
1.5	Elaboración del documento final	Oct/93
1.6	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Nov/93

2. ARMONIZACION DE LA POLITICA TECNOLOGIA PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y PARA LAS AGROINDUSTRIAS

2.1	Relevamiento de información	May/93
2.2	Análisis de las Asimetrías	Jul/93
2.3	Discusión del tema	Set/93
2.4	Evaluación de la propuesta de cada país	Oct/93
2.5	Discusión del tema	Nov/93
2.6	Elaboración del documento final	Feb/94
2.7	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Mar/94

3. ARMONIZACION DE LA POLITICA AGRICOLA

3.1	Relevamiento de las asimetrías	Dic/92
3.2	Definición de las políticas prioritarias para la armonización (*): — Seguro Agrícola — Riego — Insumos y equipamientos agrícolas — Crédito rural — Pagos de compensaciones — Almacenamiento — Stocks públicos — Programas sociales — Formación profesional y educación rural — Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias — Electrificación rural — Créditos para el acceso a la tierra — Crédito cooperativo — Productividad y calidad — Sistemas de comercialización de la producción agrícola	Dic/92
3.3	Elaboración del documento final	Jun/93
3.4	Discusión de las prioridades	Ago/93
3.5	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Set/93
3.6	Implementación de las medidas armonizadas	Nov/93

(*): En marzo de 1993, implementación del cronograma

4. DIAGNOSTICO DE COMPETITIVIDAD SECTORIAL AL NIVEL DE MERCOSUR

4.1	Identificación de los sectores	Dic/92
4.2	Relevamiento de informaciones sectoriales	Mar/93
4.3	Consolidación y evaluación	Jun/93
4.4	Evaluación de diagnóstico a nivel de Subgrupo	Set/93
4.5	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Nov/93

5. BARRERAS A LA LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

5.1	Relevamiento de obstáculos	Set/92
5.2	Consolidación y evaluación	Nov/92
5.3	Elaboración de propuesta para su eliminación	Mar/93
5.4	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Abr/93

6. ARTICULACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AL PROCESO DE INTEGRACION

6.1	Caracterización	Dic/92
6.2	Elaboración de propuesta	May/93
6.3	Discusión de la propuesta	Jun/93
6.4	Elaboración del documento final	Ago/93
6.5	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Oct/93

7. SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTECCION AMBIENTAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO

7.1	Relevamiento de legislación y políticas	May/93
7.2	Análisis	Jun/93
7.3	Elaboración de propuesta	Set/93
7.4	Discusión de la propuesta	Dic/93
7.5	Elaboración del documento final	Mar/94
7.6	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Jun/94

8. REGISTRO DE AGROQUIMICOS (DEFENSIVOS AGRICOLAS)

8.1	Conformación de un listado positivo de productos	Set/92
8.2	Implementación de un sistema transitorio para los productos definidos en 8.1	Dic/92

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 9 —POLITICA ENERGETICA—

PLAZO

1. LEGISLACION ENERGETICA Y ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONALES DE LOS MERCADOS ENERGETICOS

1.1	Estudio sobre sistemas energéticos comparados y marcos institucionales legales y jurídicos	Jun/93
1.2	Identificación de asimetrías	Jun/93
1.3	Propuestas de medidas para su armonización	Set/93
1.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93

2. DESARROLLO TECNOLOGICO

2.1	Relevamiento de información	Jun/93
2.2	Identificación de asimetrías	Set/93
2.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93 Dic/93

3. PRECIOS DE ENERGETICOS: VALORES ABSOLUTOS Y RELATIVOS

3.1	Identificación de asimetrías	Jun/93
3.2	Propuestas de medidas para la armonización de criterios	Jun/93
3.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93

4. ASPECTOS FISCALES: CARGA IMPOSITIVA A NIVEL GLOBAL Y EN LA ALICUOTA POR PRODUCTO

4.1	Estudio sobre tratamiento fiscal de la energía	Jun/93
4.2	Identificación de asimetrías	Jun/93
4.3	Propuestas de medidas para su armonización	Set/93
4.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93

5. FRECUENCIA ELECTRICA Y DE ESPECIFICACIONES DE COMBUSTIBLES (CONJUNTAMENTE CON SGT 3)

5.1	Identificación de asimetrías	Mar/93
5.2	Propuestas de medidas para su armonización	Jun/93
5.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Sep/93

6. LEGISLACION Y MARCO AMBIENTAL (EN CONJUNTO CON REUNION ESPECIALIZADA)

6.1	Identificación de asimetrías	Jun/93
6.2	Propuestas de medidas para su armonización	Sep/93
6.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93

7. RACIONALIZACION, CUALIDAD Y PRODUCTIVIDAD

7.1	Establecimiento de bases de un Programa Común en este área	Dic/92
7.2	Programa Común de Racionalización, Calidad y Productividad en el sector energía	Jun/93

8. DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR

8.1	Definición de elementos básicos	Jun/93
8.2	Formulación de directrices	Dic/93
8.3	Coordinación de políticas energéticas	Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 10 —COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS—

PLAZO

1. ARANCEL EXTERNO COMUN

1.1	Comparación de estructuras arancelarias	Jul/92
1.2	Discusión de los cuatro países sobre las propuestas nacionales (6 dígitos)	Oct/92
1.3	Evaluación interna de cada país de los resultados de las discusiones de los cuatro países	Dic/92
1.4	Elaboración del documento final (6 dígitos)	Mar/93
1.5	Armonización de los sistema de excepciones y las tasas que inciden en las importaciones	Abr/93
1.6	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Abr/93
1.7	Transposición de los aranceles acordados hacia la nomenclatura común del sistema armonizado	Jul/94

2. COMPARACION DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS NACIONALES, PROVINCIALES, ESTADUALES Y MUNICIPALES

2.1	Impuestos nacionales — Identificación de asimetrías	Oct/92
2.2	Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales — Identificación de asimetrías —	Nov/92
2.3	Contribuciones relacionadas con la previsión social — Identificación de asimetrías	Nov/92
2.4	Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos	Dic/92
2.5	Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias	Dic/92
2.6	Unificación de criterios sobre régimen de recaudación	Jun/93
2.7	Armonización de los impuestos indirectos que inciden en el comercio exterior	Jun/94
2.8	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Set/94

3. SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA

3.1	Seguimiento 3.1.1 Identificación de un conjunto de variables macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento. Definición metodológica	Set/92

		PLAZO
3.1.2	Estudio sobre métodos alternativos de armonización de las políticas macroeconómicas y selección de variables de convergencia	Set/93
3.1.3	Discusión entre los cuatro paises de un informe económico común	Dic/93
3.1.4	Elaboración del documento final	Dic/93
3.1.5	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Dic/93
3.2	Armonización	
3.2.1	Análisis de los instrumentos de política económica	Jun/93
3.2.2	Análisis de los efectos monetarios de las políticas fiscales y cambiarias	Jun/93
3.2.3	Estudio y propuestas para evitar inestabilidades en los flujos de comercio provenientes de la variabilidad de las paridades cambiarias recíprocas	Set/93
3.2.4	Elaboración de documentos preliminares	Set/93
3.2.5	Elaboración del documento final	Dic/93
3.2.6	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Dic/93

4. ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES SOBRE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR [1]

4.1	Comparación de la Legislación Nacional y Provincial de los cuatro paises	Mar/93
4.2	Análisis de las asimetrías	Jun/93
4.3	Elaboración de la propuesta de armonización	Nov/93
4.4	Remisión al Grupo Mercado Común o al CMC según corresponda para su consideración e instrumentación	para Nov/93

5. ARMONIZACION DE LA LEGISLACION SOBRE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR

5.1	Comparación de las Legislaciones de los cuatro paises	Dic/92
5.2	Análisis de las asimetrías	Mar/93
5.3	Elaboración de propuestas de armonización	Jul/93
5.4	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Set/93

6. TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR [2]

6.1	Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT	Oct/92
6.2	Análisis comparado de la legislación	Dic/92
6.3	Propuesta preliminar para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR	Jul/93
6.4	Propuesta para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR	Dic/93

7. TRATAMIENTO DE LOS MONOPOLIOS ESTATALES EN EL MERCOSUR

7.1	Análisis	Mar/93
7.2	Propuesta	Jun/93

8. CREACION DE UN BANCO DE DATOS Y DOCUMENTACION ECONOMICA DE LOS PAISES MIEMBROS Dic/93

[1] El tema de la Ley de defensa de la competencia será tratado en una Comisión Ad-Hoc
[2] El tema de Servicios se tratará en una Comisión Ad-Hoc

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 11 —RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL—

		PLAZO
1.	RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO	
1.1	Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los paises del MERCOSUR	Dic/92
1.2	Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales	
1.2.1	Definición de Metodologías	Dic/92
1.2.2	Identificación de asimetrías	Mar/93
1.2.3	Presentación de propuestas	Set/93
1.2.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
2.	RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
2.1	Definición de Metodologías	Dic/92
2.2	Identificación de asimetrías	Mar/93
2.3	Presentación de propuestas	Set/93
2.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
3.	EMPLEO	
3.1	Empleo y sus repercusiones. Estudio sector por sector	Dic/93
3.2	Libre circulación de trabajadores	
3.2.1	Definición de Metodologías	Dic/93
3.2.2	Identificación de las medidas necesarias para lograr la libre circulación de trabajadores	May/94
3.2.3	Presentación de propuestas	Set/94
3.2.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/94
4.	FORMACION PROFESIONAL	
4.1	Recapacitación laboral	
4.1.1	Diagnóstico	Dic/92
4.1.2	Presentación de propuestas	Jun/93
4.1.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93
4.2	Reconocimiento de aptitudes profesionales	
4.2.1	Análisis de equivalencias	Mar/93
4.2.2	Presentación de propuestas	Jun/93
4.2.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5.	SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
5.1	Análisis comparativo de las legislaciones	May/93
5.2	Identificación de asimetrías	Jun/93
5.3	Presentación de propuestas	Set/93
5.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	May/94
6.	SEGURIDAD SOCIAL	
6.1	Análisis comparativo de las legislaciones	May/93
6.2	Identificación de asimetrías	Jun/93
6.3	Presentación de propuestas	Set/93
6.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	May/94
7.	COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO	Dic/92
8.	CONVENIOS CON LA OIT	
8.1	Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes	Set/92
8.2	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
9.	CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Dic/93

ASPECTOS INSTITUCIONALES

		PLAZO
1.	ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR	
1.1	Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común	Set/92
1.2	Institucionalizar un Foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores) del MERCOSUR	Dic/92
1.3	Análisis del diseño institucional del MERCOSUR posterior al período de transición	Jun/93
1.4	Avanzar en el análisis del diseño institucional en materia legislativa, ejecutiva y judicial del MERCOSUR posterior al período de transición	Dic/93
1.5	Determinación de las instituciones del MERCOSUR posterior al período de transición	Mar/94
1.6	Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	May/94
2.	ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR	
2.1	Análisis de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR	Dic/93
2.2	Definición de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR	Mar/94
2.3	Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	May/94
3.	MECANISMO DE TOMA DE DECISIONES	
3.1	Análisis del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición	Dic/93
3.2	Definición del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición	Mar/94
3.3	Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	May/94
4.	REUNION EXTRAORDINARIA SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DEL MERCOSUR POSTERIOR AL PERIODO DE TRANSICION	
4.1	Inicio de la preparación de la Reunión Extraordinaria y realización de la Reunión Extraordinaria	Dic/93 a Jun/94

MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 02/92

VISTO

El Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la conformación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a partir del 1ro. de enero de 1995, implicará la continua adopción de medidas para lograr su pleno funcionamiento.

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Encomendar al Grupo Mercado Común la elaboración y presentación al Consejo, durante el primer semestre de 1994, de un Cronograma de medidas adicionales que sean necesarias adoptar para el pleno funcionamiento del Mercado Común del Sur, a partir del 1ro. de enero de 1995.

MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 03/92

VISTO

Lo dispuesto por los artículos 4, 10 y 11 del Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991, lo acordado en la V reunión del Grupo Mercado Común y lo recomendado por el Subgrupo de Trabajo Nro. 1, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) implica la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados;

Que en las relaciones con terceros países, los Estados Partes se han comprometido a asegurar condiciones equitativas de comercio, aplicando sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones cuyos precios estén influidos por prácticas desleales;

Que hasta tanto el MERCOSUR legitime ante los organismos internacionales su condición de Mercado Común y disponga de un reglamento de aplicación común, no podrá considerarse a la producción de la región como afectada por prácticas desleales;

Que por expresa orientación de los Presidentes, este Consejo impartió oportunamente directivas en el sentido de adoptar medidas que aseguren condiciones efectivas de competencia leal para el comercio entre paises del MERCOSUR y con terceros mercados;

Que en razón de ello, resulta necesario adoptar durante el periodo de transición un procedimiento que permita a los productores de los distintos paises integrantes del MERCOSUR, formular quejas cuando se consideren lesionados por importaciones realizadas en el ámbito del mismo que sean objeto de dumping o subsidios;

Que en atención a la estructura orgánica del MERCOSUR resulta conveniente que el GRUPO MERCADO COMUN intervenga en los casos que en tal sentido se planteen, a efectos de dilucidar las quejas planteadas;

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Se aprueba el procedimiento de Quejas y Consultas sobre Prácticas Desleales de Comercio aplicables durante el periodo de transición, que forma parte de la presente decisión como Anexo I.

ARTICULO 2do. — El Grupo Mercado Común coordinará los aspectos necesarios para la implementación del procedimiento aprobado y tomará las decisiones que estime del caso para su efectiva aplicación.

ARTICULO 3ro. — El Grupo Mercado Común dará a la intervención que le asigna el Procedimiento aprobado la continuidad y celeridad que resulte necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los objetivos propuestos.

ANEXO I

DUMPING Y SUBSIDIOS - PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y CONSULTAS SOBRE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO APLICABLE DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

ARTICULO 1ro. — Cualquier industria o producción doméstica localizada en alguno de los paises integrantes del MERCOSUR, podrá formular una queja por escrito cuando se considere lesionada o amenazada por importaciones realizadas por cualquiera de los paises del MERCOSUR que sean objeto de dumping o de subsidios.

ARTICULO 2do. — Las quejas podrán ser formuladas directamente por las industrias o producciones que se consideren afectadas o por las asociaciones que actúen en representación del sector económico involucrado.

ARTICULO 3ro. — Las quejas deberán contener elementos de prueba suficientes acerca de la existencia de dumping o subsidios y del perjuicio o amenaza que ello implica.

ARTICULO 4to. — Los pedidos se formalizarán ante la Sección Nacional del GRUPO MERCADO COMUN del Estado Parte donde tengan residencia habitual o la sede de sus negocios los reclamantes, debiendo ajustarse a las formalidades que la legislación nacional establece para los procedimientos de denuncia e investigación contra prácticas desleales al comercio internacional.

ARTICULO 5to. — La Sección Nacional del GRUPO MERCADO COMUN que haya admitido un reclamo, o que por si posea elementos de prueba o evidencias suficientes, entablará contactos directos con la Sección Nacional del GRUPO MERCADO COMUN del Estado Parte al que se atribuyen importaciones que sean objeto de dumping o de subsidios.

ARTICULO 6to. — Los contactos implementados como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, lo serán a los efectos de esclarecer la situación y estarán encaminados al conocimiento mutuo de los hechos planteados y a la facilitación de una solución mutuamente satisfactoria.

ARTICULO 7mo. — Las consultas y pedidos de información, que como consecuencia de las mismas se formulen, serán resueltas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) dias corridos desde la fecha de su pedido.

ARTICULO 8vo. — Si de las consultas entre los Estados Partes involucrados se concluyere que no están reunidos los requisitos para dar curso al pedido de queja formulado, se procederá a su rechazo.

ARTICULO 9no. — Cuando de la evaluación de los antecedentes se concluyera que existen elementos sobre la existencia de dumping o subsidios, se elevarán inmediatamente los antecedentes al GRUPO MERCADO COMUN incluyendo una declaración pormenorizada de los hechos, razones y justificativos del mismo. También podrán elevarse los antecedentes al GRUPO MERCADO COMUN cuando transcurra el plazo indicado en el Artículo 7 sin que el Estado Parte requerido haya facilitado el mecanismo de consultas o contestado los pedidos de información o aclaraciones que se les hubiesen formulado.

ARTICULO 10mo. — En la primera reunión ordinaria posterior a la recepción del pedido o en una que especialmente se convoque al efecto, el GRUPO MERCADO COMUN realizará un análisis de los antecedentes del caso. Si la cuestión no pudiera ser resuelta en dicha reunión, el GRUPO MERCADO COMUN iniciará consultas, dentro de los diez (10) dias corridos posteriores, debiendo concluirlas tomando una decisión dentro de los veinte (20) dias corridos desde su iniciación.

ARTICULO 11ro. — Si el GRUPO MERCADO COMUN concluyera que el pedido de queja resulta procedente, requerirá del Estado Parte a quien se atribuyen importaciones cuyos precios estén influidos por subsidios o dumping la aplicación de la legislación nacional para inhibir tales importaciones, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4º del Tratado de Asunción.

ARTICULO 12do. — Si el requerimiento del GRUPO MERCADO COMUN no resultare atendido en tiempo y forma acorde con las circunstancias del caso, el Estado Parte que efectuó el pedido podrá recurrir al procedimiento para la Solución de Controversias previsto en el denominado Protocolo de Brasilia.

MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 4/92

VISTO

El artículo 10mo. del Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991 y lo acordado en la III Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, celebrada en Buenos Aires el 22 de Mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las legislaciones nacionales vigentes difieren en cuanto a los valores y tolerancias de los contenidos de los productos industrializados premedidos;

Que es necesario facilitar el intercambio comercial entre los Estados Partes;

Que debe asegurarse a los consumidores el derecho de no ser inducidos a error o engaño;

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Los Estados Partes deberán aceptar los valores y tolerancias de los contenidos de los productos industrializados premedidos, tal como sean comercializados internamente según las legislaciones nacionales vigentes en el país de origen, hasta que se proceda a su armonización.

ARTICULO 2do. — El proceso de armonización objeto de esta Decisión deberá continuar ininterrumpidamente durante el periodo de transición.

ARTICULO 3ro. — Esta Decisión no será de aplicación para los productos armonizados en relación a valores y tolerancias de sus contenidos. Cuando hayan sido armonizados pero mientras dicha armonización no esté vigente, será de aplicación el Artículo 1ro. durante el periodo de adecuación.

ARTICULO 4to. — Esta Decisión tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1994.

MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 05/92

VISTO

El Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991 y el "Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa", refrendado por los Ministros de Justicia de los Estados Partes y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un marco jurídico que permita a los ciudadanos y residentes permanentes acceder a la Justicia de los Estados Partes en igualdad de condiciones;

Que resulta necesario simplificar y allanar las tramitaciones jurisdiccionales en materia civil, comercial, laboral y administrativa entre los Estados Partes;

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Aprobar el "Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa", anexo a la presente.

ARTICULO 2do. Elevar el Protocolo a sus respectivos Gobiernos para que inicien los trámites internos pertinentes para su ratificación, a fin de su pronta entrada en vigencia.

MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 6/92

VISTO

El Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991 y lo recomendado en la II Reunión de Ministros de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar una adecuada protección al menor residente en los Estados Partes, de modo de garantizar su adecuado desarrollo;

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Recomendar a los respectivos Gobiernos la ratificación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 7/92

VISTO

El Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991, la Decisión Nro. 7/91 del Consejo del Mercado Común y lo acordado por el Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de la conciencia ciudadana favorable al proceso de integración así como la capacitación de recursos humanos y la compatibilización y armonización de los sistemas educativos de los Estados Partes constituyen pilares fundamentales para la conformación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Aprobar el "Plan Trienal para el Sector Educación en el Contexto del MERCOSUR" que consta de tres Programas cuyos objetivos y contenidos figuran en el Anexo adjunto a la presente.

ANEXO I

— PROGRAMA I. — Formación de la conciencia ciudadana favorable al proceso de integración—.

Tiene por finalidad promover el conocimiento del impacto de la integración y difundir esta información en los diferentes niveles del sistema educativo e implementar la enseñanza del Español y del Portugués en instituciones de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

— PROGRAMA II. —Capacitación de recursos humanos para contribuir al desarrollo—.

Su objetivo es promover estrategias de desarrollo educativo para la enseñanza básica y media, para la formación técnico-profesional y de alto nivel.

—PROGRAMA III. —Compatibilización y armonización de los sistemas educativos—.

Persigue la proposición de mecanismos jurídicos, administrativos y académicos que posibiliten la compatibilización de los sistemas educativos y el establecimiento de un sistema de información en red que posibilite conocer los datos educativos relevantes de los Estados Partes.

MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 8/92

VISTO

El Tratado de Asunción firmado el 26 de Marzo de 1991 y la Recomendación Nro. 5 del Subgrupo de Trabajo Nº 11, y

CONSIDERANDO:

Que en los Estados Partes se constata la existencia de empleo no registrado, con el consecuente efecto perturbador para la constitución del MERCOSUR;

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Instruir a los organismos competentes de cada Estado Parte que instrumenten las medidas necesarias para evitar el empleo no registrado.

MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 9/92

VISTO

El Tratado de Asunción, la Res. GMC. Nº 1/92 y lo recomendado por el Grupo Mercado Común y

CONSIDERANDO:

Que debe instrumentarse la integración fronteriza al más breve plazo;

Que la participación de diversos organismos de diferentes jurisdicciones dificulta la coordinación interna y la coordinación bilateral;

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Instruir a los organismos competentes en frontera de los Estados Partes que adopten las medidas necesarias para la coordinación interna a efectos de lograr el objetivo de instrumentar los controles integrados en los plazos previstos en la Res. GMC Nro. 1/92.

MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 10/92

VISTO

El Artículo 8vo. b) del Tratado de Asunción, y el acuerdo alcanzado por los señores Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales en la reunión del 22 de mayo de 1992 en el sentido de "estudiar el impacto que acuerdos con terceros países puedan tener sobre el proceso de integración del MERCOSUR y mantener informados a los demás Estados Partes", y

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes tienen acuerdos vigentes y negociaciones en curso con otros países de la ALADI;

Que en consecuencia, y hasta tanto esté definido el Arancel Externo Común, los Estados Partes deben contar con criterios comunes para proseguir sus negociaciones en el marco de la ALADI;

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1ro. — Los Estados Partes, en sus negociaciones con terceros países de la ALADI, deberán respetar criterios comunes que permitan el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8vo. inc. b) del Tratado de Asunción.

ARTICULO 2do. — Delégase en el Grupo Mercado Común la facultad de definir los criterios que deberán respetar los Estados Partes a los fines establecidos en el Artículo anterior.

ARTICULO 3ro. — El Grupo Mercado Común deberá efectuar de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2do. a efectos de aprobar los criterios en su próxima sesión ordinaria.

ANEXO II

MERCOSUR

COMUNICADO

Las Leñas, 27 de junio de 1992

COMUNICADO

1. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11 del Tratado de Asunción, el Consejo del Mercado Común —integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía— celebró su segunda reunión los días 26 y 27 de junio de 1992, en Las Leñas, Argentina, con la participación de los señores Presidentes Carlos Menem, Fernando Collor, Andrés Rodríguez y Luis Alberto Lacalle. Asistieron también a la reunión otros Ministros de Estado, los Miembros del Grupo Mercado Común y especialmente invitado, el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

2. Los Presidentes ratificaron que la plena vigencia de las instituciones democráticas es un supuesto indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR.

3. Reiteraron que la economía de mercado, la estabilidad con crecimiento, la apertura y la modernización de las economías del MERCOSUR, son condiciones esenciales para el funcionamiento del mismo.

4. Los Presidentes expresaron su convicción de que el Cronograma de Medidas, aprobado por Decisión Nro. 01/92 del Consejo del Mercado Común, constituye un hito fundamental en la conformación del Mercosur. Dicho Cronograma, jurídicamente sustentado en el Tratado de Asunción, ratifica la firme voluntad de los gobiernos de los Estados Partes de concretar el Mercosur dentro de los plazos previstos, ya que compromete tareas y fechas concretas para lograr los objetivos de integración. Constituye además una señal clara para estimular las actividades del sector privado orientadas a alcanzar, a través de la inversión y la incorporación del progreso técnico, altos niveles de competitividad a escala internacional.

5. Enfatizaron que el citado Cronograma es indispensable para cumplir lo dispuesto en el Artículo 5 inciso b) del Tratado de Asunción, donde se expresa que uno de los principales instrumentos para la constitución del Mercado Común será "la coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias". Coincidieron en que el Cronograma de Medidas está especialmente orientado a resolver el problema de las asimetrías.

6. Los Presidentes coincidieron en que la Decisión Nro. 03/92 que establece un Procedimiento de Quejas y Consultas sobre prácticas desleales de comercio, a ser utilizado durante el período de transición, permitirá a los productores localizados en los Estados Partes formular reclamos cuando se consideren lesionados por importaciones realizadas en condiciones de dumping o subsidios.

7. Enfatizaron la importancia de la Decisión Nro. 10/92 aprobada por el Consejo del Mercado Común, en atención a lo dispuesto en el Artículo 8 del Tratado de Asunción y la recomendación efectuada por los señores Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales en su reunión de mayo del corriente año, por la que los Estados Partes deberán respetar criterios comunes para proseguir sus negociaciones en la ALADI.

8. Además de las antes mencionadas, fueron adoptadas por el Consejo del Mercado Común, entre otras, las siguientes Decisiones:

— Aceptación de Contenidos de Productos Industriales Premedidos;

— Instrucción a los organismos competentes de cada Estado parte para instrumentar medidas que eviten el empleo no registrado;

— Aprobación del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia, Civil, Comercial, Laboral y Administrativa;

— Aprobación del Plan Trienal para Educación.

9. Los Presidentes de los cuatro países se congratularon por el grado de progresos del Mercosur, destacando en especial el fuerte incremento registrado en el comercio entre los Estados partes, el avance significativo en el proceso de aprobación legislativa en los cuatro países del Protocolo de Brasilia sobre Solución de Controversias, la próxima entrada en vigor del Régimen de Sanciones Administrativas para el caso de Falsificación en los Certificados de Origen, y la aprobación del Acuerdo Sectorial Siderúrgico. Destacaron además la importancia que tiene para el éxito del MERCOSUR, la creciente participación del sector empresario, así como también la de las organizaciones sindicales, de los consumidores y de las instituciones académicas.

Los Presidentes resaltaron igualmente el significado de la creación de Grupos de Trabajo Especializados en Ciencia y Tecnología y en Medio Ambiente.

10. Los Presidentes registraron con satisfacción la creciente afirmación externa del MERCOSUR y tomaron conocimiento de que los temas vinculados con la Calidad y Productividad serán considerados por el Grupo Mercado Común.

11. Los Presidentes expresaron su reconocimiento al Banco Interamericano de Desarrollo y a su Presidente por las gestiones avanzadas para lograr la pronta aprobación de una cooperación técnica no reembolsable por cuatro millones de dólares, para financiar estudios técnicos necesarios durante la etapa de transición hasta la conformación del Mercado Común el 31 de diciembre de 1994.

12. Los Presidentes reiteraron el interés de sus gobiernos en la construcción, mediante licitación internacional y bajo el sistema de concesión de obra pública, del nexo carretero Buenos Aires-Porto Alegre a través de los territorios de Argentina, Brasil y Uruguay pudiéndose extender al Paraguay y al Pacífico. Expresaron su convicción de que esta obra junto al Acuerdo para el Transporte por la Hidrovía Paraguay-Paraná, suscripto el 26 de junio de 1992, constituirán elementos esenciales para la integración física de los países del MERCOSUR.

13. Los Presidentes expresaron su satisfacción por los resultados logrados en la reciente reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países del MERCOSUR con el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, celebrada a iniciativa de la Presidencia portuguesa del Consejo, en Guimaraes, Portugal, el pasado 2 de abril. Señalaron que la reciente firma del convenio interinstitucional entre la Comisión de la Comunidad Europea y los países del MERCOSUR constituye un primer paso hacia una cooperación más estrecha entre los dos procesos de integración, que deberá contribuir al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio libre. En tal sentido, instruyeron al Grupo Mercado Común continuar explorando con la Comisión de la Comunidad Europea la concreción de nuevas modalidades de cooperación.

14. Indicaron su interés en que el mecanismo del Acuerdo de Consulta sobre Comercio e Inversión, celebrado entre los cuatro países del MERCOSUR y los Estados Unidos, cuyo Consejo Consultivo se reuniera recientemente en Buenos Aires, pueda contribuir efectivamente a una mayor fluidez del comercio recíproco y a la inversión entre las Partes.

15. Finalmente, los Presidentes ratificaron la fundamental importancia que para el crecimiento de las economías de los países del Mercosur y el bienestar de sus pueblos tiene la consolidación de un sistema multilateral de comercio libre, para lo cual es indispensable alcanzar una pronta y satisfactoria conclusión de la Ronda Uruguay del GATT.

16. Los señores Presidentes estuvieron de acuerdo en la necesidad de poner en práctica un mecanismo que permita sistematizar en forma directa, a través de los respectivos medios de difusión, la circulación de los principales acontecimientos y realidades de los Estados Partes del Tratado de Asunción.

17. La próxima Reunión del Consejo del Mercado Común se realizará en la República Oriental del Uruguay el día 18 de diciembre de 1992.

DECLARACION DE LOS PRESIDENTES DEL MERCOSUR

SOBRE BOLIVIA Y EL MERCOSUR

"Los Presidentes de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Las Leñas en ocasión de la firma del Acuerdo de Transporte Fluvial de la Hidrovía Paraguay-Paraná:

Considerando la estrecha relación económica existente entre los cinco países en el marco de la ALADI, de la Cuenca del Plata y de proyectos de integración como la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira).

Expresan su interés en explorar conjuntamente con el Gobierno de Bolivia, las distintas modalidades y alternativas existentes para concretar oportunamente su vinculación con el Mercosur, de conformidad con las normas establecidas en el Tratado de Asunción."

F. Collor

e. 10/7 Nº 1745 v. 10/7/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/6/92

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 12 de uSs. 1.479 Nº 1.602.168 y el cupón Nº 15 de u$s. 180 Nº 5.008.368 del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. F. O. Cupón Nº 12 de uSs. 1.479 Nº 5.008.368. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/7 Nº 6798 v. 10/7/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Bs. As., 30/6/92

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
FECHA Desde el	TASA NOM. ANUAL ADELANTADA 30 (*)	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA 30	60	90	120	150	180	TASA EFECTIVA MENSUAL %
1/6/92	29.67	30.41	30.79	31.18	31.57	31.97	32.38	2.50
9/6/92	AL							
30/6/92	26.19	26.76	27.06	27.35	27.66	27.97	28.28	2.20

(*) Unicamente para el descuento de pagarés de terceros con endosos (descuentos en general). En operaciones de descuentos a plazos superiores a 30 días se aplica la tasa vencida.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificado de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por periodo mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/6/92 al 30/6/92	18,25

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en Boletín Oficial de la Nación Nro. 27.406 del 11/6/92".

Subgerencia Departamental de Administración Financiera.

e. 10/7 Nº 1741 v. 10/7/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/7/92

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Eduardo PEDACE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 —6º Piso— Capital Federal. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 10/7 Nº 1742 v. 14/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50053085-1	LOMA NEGRA C.I.A.S.A.

e. 10/7 Nº 1743 v. 10/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
	30-50401884-5	AUTOLATINA ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 10/7 Nº 1744 v. 10/7/92

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATALANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 81/82, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1º - Aplicar a la Contadora Pública Doctora Cristina Cristina Irma Piñeiro (Tº 70 Fº 73) la sanción disciplinaria de 'Suspensión en el ejercicio de la profesión de 8 meses' prevista en el art. 16, inc. 4º de Ley 20.476, por haber violado los artículos 2º, 3º y 4º del Código de Etica, al omitir en su función de Auditor Externo de una entidad financiera, el cumplimiento de expresas disposiciones legales (CONAU-1 y Comunicación nº 5 del Instituto Técnico de Contadores Públicos, apartado 17), no habiendo actuado con veracidad, integridad, independencia de criterio y objetividad, y finalmente por haber ejercido su tarea con negligencia y sin demostrar preocupación por los legítimos intereses de los socios, los ahorristas y los terceros en general, sobre todo teniendo en cuenta que se trataba de una entidad que captaba ahorro público y cuyos depósitos contaban con garantía estatal. (Infracción a los artículos 2º, 3º y 4º del Código de Etica). C. P. Manuel González Abad - Presidente; C.P. Jorge Hugo Belvisi - Presidente Sala 1; C.P. Rodolfo Duffy - Presidente Sala 2; C.P. Mario Biondi (H); Act. Osvaldo A. Puente; C.P. Horacio Ziccardi; L.E. Antonio Tomasenia y L. A. Isaac Berger. — C. P. MANUEL GONZALEZ ABAD, PRESIDENTE.

e. 10/7 Nº 6679 v. 10/7/92

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATALANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 81/92, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1º - Aplicar al Contador Público José Humberto D'Agostino (Tº 120 Fº 54) la sanción disciplinaria de 'Cancelación de la Matrícula' prevista en el art. 16, inc. 5º de Ley 20.476, por existir a su respecto sentencia condenatoria firme en una causa penal, por un delito económico (Infracción al artículo 17º del Código de Etica) C. P. Carlos A. Slosse - Presidente; C.P. Alberto José Jambrina - Presidente Sala 1; C.P. Alberto G. Maquieira - Presidente Sala 2; C.P. Osvaldo A. Arscone; C.P. Humberto Gussoni y L.A. Hugo Illescas - C. P. MANUEL GONZALEZ ABAD, PRESIDENTE.

e. 10/7 Nº 6681 v. 10/7/92

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATALANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 81/82, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1º - Aplicar al Contador Público Jorge Alberto González Chion (Tº 50 Fº 243) la sanción disciplinaria de 'Cancelación de la Matrícula' prevista en el art. 16, inc. 5º de Ley 20.476, por violación del artículo 17º del Código de Etica, en virtud de haber sufrido condena en sede penal por la comisión de un delito económico. C. P. Carlos A. Slosse - Presidente; C. P. Alberto José Jambrina - Presidente Sala 1; C. P. Osvaldo A. Arscone; C. P. Humberto Gussoni; L. A. Hugo Illescas; Act. Mónica Rosen y L. E. Alfredo Pérez Alfraro - C. P. MANUEL GONZALEZ ABAD, PRESIDENTE.

e. 10/7 Nº 6682 v. 10/7/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

El Estado Vende

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA por cuenta y orden y a nombre de:

BANCO DE LA CIUDAD - JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP. (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
DEAN FUNES	ELEVADOR	6.100	480.000
GUATIMOZIN	ELEVADOR	2.750	
	SILO SUBTERRANEO	20.000	200.000
PROV. STA. FE			
ROSARIO	SECCION A (NORTE)		575.000
	SECCION B (SUR)		400.000
PTO. SAN MARTIN	ELEVADOR		
UNIDAD XVII	SILO SUBTERRANEO		972.000
PROV. BS. AS.			
CNEL. PRINGLES	ELEVADOR	5.300	
	SILO SUBTERRANEO	25.000	400.000
CNEL. DORREGO	SILO SUBTERRANEO	44.000	
	SILO CHAPA	12.100	260.000
INDIO RICO	ELEVADOR	5.300	
	SILO CHAPA	5.300	280.000
ALBERTI	ELEVADOR	5.200	250.000
BRAGADO	ELEVADOR	5.900	250.000
GRUNBEIN	SILO SUBTERRANEO	318.000	636.000
DARRAGUEIRA	SILO SUBTERRANEO	45.000	120.000
CORONEL GRANADA	ELEVADOR	10.000	650.000
PROV. SALTA			
FOGUISTA JUAREZ (GALPON)	SILO CHAPA	2.250	24.000
GAONA	SILO CHAPA	2.250	20.000
PROV. TUCUMAN			
ALBERDI	ELEVADOR	2.250	110.000

En el mismo acto cada unidad se subastará primero al contado y en caso de no presentarse oferta, inmediatamente saldrá a plazos.

Consultar para cada unidad los planes de financiación.

El resultado de la subasta queda sujeto a la aprobación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

SUBASTA: En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 el **23 DE JULIO DE 1992 A LAS 11 HS.**

EXHIBICION: A partir del 29/6/92 de 7,30 a 11 y de 15 a 17 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Esmeralda 660 Cap. Fed., de 10 a 15 hs.

e. 3/7 Nº 1697 v. 10/7/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100. Nos. 152.588, 194.144, 194.179, 224.192, 229.977/979, 235.209/211 y 334.717 de u$s. 500. Nos. 2.062.086, 2.072.695, 2.073.166 y 2.081.688 de u$s. 1.000. Nos. 3.001.773, 3.083.883, 3.119.571, 3.136.807, 3.142.039, 3.142.044, 3.142.051/052, 3.154.032, y 3.414.001 y de u$s. 5.000. Nº 5.102.449, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Carlos L. Oliva, Córdoba 1.6.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/6 Nº 16.108 v. 17/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 25/6/92

Visto el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 15 de fecha 12/06/92.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones);

EL JEFE
DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días".

Nombre y Apellido o Denominación social.	C.U.I.T.	Dependencia
GROSSO RAUL NESTOR	20-04977497-5	AGENCIA 15
KUPFERSCHMIDT HNOS	30-50114951-5	AGENCIA 15
TALLERES RAMOS MEJIA SAIC	30-50542697-1	AGENCIA 15
EL LICEO SRL	30-52030891-8	AGENCIA 15
ELECTRONICA MESOPOTAMICA SA	30-55264163-5	AGENCIA 15
DAPRE DE BERNARDO WINIAR Y RICARDO JORGE PREPELICH	30-56350005-7	AGENCIA 15
LOPEZ RAFAEL Y MIÑAN EMILIO SH	30-57509659-6	AGENCIA 15
POWER STRAP SA	30-57754028-0	AGENCIA 15
SURIEL SRL	30-58544176-3	AGENCIA 15
ENVAPACK SRL	30-59974473-4	AGENCIA 15
C G P SA	30-60069285-9	AGENCIA 15
TEXCEL SRL	30-60658856-5	AGENCIA 15
GUILLOTEC SRL	30-60823463-9	AGENCIA 15
MAINSA COMERCIAL SA	30-61210088-4	AGENCIA 15
BELGOSPORT SUDAMERICANA SA	30-61234167-9	AGENCIA 15
NAVALCAP SA EN FORM.	30-62155478-2	AGENCIA 15
EL ROBLEDAL DE LOS ARROYOS SA	30-62905837-7	AGENCIA 15
ELIAS PEREZ Y MIGUEL RIZZI	33-54751756-9	AGENCIA 15
INDUMAR SA	33-55005340-9	AGENCIA 15

FIRMADO: BELTRAMONE MARIA ADRIANA JEFE REGION Nº 6

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 6/7 Nº 1715 v. 13/7/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al agente Horacio Daniel BENITEZ (L. P. 16.965.497) que el recurso de alzada que interpusiera en contra de la Resolución Nº 2135 ENCOTEL del 2 de agosto de 1990, recaída en el expediente Nº 6921 ENCOTEL/90, no será sustanciado en virtud de la derogación del artículo 98 bis introducido al Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos por el Decreto Nº 1759/72, razón por la que, considerándose agotada la vía administrativa, se procederá a archivar las respectivas actuaciones, según dictamen Nº 416/91 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 8/7 Nº 1735 v. 13/7/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 25/6/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla.- Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

BARRIONUEVO, Juan Carlos
BAZAN, Sergio

EGAN, Santiago Gabriel
MAZZITELLI, Miguel Angel
VALLORY, Ricardo Enrique

e. 30/6 Nº 1659 v. 14/7/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AMAYA, Alejandro
DAGLIO, Rodolfo
DROBLAS, Marcela
GARAY, Graciela Isabel
LUNA, Carlos Absalón
MARTINEZ, Luis Rodolfo
MITETIERO, Héctor Rubén
NAVARRO, Máximo Jesús
SAIENTZ, Mirta

e. 8/7 Nº 1736 v. 22/7/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AGOSTELLI, Renato
BARRIOS, Alcibíades Jesús
LATORRE, Vicente Rufino

e. 8/7 Nº 1737 v. 22/7/92

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 20

Bs. As., 13/7/92

VISTO el Decreto Nº 589/91 y la Resolución S. S. S. Nº 10/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso a los créditos de la Seguridad Social y demás conceptos a los que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 21.864, modificada por su similar Nº 23.659 se aplicaron los intereses resarcitorios y punitorios que fije la Subsecretaria de Seguridad Social de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.863 (t. o. 1978 y modificaciones) en los respectivos supuestos previstos por dicha normativa.

Que la Resolución S. S. S. Nº 10/91 fijó tales intereses en el CUATRO POR CIENTO (4 %) los resarcitorios y en el SEIS POR CIENTO (6 %) los punitorios, ambos efectivos mensuales, con vigencia desde el 2 de abril de 1992.

Que razones de política fiscal aconsejan modificar tales tasas adecuándolas a las actuales condiciones del sistema financiero.

Que asimismo resulta conveniente, en orden a conciliar la orientación de la actual política económica con las necesidades financieras del Sistema Unico de la Seguridad Social, considerar canceladas aquellas deudas respecto de las cuales se hubiese abonado o se abonase el capital e intereses consolidados al 1º de abril de 1991, o el capital respecto de aquellas vencidas con posterioridad, con más, en ambos supuestos los intereses que por la presente se determinan.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como interés resarcitorio una tasa efectiva mensual igual a la fijada por el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicado Nº 14.290 con más un UNO POR CIENTO (1%) mensual, correspondiente al penúltimo mes anterior al de la liquidación o pago de la deuda.

Art. 2º — Fíjase como interés punitorio el equivalente al establecido en el artículo precedente, incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Art. 3º — Determínase que los intereses resarcitorios y punitorios a aplicar por los meses de abril y mayo de 1991, serán iguales a los correspondientes a junio del mismo año, calculados según lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 4º — Considéranse canceladas:

a) Aquellas deudas por períodos con vencimiento anterior al 1º de abril de 1991, respecto de las cuales se hubiese abonado o se abonase íntegramente el capital y los intereses consolidados a esa fecha, con más los intereses devengados o que se devenguen desde tal fecha y hasta la del efectivo pago, calculados según las tasas que se establecen por la presente.

b) Aquellas deudas por períodos con vencimiento posterior al 1º de abril de 1991, respecto de las cuales se hubiese abonado o se abonase íntegramente el capital con más los intereses devengados o que se devenguen desde la fecha de la mora y hasta la del efectivo pago, calculados según las tasas que se establecen por la presente.

Art. 5º — Establécese que lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior lo es sin perjuicio de la plena vigencia de los regímenes de actualización e intereses aplicables hasta el 1º de abril de 1991.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución S. S. S. Nº 10/91.

Art. 7º — La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS - SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

e. 8/7 Nº 1739 v. 10/7/92